

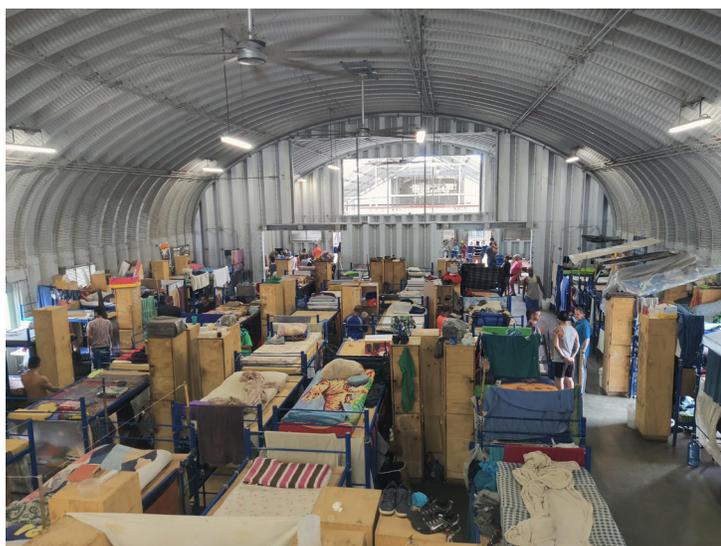
15 años **MNPT**
ANIVERSARIO Mecanismo Nacional de
Prevención de la Tortura



INFORME ANUAL
DE LABORES **2023**



Logotipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en celebración de los 15 aniversario de inicio de funciones.



*Fotografía de la portada
Arcos Modulares Jorge Arturo Montero Castro
Agosto, 2023*

INDICE GENERAL

Presentación	i
---------------------	----------

CAPÍTULO 1

1.1. Una síntesis del sistema de monitoreo durante el año 2023	5
1.2. Acciones complementarias para la prevención de la tortura	7
1.2.1. La capacitación como una forma de prevenir tortura y malos tratos	7
1.2.2. Mesas de diálogo y grupos de trabajo intersectorial	9
1.2.3. Solicitudes jurisdiccionales	10
1.2.4. Criterios de Ley	10
1.2.5. Audiencia ante el Comité contra la Tortura: sobre la invisibilización del delito de tortura en Costa Rica	11
1.3. Actividades administrativas, control interno y planificación	12
1.3.1. Nombramiento de la Dirección Ejecutiva	13
1.3.2. Limitaciones presupuestarias para viáticos	13

CAPÍTULO 2

2.1. Consideraciones iniciales	16
---------------------------------------	-----------

2.2. El crimen organizado y los desafíos que le supone a la seguridad ciudadana	16
2.2.1 Los factores que inciden en el fortalecimiento del narcotráfico, como una manifestación del crimen organizado	17
2.3. De las políticas públicas que pretenden dar solución al problema del crimen organizado y el narcotráfico	17
2.3.1. Política Nacional de Seguridad: Costa Rica-Segura Plus 2023-2030	18
2.3.2. Acciones implementadas desde el Poder Ejecutivo sustentadas en la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica Segura-Plus 2023-2030	22
2.3.3. Otras acciones implementadas	25
2.4. Consecuencias de las políticas públicas de seguridad en el sistema penitenciario	25
2.4.1. A manera de conclusión	27

CAPÍTULO 3

3.1. Delegaciones de la Fuerza Pública	29
3.1.1. Once años de Inconsistencias en los registros de personas aprehendidas en las delegaciones policiales	29
3.1.2. Necesidad de confección de libros oficiales para el registro de personas aprehendidas desde la administración central del Ministerio de Seguridad Pública	33
3.1.3. Necesidad de numerar las celdas en las delegaciones policiales	35
3.1.4. Tiempos de permanencia de las personas aprehendidas en las delegaciones policiales exceden las 6 horas	36
3.1.5. Necesidad de cámaras de monitoreo en las delegaciones policiales	37
3.1.6. Infraestructura en las delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	39
3.1.7. Necesidad de capacitación de los oficiales de Fuerza Pública en derechos humanos como una herramienta para una detención con dignidad	41
3.2. Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones de Policías Municipales	43
3.2.1. Los libros de registro de personas aprehendidas no contemplan las principales salvaguardias durante las primeras horas de la aprehensión	43
3.2.2. Necesidad de presupuesto para brindar alimentación a las personas aprehendidas	46
3.2.3. Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos	47

3.2.4. Buenas prácticas de la Policía Municipal de Escazú que deben ser replicadas en otras Policías Municipales del país	48
---	----

CAPÍTULO 4

4.1. Organismo de Investigación Judicial	51
4.1.1. Delegaciones con Acreditación de la Asociación Americana de Correccionales (ACA)	51
4.1.2. Libros de registro	52
4.1.3. Falta de personal de custodia	54
4.1.4. Servicios de alimentación en celdas judiciales	54
4.1.5. Infraestructura y condiciones materiales de las Delegaciones y Secciones de Cárceles	55
4.1.6. Tiempos de permanencia en celdas judiciales	57
4.1.7. Capacitación del personal	57
4.1.8. Buenas prácticas	57
4.2. Solicitudes de autoridades jurisdiccionales	58
4.2.1. Informes para mejor resolver	58

CAPÍTULO 5

5.1. Contexto del monitoreo de la detención migratoria	61
5.1.1. Sobre las condiciones materiales de los espacios para personas en condición migratoria irregular	62
5.1.2. Alcance de la definición de privación de libertad de las personas detenidas por control migratorio en aeropuertos internacionales	64
5.1.3. Sobre los factores aflictivos que implica la detención migratoria en aeropuertos internacionales	66
5.1.4. Necesidad de contar con una normativa específica que regule todos los procesos relacionados con la detención administrativa de personas en condición migratoria especial en los Aeropuertos Internacionales, tomando en consideración sus derechos y salvaguardias	67
5.1.4.1. Normativa para los procesos de detención administrativa de personas en condición migratoria especial en Aeropuertos Internacionales	67
5.1.4.2. Registros documentales de salvaguardias	67
5.1.3. Tiempos de permanencia máximos	68
5.1.4. Necesidad de contar con espacios que funcionen como alternativa a la	

CAPÍTULO 6

6.1. Análisis estadístico de la situación de la sobrepoblación y hacinamiento carcelario	73
6.1.1. Datos generales	74
6.1.1.1. Varones adultos	78
6.1.1.2. Nivel Institucional	78
6.1.1.3. Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil	78
6.1.1.4. Nivel de Atención a la Mujer	79
6.1.1.5. Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor	79
6.1.1.6. Nivel de Unidades de Atención Integral	79
6.1.1.7. Pensiones alimentarias	79
6.1.1.8. Población indiciada	80
6.1.1.9. Poblaciones en condición de vulnerabilidad	81
6.1.1.10. Tasa de prisionalización	82
6.1.1.11. Monitoreo de mecanismos electrónicos	82
6.1.1.12. Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad	83
6.2. El monitoreo de la detención en el sistema penitenciario	84
6.2.1. Ubicación en celdas unipersonales	84
6.2.2. Ubicaciones prolongadas en el Centro Nacional de Atención Específica (CNAE)	86
6.2.3. Ausencia de registros de celdas unipersonales	86
6.2.4. Separación de categorías por condición jurídica	89
6.2.5. Proceso de regionalización fallido para mujeres privadas de libertad	90
6.2.6. Ubicación de la población LGBTI	91
6.2.7. Incumplimiento de requisitos para optar por la media pena	92
6.2.8. Altercado con la policía penitenciaria	94

CAPÍTULO 7

Disposiciones Finales	98
-----------------------	----

PRESENTACIÓN

No; un delito, por más grave que sea, o una serie de delito, aun cuando sean repetidos y atroces, no despojan al desgraciado que se manchó con ellos de ninguno de los derechos inherentes a la personalidad humana; no lo transforman en una cosa de la cual la autoridad social puede hacer, sin medida, un instrumento para servir a sus fines, en la misma forma que lo hacía el civis romanus con sus esclavos. Carrara, 1980

La presentación del Informe Anual de Labores 2023, sirve de marco para conmemorar el 15 aniversario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de Costa Rica, el cual inició labores el 19 de enero de 2009. Este inicio marcó parte esencial de la respuesta de Costa Rica en la comprensión de que la prohibición de la tortura es absoluta, y en particular, de que la mejor forma de combatirla es mediante la prevención, perspectiva que se verifica en la ratificación de Convenios Internacionales de Derechos Humanos, y en Leyes Nacionales relacionadas.

Destaca que mediante la Ley N° 8459, se ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el cual tiene como objetivo, establecer un sistema de visitas periódicas a centros de privación de libertad a cargo de dos organismos, uno internacional, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, y otro nacional, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En atención a estas obligaciones internacionales, el presente Informe Anual, también marca la referencia del 10 aniversario de la aprobación de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, aprobada el 18 de febrero de 2014. Esta Ley tiene la finalidad de crear un sistema de monitoreo preventivo para proteger los derechos fundamentales y humanos de las personas que se encuentren sometidas a cualquier forma de privación de libertad y prevenir cualquier acto de tortura y malos tratos a los que puedan ser sometidos, mediante la ejecución de inspecciones regulares a centros de detención.

Por este mandato, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura tiene el objetivo de enfocar su trabajo en identificar los riesgos de tortura y malos tratos, debido a que las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de sujeción especial ante las autoridades, lo cual implica que dependen de las instituciones que les custodian para la satisfacción de sus necesidades básicas, la protección de sus derechos humanos, y de programas para su atención, educación, trabajo e inserción social.

En atención a lo anterior, y de acuerdo con las obligaciones indicadas en las Leyes 8459 y 9204, se presenta el Informe Anual de Labores correspondiente al trabajo realizado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura durante el año 2023.

El Informe Anual abarca el detalle de las actividades de monitoreo preventivo en Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública, Delegaciones de Policías Municipales, Aeropuertos Internacionales, Delegaciones y Subdelegaciones del Organismo de Investigación Judicial, y Centros de Atención Institucional (Centros Penitenciarios). Además, hace un recuento de otras actividades relacionadas a la labor, tales como capacitaciones, mesas de diálogo y encuentros de trabajo entre pares. También se ha considerado esencial analizar la situación de seguridad ciudadana en Costa Rica, y su incidencia en la privación de libertad.

Cordialmente,

Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Costa Rica

Esteban Vargas Ramírez

Lorna Elizondo Cubero

Andre Mora Oreamuno

Yhorlys Chacón Espinoza



CAI Nelson Mandela, San Carlos

CAPÍTULO 1

CAPITULO 1

1.1. Una síntesis del sistema de monitoreo durante el año 2023.

En atención a su mandato, para el año 2023, el MNPT planificó y realizó un total de 23 inspecciones, distribuidas de la siguiente manera: 6 inspecciones a Centros de Atención Institucional, 7 inspecciones a Delegaciones de la Fuerza Pública, 4 inspecciones a establecimientos de Detención Migratoria, 4 inspecciones a Delegaciones del OIJ, y 2 inspecciones a Policías Municipales. Esta programación se hace con base en las metas establecidas en el Plan Anual Operativo 2023, lo cual tiene como referencia la experiencia de monitoreo en años anteriores, así como en un adecuado balance entre la cantidad y la calidad de las inspecciones.

Para cada visita se realiza un trabajo de preparación que incluye un “Documento Previo de Inspección”, en el cual se identifican antecedentes, planteamiento de objetivos, y se definen todos los aspectos a monitorear. De igual manera, con cada inspección siempre debe corresponderse con un “Informe de Inspección” el cual incluye una importante cantidad de hallazgos, consideraciones, y recomendaciones a las autoridades. Estos informes son redactados por todo el personal que participa en la inspección, siendo que se elaboraron 23 informes de inspección, y cada cual fue debidamente notificado y referido a las autoridades correspondientes.

El siguiente cuadro, resumen las inspecciones realizadas, las fechas, y los informes correspondientes:

Cuadro 1
Lugar de inspección, fecha, y consecutivo de informe

Lugar de Inspección	Fecha	Consecutivo de Informe
CAI Gerardo Rodríguez	6 de febrero	MNPT-INF-181-2023
Fuerza Pública San Ramón	1 de marzo	MNPT-INF-182-2023
Fuerza Pública Palmares	1 de marzo	MNPT-INF-184-2023
Fuerza Pública San Carlos	14 de marzo	MNPT-INF-185-2023
Policía Municipal San Carlos	14 de marzo	MNPT-INF-186-2023
OIJ San Carlos	14 de marzo	MNPT-INF-187-2023
CAI San Carlos	15 y 16 de marzo	MNPT-INF-188-2023
CAI 26 de julio	27 y 28 de abril	MNPT-INF-189-2023
OIJ I Circuito	10 de mayo	MNPT-INF-190-2023
CAI Terrazas	23, 24 mayo, 1 junio	MNPT-INF-191-2023
Aeropuerto Juan Santamaría	5 de junio	MNPT-INF-183-2023
Policía Municipal Escazú	28 de junio	MNPT-INF-192-2023
Fuerza Pública Escazú	28 de junio	MNPT-INF-193-2023
Fuerza Pública Liberia	19 de julio	MNPT-INF-194-2023
Fuerza Pública Carrillo-Playas del Coco	20 de julio	MNPT-INF-195-2023
Migración Playas del Coco	20 de julio	MNPT-INF-196-2023
Aeropuerto Daniel Oduber	20 de julio	MNPT-INF-197-2023
OIJ Liberia	20 y 21 de julio	MNPT-INF-198-2023
CAI Jorge Arturo Montero-Arcos Modulares	23, 29 de agosto	MNPT-INF-199-2023
Centro Nacional de Atención Específica	19 y 25 set, 2 oct	MNPT-INF-201-2023
Aeropuerto Juan Santamaría	25 de setiembre	MNPT-INF-SEG-183-2023
Fuerza Pública Puntarenas	4 de octubre	MNPT-INF-200-2023
OIJ Puntarenas	5 de octubre	MNPT-INF-202-2023

Es importante indicar que el mandato del MNPT está enfocado en la prevención de la tortura, y en la protección de los derechos humanos de las personas ubicadas en cualquier forma de privación de libertad, detención y custodia. A modo de ejemplo, se presentan algunos de los principales temas de incidencia durante el año 2023:

- Se realizó un importante trabajo relacionado a la detención de personas en condición migratoria especial (en tránsito sin visa, solicitantes de refugio, entre otros), quienes quedaban en detención por largos periodos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría; en conjunto con la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes, se logró generar un extenso proceso de diálogo y seguimiento con las autoridades migratorias, para la elaboración de protocolos, y futuros procesos de cambio de infraestructura.
- También se dio énfasis en la situación de las personas privadas de libertad ubicadas por largos periodos de tiempo en Régimen de Máxima Seguridad (superiores a los 4 años), especialmente en condiciones de aislamiento. Esto ha dado paso a la revisión de las autoridades penitenciarias respecto a los procedimientos para cambios en la modalidad de custodia.
- Una extensa revisión de la aplicación de Salvaguardias en las primeras horas de aprehensión a personas cargo de policías administrativas, tanto en Delegaciones Policiales

de la Fuerza Pública, como en Delegaciones de Policías Municipales, con particular verificación del uso de libros de registro para personas detenidas.

- Énfasis en la atención a condiciones materiales y procedimientos de custodia a personas en celdas judiciales del Organismo de Investigación Judicial, así como la aplicación de estándares internacionales durante el proceso de detención.
- Revisión del régimen de actividades y atención profesional en centros penitenciarios, como una forma de aplicación de los procesos de reinserción social.
- Revisión de los procedimientos de seguridad y custodia, entre los cuales se incluyen vehículos de traslado de personas detenidas, aplicación de medios de contención mecánica, uso de celdas de aislamiento.

1.2. Acciones complementarias para la prevención de la tortura.

1.2.1. La capacitación como una forma de prevenir tortura y malos tratos:

Por su naturaleza preventiva, también la corresponde al MNPT realizar un importante trabajo de capacitación y sensibilización a los diferentes actores institucionales que están a cargo de las personas privadas de libertad o en custodia. Esta labor también debe dirigirse hacia aquellas instituciones y organismos que están ligados a la atención, protección, orientación y monitoreo de la situación de las personas privadas de libertad y de los diferentes establecimientos donde se les ubican. De la misma manera, el MNPT ha planificado oportunamente su interacción y capacitación con otros Mecanismos de Prevención de la Tortura, así como con Organismos No Gubernamentales e Internacionales.

Adicionalmente, el MNPT ha observado la necesidad de capacitación en derechos humanos y prevención de la tortura en cuerpos policiales. Entre los temas destacados se encuentran, derechos humanos, dignidad humana, integridad personal, prohibición de la tortura, tratos o penas crueles y degradantes, seguridad, orden y control en lugares de detención, aprehensión y privación de libertad, castigo, categorías especiales de personas en detención o con alguna otra situación de vulnerabilidad, acceso a las quejas y denuncias, y acceso tanto a las principales salvaguardias durante la primeras horas de la aprehensión y detención, entre otros.

De tal manera, el MNPT participó como facilitador o instructor en 6 procesos de capacitación, y de la misma manera recibió al menos 7 capacitaciones, todos en temas relacionados a la labor sustantiva.

Ahora bien, es de particular importancia destacar que en febrero de 2023 se realizó un taller de dos días sobre el *Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Cruels, Inhumanos o Degradantes*, conocido como *Protocolo de Estambul*, del cual el MNPT era uno de los organizadores y promotores, y participó de las mesas de trabajo. Esto se debe a que dicha actividad pudo ser realizada gracias al Fondo Especial del OPCAT, en virtud del artículo 26 del Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura. En fecha 1º de marzo de 2021, el ILANUD presentó ante el Oficina del Alto Comisionado Para los Derechos Humanos, Organización de la Naciones Unidas, el formulario de aplicación al Fondo Especial del OPCAT, con la finalidad de que Costa Rica optara por el fondo en mención.

El objetivo del proyecto se fundamentó en darle cumplimiento a la Recomendación N° 22 realizada por el Subcomité para la Prevención de la Tortura durante su visita a Costa Rica, marzo de 2019, en la cual se indica:

“El Subcomité recomienda que se instruya al personal médico y forense y a todos los funcionarios públicos (agentes de policía, jueces, fiscales y defensores) en contacto con las personas privadas de libertad sobre la necesidad de utilizar el Protocolo de Estambul y sobre la obligación de denunciar a la Fiscalía cualquier posible acto de tortura o malos tratos. (...)”

La fase de capacitación presencial se realizó el 21 y 22 de febrero de 2023, y fue brindada por expertos internacionales. Contó con la participación de personal de salud de diversas instituciones, tales como: Hospital Nacional de Salud Mental, Medicina Legal del OIJ, Departamento de Psicología del OIJ, Departamento de Salud y Psicología del Ministerio de Justicia y Paz, personal del Patronato Nacional de la Infancia, personal de la Dirección General de Migración y Extranjería, entre otros. Este evento tiene una importantísima incidencia a nivel institucional, ya que se brindaron herramientas legales, psiquiátricas y psicológicas que podrán ser utilizadas por el personal de estas instituciones en la atención de eventuales casos de tortura y malos tratos.

Actualmente se está en la fase final de desarrollo de un manual de implementación a nivel nacional, y de un curso virtual de acceso público en el cual se desarrollen los contenidos relacionados al Protocolo de Estambul.

El personal del MNPT también tuvo participación como facilitador o ponente en las siguientes actividades de capacitación:

- El Taller “Fortalecimiento de las estrategias para un monitoreo eficaz: en el caso de las mujeres y las personas LGBTI+ en los primeros momentos de la detención”. Esta actividad fue organizada por la Asociación para la Prevención de la Tortura, y estuvo dirigida a Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura de las Américas con la finalidad de identificar y capacitar sobre buenas prácticas en estos temas. Dicha actividad fue realizada el 24 y 25 de mayo de 2023, en la Ciudad de México.
- Curso “Perspectivas del Delito de Tortura en Costa Rica,” el cual fue coordinado por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, y estaba dirigido a personal del Ministerio Público y el Organismo de Investigación Judicial. El MNPT participó como facilitador, y se brindó una perspectiva desde los derechos humanos en cómo debe ser entendida la prevención de la tortura. La actividad fue realizada el 13 de junio de 2023.
- Charla sobre el MNPT, en el marco del Programa de Formación a Aspirantes de la Judicatura, coordinado por el Instituto de Educación en DDHH de la Defensoría. El MNPT participó como facilitador en una de las charlas que compone este programa. Se realizó el 24 de agosto de 2024.
- Curso “Derechos Humanos y Prevención de la Tortura” para Policía Penitenciaria del CAI 26 de julio, el cual fue coordinado por la Escuela de Capacitación Penitenciaria, y estuvo dirigido a personal de la Policía Penitenciaria del CAI 26 de julio (Puntarenas) con énfasis en temas de protección de derechos humanos, y prevención de malos tratos y tortura hacia la población privada de libertad. 4 y 5 de octubre de 2023.
- Seminario Nacional de Salud Penitenciaria “Prevención de la Tortura y Malos Tratos” organizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja de Colombia. El MNPT fue invitado tanto a participar como a ofrecer a los participantes una conferencia sobre “Mecanis-

mo Nacional de Prevención de la Tortura: Retos y experiencia en Costa Rica". Además, para acompañar las discusiones durante los días del evento. 3 de noviembre de 2023, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

De las actividades en que el MNPT participó como organizador, facilitador o ponente, en al menos 3 de ellas también se pudo aprovechar el contexto de la actividad para recibir insumos y capacitación. De tal manera, en el siguiente cuadro se incorporan las actividades en las cuales el personal del Mecanismo atendió como participante.

Cuadro 2
Capacitaciones recibidas, con detalle, fecha y lugar, y público meta.

Actividad	Detalle	Fecha y lugar	Público Meta
Taller sobre el "Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes" -Protocolo de Estambul-, (en coordinación con el Ilanud).	Organizadores y participantes	21 y 22 de febrero, 2023. San José	Funcionarios y funcionarias de atención a la salud
Taller MNPT: "Fortalecimiento de las estrategias para un monitoreo eficaz: en el caso de las mujeres y las personas LGBTI+ en los primeros momentos de la detención" (organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura)	Ponencia y participantes	24 y 25 de mayo, 2023. Ciudad de México	Personal de MNPTs de las Américas
"Webinar: Migración y Prevención de la Tortura" (organizado por el Subcomité de Prevención de la Tortura)	Participantes	6 de junio, 2023. Virtual	Personal de MNPTs de las Américas
Capacitación: "Estrategias de abordaje de población adulta mayor privada de libertad." (organizado por el CAI Adulto Mayor)	Participantes	16 de junio, 2023. Alajuela.	Personal de instituciones que supervisan la situación de las personas privadas de libertad adultas mayores
Seminario Nacional de Salud Penitenciaria "Prevención de la Tortura y Malos Tratos" (organizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja)	Ponencia y participantes	3 de noviembre, 2023. Bogotá, Colombia	Funcionarios y funcionarias sistema penitenciario, Defensoría del Pueblo y otras instituciones (Colombia).
Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), titulada "Tortura y Otros Malos Tratos: el Rol de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos"	Participantes	6-8 de noviembre, 2023. Copenhague, Dinamarca	Representantes del INDHs, y MNPTs
Taller: "Monitoreo de la Salud Mental y prevención de la tortura", dirigido a MNPT. (organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura).	Participantes	9 y 10 de noviembre, 2023. Copenhague, Dinamarca	Representantes MNPTs.

1.2.2. Mesas de diálogo y grupos de trabajo intersectorial.

El enfoque preventivo de la tortura y malos tratos, implica necesariamente un proceso de diálogo e interlocución con las diferentes instituciones a cargo de los centros de privación de libertad, así como con las instituciones a cargo de la supervisión de estos establecimientos. Por ello, es importante destacar la participación activa en mesas de diálogo, tanto interinstitucionales, como en grupos de trabajo con Mecanismos de otros países y Organismos internacionales. Fueron cuatro los procesos en los cuales el MNPT estuvo involucrado durante el 2023, los cuales se indican a continuación:

- Mesa Penal Juvenil: Desde el año 2021 el MNPT ha sido parte de una mesa de trabajo interinstitucional coordinada por la Fiscalía Penal Juvenil, en las cuales participan distintas dependencias del Nivel Penal Juvenil del Ministerio de Justicia y Paz, la Defensa Pública, la Fiscalía Penal Juvenil, el Juzgado de Ejecución Penal Juvenil y el MNPT. Esta mesa ha realizado un trabajo frecuente de reunión para el análisis, diagnóstico, evaluación y propuestas sobre diversos temas que afectan a los Centros, a la población privada de libertad, y el personal del Nivel Penal Juvenil.
- MEDAI: en el 2022 se creó la Mesa de Diálogo y Actuación Intersectorial (MEDAI) para la atención de casos de violencia penitenciaria, en la cual se busca documentar, tramitar e investigar dichos casos de forma interinstitucional. Esta Mesa de Diálogo es coordinada por la Defensa Pública, y participan el Ministerio Público y sus Fiscalías Especializadas, la Oficina de Atención y Protección a la Víctima, el Inamu, el Ministerio de Justicia y Paz; y el MNPT participa como un órgano externo en carácter de observador. Esta mesa se ha reunido de forma continua todos los meses, y mantiene su agenda de trabajo hasta la fecha.
- Proyecto Salvaguardias para la Salud Mental: el MNPT de Costa Rica ha participado activamente en un Proyecto convocado por el MNPT de Uruguay, en el cual participan otros mecanismos de la región, con la finalidad de crear un documento base de estándares en “Salvaguardas para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad por condiciones de salud mental”. Este proyecto se ha reunido de forma continua todos los meses, y mantiene su agenda de trabajo hasta la fecha.
- Grupo de trabajo RINDHCA: el MNPT también fue convocado para ser parte del grupo de trabajo sobre prevención de la tortura, en el marco de la RINDHCA, con la finalidad de sistematizar una serie de buenas prácticas en materia prevención de tortura de los Mecanismos de las Américas que son parte de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; el grupo de trabajo a la fecha mantiene su agenda temática.

1.2.3. Solicitudes jurisdiccionales.

Durante el 2023 el MNPT recibió dos solicitudes de autoridades jurisdiccionales, una de ellas por parte de la Sala Constitucional, la cual solicitó al MNPT un informe para mejor resolver en referencia al CAI Gerardo Rodríguez Echeverría. Dicha solicitud se atendió mediante informe MNPT-INF-181-2023. La Sala IV tomó en importante consideración los hallazgos y criterio del Mecanismo para realizar la resolución final del expediente judicial.

El Juzgado de Ejecución de la Pena de San José también hizo una solicitud al MNPT de informe para mejor resolver, no obstante, la misma no pudo ser atendida durante el año 2023 en razón de una agenda de trabajo que ya estaba establecida, y la carencia de personal profesional que permitiera realizarla. Dicha situación fue indicada al juzgado, y espera poder realizarse durante el año 2024.

1.2.4. Criterios de Ley.

La Ley 9204, en el artículo 5 establece la facultad de que el MNPT realice propuestas y observaciones a la legislación existente o proyectos de Ley. Durante el 2023 solo se recibió una solicitud por parte de la Asamblea Legislativa, la cual fue debidamente remitida a la Comisión. La consulta correspondió al Expediente Legislativo N.º 23.454 “LEY PARA ESTABLECER PENAS PROPORCIONALES EN DELITOS NO VIOLENTOS COMETIDOS POR PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD Y UN ABORDAJE GARANTISTA DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.

1.2.5. Audiencia ante el Comité contra la Tortura: sobre la invisibilización del delito de tortura en Costa Rica.

El MNPT fue invitado a participar en audiencia ante el Comité contra la Tortura de la Organización de Naciones Unidas (CAT), la cual fue realizada el martes 31 de octubre de 2023. Dicha audiencia fue aprovechada para informar sobre la invisibilización judicial-procesal del delito de tortura en Costa Rica, situación que podría estar ligada al supuesto popular que en nuestro país no hay casos de tortura de forma sistemática o generalizada.

Al respecto, diversos actores e instituciones hemos identificado la existencia de casos que podrían tipificarse bajo el delito de tortura. No obstante, estos casos han sido investigados y sancionados utilizando la figura jurídica de “*abuso de autoridad*” (así establecida en el artículo 338 del Código Penal, bajo el Capítulo de Delitos de Deberes contra la función pública), lo cual ha dado paso a ocultar la gravedad de diversas formas de violencia institucional, o violaciones al derecho a la integridad personal.

El tipo penal de *abuso de autoridad* tiene una definición distinta, y un bien jurídico tutelado diferente al delito de tortura (ya que protege la buena gestión de la administración, en lugar de la integridad personal), y tiene como el sujeto pasivo al Estado (en lugar de la víctima de tortura). Por su parte, el MNPT ha insistido que el delito de tortura es pluriofensivo, ya que afecta la dignidad humana, su integridad psíquica, física y moral. Por definición, el delito de *abuso de autoridad* tiene una menor sentencia con respecto al de tortura, y delito es prescriptible.

Durante sus 15 años de existencia el MNPT ha monitoreado e insistido en la necesidad de avanzar en una adecuada tipificación del delito de tortura, más acorde al derecho internacional, y que las autoridades jurisdiccionales procedan a investigar y sancionar de forma adecuada el delito de tortura. En este proceso, el MNPT presentó un proyecto de Ley para reformar la tipificación del delito de tortura, aunque el mismo no avanzó. Además, en varias oportunidades ha remitido casos al Ministerio Público en los cuales ha considerado que existen elementos que podrían tratarse por un delito de tortura. No obstante, ninguno de ellos fue tramitado o tipificado por tortura ante los Tribunales de Justicia. Incluso, de forma pública, el MNPT ha manifestado que ciertos casos pudieron haber sido sancionados erróneamente bajo la figura de *abuso de autoridad*, cuando lo correspondiente era que hubiesen sido procesados y sancionados bajo el delito de tortura.

En diversos espacios de intercambio interinstitucional, las autoridades judiciales y penitenciarias informaron al MNPT que no se registraban casos con sentencias condenatorias por el delito de tortura. Por ello, el Mecanismo mostró su preocupación de que en el informe final remitido por el país ante el CAT, se haya indicado, que en Costa Rica al menos 5 personas han recibido sentencias condenatorias por el delito de tortura (indicado en el apartado C, correspondiente a los artículos 1 y 4). En respuesta al informe país ante el CAT, el MNPT procedió a realizar las respectivas consultas ante las autoridades judiciales correspondientes, solicitando que se remitiesen los datos específicos de los casos mencionados de sentencias condenatorias por el delito de tortura, y se indicaran los números de expedientes y números de sentencias.

Al respecto, se recibió respuesta del Ministerio Público sin que se pudiesen identificar e individualizar los cinco casos informados al CAT, de sentencias condenatorias por el delito de tortura (correspondientes al periodo 2008-2018). Estas sentencias permanecen siendo desconocidas para este MNPT, e inclusive, para funcionarios y funcionarias de la misma Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (mencionada como fuente en el informe país). Por ello, el MNPT cuestionó la veracidad de estos datos, y estimó conveniente que el Estado costarricense amplíe y especifique esta información ante el CAT.

El MNPT sí reconoce que, en mayo del año 2022, se realizó una reforma legislativa en la cual se realizó una nueva tipificación del delito de tortura. Esta nueva definición se incluyó en el artículo 381 bis del Código Penal; se pasó del capítulo de lesiones, al capítulo de Derechos Humanos. Se indica ahora un concepto más amplio de tortura, se establecen nuevas causas, y nuevos montos para las penas.

En el último año y medio, el MNPT ha empezado a identificar un abordaje más consciente sobre el delito de tortura. Esto se demuestra que según información remitida por el Ministerio Público (octubre 2023), se dio información sobre al menos tres casos que están actualmente en investigación por el delito de tortura, y se brindó el dato de las dependencias del Poder Judicial que tramitan los casos y sus números de expediente. Estos casos se encuentran en trámite judicial, y ninguno de ellos tiene sentencia. Todos corresponden al periodo posterior al año 2019.

El MNPT hace énfasis en esta información, debido a que la inadecuada investigación y sanción del delito de tortura, implica que tampoco existe un adecuado sistema de atención, rehabilitación y reparación a personas víctimas de tortura. Se han identificado personas víctimas que sus causas penales fueron llevadas a juicio por el delito de *abuso de autoridad*, lo cual ha implicado que la persona no recibiera ningún tipo de atención (Ej: psicológica, terapéutica) ni reparación (Ej: moral, o económica) Costa Rica carece de proceso de atención para víctima de tortura desde la misma Seguridad Social, o de otras instituciones del Estado.

1.3. Actividades administrativas, control interno y planificación.

Finalmente, es importante indicar que durante el 2023, el MNPT participó y se involucró en las actividades institucionales relacionadas al Sistema de Valoración de Riesgos (SEVRI), Sistema de Control Interno, Planificación Estratégica (PEI) y Planificación Anual Operativa (PAO). Para esta labor, el Mecanismo se apoyó y consultó activamente a la Auditoría Interna y al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional de la Defensoría los Habitantes. Los principales resultados de estas actividades se resumen a continuación.

- Planificación estratégica: durante el 2023, el MNPT participó en los dos talleres convocados por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional para el Plan Estratégico de la DHR.
- Adicionalmente, es importante indicar que al MNPT le corresponde realizar un Plan Estratégico con la finalidad de orientar y accionar su labor de conformidad con el mandato que le ha sido otorgado por la Ley 9204. Este Plan Estratégico del MNPT se realiza como un complemento funcional y temático al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Defensoría de los Habitantes de la República, el mismo se plantea como una manera de fortalecer la gestión pública.
- Planificación Operativa: el MNPT también cumplió en presentar el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2024, el cual fue remitido al Departamento de Planificación en diciembre de 2023.
- Auditoría Interna: durante el 2023, también se realizaron reuniones entre la Auditoría Interna y el MNPT para recibir orientación y retroalimentación sobre el SEVRI, el sistema de control interno, y la Planificación Estratégica las cuales fueron sumamente beneficiosas y productivas. También se participó en la convocatoria de la Auditoría respecto al estudio del SEVRI institucional, y otras solicitudes de la Auditoría mediante oficios.

- SEVRI y Control Interno: con base en un proceso de análisis interno, para setiembre 2023 el MNPT presentó una actualización de la matriz del SEVRI del MNPT. Sin embargo, posterior a las reuniones de retroalimentación con la Auditoría Interna se consideró importante mejorar las matrices del SEVRI, y para diciembre de 2023 se presentó una matriz actualizada de cara al año 2024. De la misma manera, para diciembre de 2023 se presentó una actualización de la matriz de autoevaluación del control interno.

1.3.1. Nombramiento de la Dirección Ejecutiva:

Un aspecto importante de destacar es que desde febrero a mediados de junio de 2023, el MNPT careció del nombramiento de la Dirección Ejecutiva, ya que la plaza quedó vacante y se encontraba en proceso de concurso. Durante este periodo de tiempo, el personal del Mecanismo continuó con sus labores usuales, no obstante, los informes de inspección, la emisión de recomendaciones, y otras actividades relacionadas, quedaron suspendidas hasta que el nombramiento quedó en firme.

1.3.2. Limitaciones presupuestarias para viáticos.

Durante el año 2023, la Defensoría de los Habitantes tuvo limitaciones presupuestarias en la partida de viáticos, de conformidad con los recortes realizados por el Ministerio de Hacienda. Esta situación que afectó a todos los departamentos y direcciones, y en consecuencia también afectó y limitó el desarrollo del sistema de monitoreo del MNPT, al ser un órgano adscrito administrativamente.

En atención a estas limitaciones presupuestarias, el MNPT debió priorizar algunas giras en el Gran Área Metropolitana (GAM), que no requieren hospedaje, y no se realizó cobro de algunos viáticos, para lo cual el personal del MNPT debía suplir alimentación propia (cuando la dinámica de la inspección así lo permite). Además, se evitó el uso de chofer en giras fuera de la GAM, para no aumentar el costo de viáticos, o el pago de horas extras.

Las disminuciones presupuestarias a la Defensoría de los Habitantes, en específico a la partida de viáticos, repercute negativamente en la garantía de los derechos humanos en el país, y en lo particular, se afecta directamente la actividad esencial del sistema de monitoreo preventivo a los establecimientos de privación de libertad en el país, lo que implicaría que el Estado está incumpliendo sus obligaciones internacionales ante el sistema de Naciones Unidas, de conformidad con lo indicado en el artículo 18 del OPCAT.



CAI 26 de Julio, Puntarenas

CAPÍTULO 2

CAPITULO 2

El impacto de la inseguridad ciudadana y el crimen organizado en la privación de libertad en Costa Rica.

Romper el falso dilema entre Estado de Derecho o seguridad es una de las principales tareas para los próximos años. O nos ocupamos seriamente de la cuestión criminal, o la propia vigencia de la democracia entra en riesgo.
Julián Alfie, Revista Anfibia¹

2.1. Consideraciones iniciales

Este capítulo tiene una relevancia particular ya que corresponde a un obligado análisis del MNPT sobre la realidad nacional y, de las soluciones que el gobierno y sus instituciones ofrecen ante el preocupante crecimiento de estructuras delictivas en nuestro país.

De esta manera, el mandato preventivo que reviste al MNPT se torna más eficiente, al contar con herramientas que logren generar un conocimiento integral del estado país, en tanto que la prevención de la tortura y los malos tratos inicia desde las respuestas que se les brindan a los habitantes de Costa Rica, frente al fenómeno del delito en todas sus manifestaciones y de las estrategias de prevención del mismo.

Es por esta razón que para el MNPT es de suma trascendencia el abordaje que desde el Poder Ejecutivo se le brinda a la problemática del crimen organizado y el narcotráfico.

2.2. El crimen organizado y los desafíos que le supone a la seguridad ciudadana.

Con la consolidada globalización del Siglo XXI, las fronteras se han visto permeadas, creando condiciones óptimas para la rápida propagación y penetración de fenómenos generadores de violencia, dentro de los cuales se encuentra el crimen organizado, que arrastra consigo

¹ Alfie, Julián. Revista Anfibia. 6 de febrero 2024. Disponible en: <https://www.revistaanfibia.com/la-falsa-eficacia-del-modelo-bukele/>

otros, como lo son el tráfico de personas, el tráfico de armas, el narcotráfico, la corrupción, el bloqueo de capitales, el sicariato, que han sido inútilmente atacados en la región.

Latinoamérica, concretamente, enfrenta una crisis social sin precedentes, provocada por el aumento de estas estructuras criminales que son, al mismo tiempo, muchas y muy fuertes, gracias a las grandes ganancias económicas que se generan de estos negocios.

La Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), Ratificada por Costa Rica en fecha 24 de julio de 2003, definió el término de grupo delictivo organizado en su artículo 2, indicando lo siguiente:

“a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;”

El crimen organizado es, pues, un fenómeno que supone un gran peligro para las sociedades, en virtud de que tiene como fin último el interés lucrativo, y para lograr su objetivo, utiliza como instrumentos la violencia extrema, como lo puede ser la amenaza o la extorsión. Por esta razón, se ve vinculado siempre a la dimensión humana de la seguridad, mediante la constante violación a los derechos humanos.

Estas estructuras traen consigo una dinámica social distinta a la de la delincuencia común, por lo que necesariamente requiere un trato diferente, no solamente para su prevención, sino, además, a la hora de que los Estados reaccionan frente a este tipo de delitos y sus consecuencias.

Son estructuras que tienen reglas estrictas, con niveles de mando y una división de funciones y actividades, dependiendo del lugar que se ocupe dentro de la estructura, con sus propios mecanismos y procedimientos para escalar posiciones. En concreto, los niños, niñas y adolescentes de familias pobres son utilizados de manera sistemática y son víctimas de abusos y coacciones ejercidas por los adultos que tienen mayor rango y dominio en la organización criminal.

Por otro lado, su flexibilidad para el cambio les permite operar mediante “redes con vínculos menos definidos que son difíciles de interceptar, razón por la cual se debe reforzar la formación de los agentes del orden y la inversión en análisis a fin de comprender estas nuevas dinámicas y diseñar intervenciones eficaces de lucha antidroga”², para lo que se necesita una eficaz coordinación entre las agencias e instituciones a nivel nacional, regional e internacional.

Ahora bien, una de las principales manifestaciones del crimen organizado es, sin lugar a dudas, el narcotráfico, siendo la causa primordial de la inseguridad y la violencia que se vive en la región de América Latina y el Caribe, lo que a su vez genera inestabilidad, debilitamiento del sistema democrático y dificultades para el desarrollo de los países de la región³, desafiando así su gobernabilidad democrática, erosionando los sistemas políticos⁴.

2 Sagrario Morán Blanco. Lucha contra el narcotráfico en América Latina-Caribe, la labor de la Organización de Estados Americanos (OEA), 2021. Página 96

3 Ibid. Página 175

4 Ibid. Página 14

Como se indicó líneas arriba, las estructuras actuales de crimen organizado están en constante mutación, que se mueven y flexibilizan según lo vayan requiriendo para alcanzar sus fines o de las políticas de combate que cada Estado vaya aplicando en la lucha contra el narcotráfico, por lo que, actualmente, se percibe una estructura menos piramidal, siendo que se ubican grupos más fragmentados, con nuevas generaciones involucradas que tienen mayor disposición a romper la disciplina mantenida por sus antecesores, “con altos grados de logística y con un control real de terreno, gracias a la falta de una estrategia integral y la escasez de formación, equipamiento y personal por parte de los Estados en los que actúan para asegurar el control efectivo de su soberanía”⁵.

2.2.1 Los factores que inciden en el fortalecimiento del narcotráfico, como una manifestación del crimen organizado

En este mismo sentido, Morán Blanco desarrolla ideas sobre los factores que inciden en el fortalecimiento del narcotráfico en estos países, refiriéndose a la debilidad de un Estado incapaz de ofrecer condiciones de vida adecuadas para todos sus habitantes, con desiguales oportunidades educativas y laborales.

Aunado a lo anterior, sostiene que la región se ha convertido en una de las principales productoras de drogas y se ha incrementado, además, su consumo. Existe una amplia disponibilidad de armas de fuego y acceso a modernos sistemas de comunicación y financieros, así como elevados sistemas de corrupción, como el incremento en la demanda de bienes y servicios ilícitos.

Por su parte, Marco Feoli, en su investigación titulada *El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión*, afirma que las actuales organizaciones criminales

(...) se desarrolla[n] dentro de un contexto en el que ha habido un incremento de la desigualdad social, un significativo debilitamiento de la institucionalidad pública, mayor conflictividad social y la erosión de la democracia (Céspedes, Sáenz y Feoli 2021)⁶.

Lamentablemente, los gobiernos de los países de la región están eligiendo caminos opuestos, pues apuestan por políticas de mano dura, en lo que gastan demasiados recursos que, para los efectos, son insuficientes, y además, no permiten fortalecer otros rubros de la agenda política, como lo son el sistema educativo o la creación de más fuentes de empleo, lo que tiene en jaque a las democracias latinoamericanas.

2.3. De las políticas públicas que pretenden dar solución al problema del crimen organizado y el narcotráfico

El riesgo que corren los países de toda la región de América Latina, como consecuencia del incremento del crimen organizado, producto del narcotráfico, que genera nuevos desafíos, con recursos limitados o inexistentes, que tientan a los gobernantes a optar por el fácil camino de la mano dura y la represión como supuestas soluciones. Este tipo de políticas suelen pagarse con el alto precio de la dignidad, y regresiones en derechos humanos.

5 Ibíd. Página 544

6 Feoli, Marco y Gómez, Maricel. *El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión*. Anuario del Centro de Investigación y Estudios Políticos, ISSN: 2215-2873 Núm. 13, enero-diciembre, 2022. Página 18.

De esta manera, mediante discursos simplistas que no conllevan un verdadero análisis de la situación, que permita encontrar verdaderas soluciones a aquellas verdaderas causas de la comisión de los delitos asociados al crimen organizado, las decisiones políticas que se proponen desde los congresos, promovidas fuertemente por los poderes ejecutivos, tienden al endurecimiento de las penas, que no logran disminuir los índices de criminalidad porque no son las soluciones correctas.

Las lamentables consecuencias de adoptar estas medidas represivas que acompañan el discurso punitivista, recaen en una falsa percepción social de que se está atacando el problema, lo que debilita el sistema democrático, no solo por la desconfianza que genera en la sociedad no ver soluciones verdaderas a un fenómeno cada vez más delicado, sino, además, porque un Estado de Derecho no se puede permitir violentar derechos fundamentales previamente reconocidos so pretexto de garantizar la tan anhelada seguridad ciudadana de su pueblo.

2.3.1. Política Nacional de Seguridad: Costa Rica-Segura Plus 2023-2030

Como parte del presente análisis, el MNPT procedió a revisar y analizar la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica-Segura Plus 2023-2030-en adelante La Política⁷-. Esta fue presentada por el Gobierno de la República a finales del año 2023, luego de un retraso del plazo que se tenía previsto para tales efectos. La premura en finalizar el documento para su presentación, se percibe en la forma de su redacción, siendo que no se encontró una línea descriptiva de los contenidos, pues cada capítulo tiene su formato diferente, lo que genera que no haya uniformidad en el documento. Además, no están bien especificados los títulos, subtítulos, e incisos de cada uno de sus capítulos, habiendo numeración repetida o faltante.

Por otra parte, se ha de indicar que, a pesar de que el discurso ofrecido en la presentación del documento reconoce que la criminalidad es producto de la falta de modernización para implementar planes preventivos y correctivos desde un enfoque multidimensional, las acciones que se proponen en la mencionada política van enfocadas en generar resultados, en su mayoría, reactivos, pensados a partir del momento en que ya se cometió el delito y no en procura de lograr condiciones óptimas para las y los habitantes que les permitan vivir en sociedad sin cometer delitos. Salvo el primer eje estratégico, los otros tres, están a cargo casi exclusivamente del Ministerio de Seguridad Pública.

En relación con el primer eje estratégico de la Política, "Prevención Primaria", hace referencia a lo que para el MNPT debe prestársele mayor atención, para atacar las verdaderas causas del crimen organizado en general, y del tema del narcotráfico, de manera específica, pues se enfoca, según se indica, en los factores de riesgo que los propician y sus consecuencias en la convivencia ciudadana y la paz social mediante un abordaje integral.

Cuando la Política habla de Prevención Primaria, se refiere al conjunto de acciones dirigidas a la población en general, cuyo objetivo es fortalecer capacidades personales para la convivencia democrática. Por su parte, las actividades de prevención secundaria, pretenden reducir la prevalencia de los factores de riesgo que se traducen en conductas violentas, como lo pueden ser la atención y acompañamiento psicopedagógico para evitar el abandono escolar, intervención situacional en lugares propicios para la comisión de delitos, programas de mediación comunitaria, control de armas de fuego, entre otras. Finalmente, la prevención terciaria se define como aquellas actividades dirigidas al tratamiento, rehabilitación y reintegración.

⁷ Mideplan entiende política como el "Curso o línea de acción definido para orientar o alcanzar un fin, que se expresa en directrices, lineamientos, objetivos estratégicos y acciones sobre un tema y la atención o transformación de un problema de interés público. Explicitan la voluntad política traducida en decisiones y apoyo en recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros y se sustenta en los mandatos, acuerdos o compromisos nacionales e internacionales. Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN 2008-2016. Página 7.

gración social de personas que han sido afectadas directamente por la violencia, sea como victimarios o víctimas.

Indica la Política que las estrategias de prevención del delito, construidas a partir de lo indicado anteriormente, e incluyendo la seguridad humana y la prevención de conflictos como ejes transversales deben marchar en armonización de las legislaciones, al compás de la reforma de la justicia penal; no obstante, no se le reconoce esta integración, así como tampoco se identifica el cambio sistemático para controlar el flagelo de la inseguridad desde el Estado, del que hace mención, como supuesta respuesta ante el delito, indicando que el modelo anteriormente utilizado “ha quedado superado de manera evidente y objetiva”⁸, siendo que el MNPT no encuentra diferencias sustanciales en el modelo propuesto.

Hace una clara explicación de los fenómenos sociales que propician la delincuencia, como lo son la desigualdad social, la violencia, la violencia de género, la violencia por discriminación y el consumo de drogas. En ese sentido, llama la atención la siguiente afirmación, pues realmente se denota una comprensión de los principales factores que deben ser atacados:

El consumo de drogas en Costa Rica comporta el telón de fondo respecto del cual se da la lucha homicida entre bandas narcotraficantes por el control y dominio de dichos mercados de consumo; por lo que la reducción en el consumo de drogas y el evitar que nuevas personas ingresen como consumidores de dicho mercado impactará significativamente en la reducción de tal conflictividad narcotraficante, de ahí la importancia de la reducción de estos factores como elementos en la lucha en contra de la narcoactividad, los homicidios y el sicariato⁹.

Indica que se pretende articular los esfuerzos para el abordaje multicausal y multidimensional de las problemáticas mencionadas, mediante la potenciación y fortalecimiento de las formas positivas del Capital Social en nuestras comunidades; no obstante, no va más allá de su descripción y análisis, sin indicar cuál será el abordaje que se le brinde a cada uno de estos fenómenos sociales.

Por otra parte, las principales acciones promovidas de parte del Poder Ejecutivo no se enfocan en brindarle a las poblaciones vulnerables soluciones reales que logren abordar adecuadamente el problema en mención. Vale la pena resaltar que la única estrategia en la que se establecen acciones claras para su implementación, es la relacionada con la promoción de una cultura de paz para la solución pacífica de conflictos, desde el Viceministerio de Paz, en la que señala lo siguiente:

(...) la importancia de la cultura de paz y como, desde el modelo que se promueve, la prevención de la violencia debe ir más allá de un enfoque centrado en la intervención del riesgo y del control del daño, y más bien debe apuntar hacia un enfoque de promoción de la convivencia pacífica y la inclusión social¹⁰.

Dentro de la Política se mencionan, de manera aislada, algunas acciones a implementar desde la prevención secundaria; es decir, que se van a trabajar en ámbitos donde existe población vulnerable, por convivir bajo factores de riesgo, pero sin especificar claramente a qué se refiere cada propuesta ni los responsables de su implementación. A manera de ejemplo, se puede mencionar la creación de diferentes protocolos de actuación en caso de bullying,

8 Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Gobierno de Costa Rica. Política Nacional de Seguridad Pública Costa Rica -Segura Plus 2023-2030. Página 28.

9 Ibid. Página 38.

10 Ibid. Página 45.

embarazo en adolescentes y víctimas de trata de personas en centros educativos; un programa de formulación e implementación de un sistema de atención inmediata para la atención de personas que habitan en la calle; la atención de la población en condición de vulnerabilidad ante la trata y tráfico de migrantes; campañas de disuasión para evitar el uso de armas ilegales, y la prevención de factores de riesgo en la salud mental y la incidencia del tema en materia de suicidios y otros ilícitos.

Finalmente, dentro de las propuestas de acción desde la prevención terciaria, se presentan análisis bien fundamentados, que explican el fenómeno, con afirmaciones como la que a continuación se transcribe:

La prevención del delito y la mejora en los índices de seguridad constituye el principal objetivo de las estrategias nacionales de seguridad pública que emanan de la presente Política. En este marco, el concepto de prevención policial está basado en la noción de que tanto el delito como la victimización se ven influidos por múltiples factores causales y distintas dimensiones, los cuales son el resultado de la compleja interacción entre una amplia gama de elementos y circunstancias que terminan influyendo en la vida de las personas, las familias, las comunidades y la realidad social en su conjunto.

Desde esta línea de acción, se logra identificar una Estrategia llamada Sembremos Seguridad, que, según la Política, surge como “una iniciativa que busca trabajar en la prevención de delitos mediante la identificación y priorización de tipos de delitos y riesgos sociales en los diferentes cantones del país, así como la identificación de organizaciones criminales. Para ello hace un esfuerzo articulando capacidades institucionales e interinstitucionales, en función de desplegar insumos de política pública y estrategias conjuntas orientadas a lograr resultados en el mejoramiento de la seguridad ciudadana. Esta estrategia trabaja de la mano con diferentes instituciones cantonales y muy especialmente con las municipalidades.”¹¹

Se trata de un modelo preventivo de gestión policial, realizado desde la Fuerza Pública, que ha venido trabajando desde 2016, y que fue oficializado y declarado de interés público y nacional mediante Decreto Ejecutivo N°41242-SP.

Mediante un cuadro comparativo entre el año 2016 –año en que se comenzó a implementar la estrategia- y el año 2022, se tiene la siguiente información¹²:

Comparison of security statistics of the Cantons impacted by the Integral Police Strategy Sembremos Seguridad in the period 2016 (beginning of the Strategy) to 2022.

Cantons	2016			2022			Difference % 2016-2022		
	Asalto	Hurtos	Homicidios	Asalto	Hurtos	Homicidios	Asalto	Hurto	Homicidio
Desamparados	799	490	23	383	393	8	-52,1	-19,8	-65,2
Alajuelita	278	152	21	165	169	5	-40,6	11,2	-76,2
Moravia	173	128	10	70	97	3	-59,5	-24,2	-70,0
Goicochea	554	312	26	386	238	16	-30,3	-23,7	-38,5
Tibas	309	208	32	160	167	8	-48,2	-19,7	-75,0
Montes de Oca	548	480	6	194	367	1	-64,6	-23,5	-83,3
Escazú	225	265	10	66	180	3	-70,7	-32,1	-70,0
Santa Ana	133	171	6	61	218	2	-54,1	27,5	-66,7
Alajuela	835	569	24	712	337	45	-14,7	-40,8	87,5
Belén	65	72	1	28	108	0	-56,9	50,0	-100,0
Curridabat	241	116	6	159	63	3	-34,0	-45,7	-50,0
La Unión	267	132	14	198	69	14	-25,8	-47,7	0,0
Mora	28	25	3	19	10	0	-32,1	-60,0	-100,0
San José	3724	2778	81	3018	2243	50	-19,0	-19,3	-38,3
Quepos	116	258	6	124	180	5	6,9	-30,2	-16,7
Total	8295	6156	269	5743	4839	163	-30,8	-21,4	-39,4

Source: Organismo de Investigación Judicial. 2016-2022. Police Statistics

11 Ibíd. Página 64

12 Presentación del Modelo Preventivo de Gestión Policial de Fuerza Pública. Abril, 2023. Página 34. En: <https://funpadem.org/wp-content/uploads/2023/05/Modelo-Preventivo-de-Gestio%CC%81n-Policial-Fuerza-Publica.-Abril-2023.pdf>

Como se puede observar, de los tres delitos analizados; a saber, asalto, hurto y homicidios, todos tuvieron una disminución en el total de diferentes cantones en los que se estuvo trabajando con el programa. De manera individual, en relación con los asaltos, solamente Quepos tuvo un aumento, de 116 asaltos en 2016 a 124 en 2022; Alajuelita, Santa Ana y Belén tuvieron un incremento en lo que se refiere a hurtos, siendo que, en los demás cantones, este rubro disminuyó; en relación con los homicidios, solamente Alajuela tuvo un aumento, de 24 homicidios en 2016 a 45 en 2022. Todos los demás cantones presentan una clara disminución, con un 39,4% menos en total.

Revisando estos datos, llama poderosamente la atención al MNPT, que esta información no sea debidamente divulgada, para darle a conocer a la población buenas prácticas que se dan desde el ámbito de la prevención, siendo que todos esos delitos que dejaron de cometerse son producto de un proyecto que abrazó la idea de trabajar en evitar los riesgos que generan la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Este último capítulo del primer eje estratégico fomenta estrategias que involucran a la Policía de Proximidad, el fortalecimiento de los esquemas de seguridad comunitaria, apoyo al sistema de Policía Municipal y construcción de Redes Municipales de Prevención y Seguridad, la participación de las instancias regionales y locales de las distintas instituciones públicas y su rol en la articulación de espacios locales de seguridad y convivencia ciudadana.

En este apartado se resalta el trabajo que se realiza desde el Comité Intersectorial Regional del Sector Social, que se encuentra conformado por diferentes instituciones¹³, con el objetivo de generar acciones preventivas y administrativas para la construcción de entornos seguros para las comunidades.

En relación con lo anterior, resulta necesario indicar que esta articulación de esfuerzos interinstitucionales debería verse reflejada de manera transversal en todos los ejes estratégicos, siendo que una política de seguridad necesariamente debe estar integrada y ser gestionada desde todos los sectores sociales, y no solamente ejercida desde el mandato policial, como lo es esta Política en su mayoría.

Como comentario final a este capítulo, se debe indicar que, como se dijo con anterioridad, salvo la estrategia que fomenta una cultura de paz –que dicho sea de paso es la continuación de un proyecto que ya existía-, dentro de las demás, lo que se puede encontrar es una mención de lo que se pretende realizar, pero sin una clara división de tareas ni de definición de acciones concretas que se deben realizar para lograr lo propuesto.

En resumen, de lo que se ha analizado hasta el momento, se tiene que es una Política que no articula esfuerzos de todos los sectores sociales del país, en aras de ofrecer un trabajo articulado y transversal; no establece claramente cómo se van a llevar a cabo las estrategias que se proponen ni quiénes serán los encargados de ejecutarlas; y, finalmente, es contradictoria, pues no se logra empatar el criterio profesional técnico que se percibe en este primer eje estratégico, con la realidad de los hechos que se ejercen desde el Poder Ejecutivo.

Los ejes estratégicos 2, 3 y 4 están exclusivamente dedicados a la labor policial, como bien lo indica la introducción del segundo eje estratégico al señalar que: " la Política Costa Rica - Segura Plus se decanta por un modelo basado en la proactividad policial en favor de la ciudadanía y del Estado de Derecho"¹⁴, avocándose por completo a una función reactiva, ante

13 IMAS, INAMU, INFOCOOP, INA, AYA, INS, ICODER, IAFA, ICD, CCSS, CONAPAM, CONAPDIS, JUDESUR, JPS, MTSS, MEP, MINSA, MEP, MAG, MSP, MJP, MIDEPLAN, DINADECO, CENCINAI, DGME, CONAI, PANI, UNA, UCR, ITCR, UTN.

14 Ibíd. Página 70

las actividades delincuenciales que surgen en el país, haciendo distinción entre la criminalidad común, señalado en el eje #2, el crimen organizado y la narcoactividad, desarrollados en el eje #3 y, finalmente, el eje #4 con el tema de la Seguridad Nacional, Protección y Defensa de la Nación.

2.3.2. Acciones implementadas desde el Poder Ejecutivo sustentadas en la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica Segura-Plus 2023-2030

En este sentido, resulta preocupante para el MNPT que la apuesta que desde el Gobierno se hace para contener la ola homicida en el país, sea a través del sistema penal, es decir, teniendo como única perspectiva el encarcelamiento de los actores, sea mediante el dictado de medidas cautelares de prisión preventiva o sentencias condenatorias, lo que a su vez incrementará el número de personas privadas de libertad. Esta perspectiva deja de lado la noción que en sí misma, la cárcel tiene un efecto multiplicador de la delincuencia y el crimen organizado.

Se puede comprender que esta idea sea abrazada y anhelada por un colectivo social, que se ve bombardeado por las ideas alarmantes y represivas de los medios de comunicación – quienes a su vez se alimentan de estas falsas creencias presentadas desde el Poder Ejecutivo, con un discurso que promete el cambio a través de estas medidas populistas-, lo que es inaceptable, es que desde los altos puestos encargados del tema de la seguridad nacional, se crea realmente que el sistema penal puede brindar estas anheladas soluciones con base en el endurecimiento de las penas.

Es preocupante la perpetuación de este discurso represivo, y que, a pesar de que en el eje estratégico primero se realizan análisis oportunos y se presentan adecuadamente los factores que inciden en la comisión de los delitos que se pretenden abordar, se propongan este tipo de supuestas soluciones, poniendo en jaque la seguridad nacional.

Es clara la intencionalidad de este Gobierno de atacar el problema del narcotráfico y el crimen organizado, que, en lo que va del año, ha continuado sumando homicidios y violencia al país, lo que claramente es preocupante para toda la población; no obstante, lo que en definitiva no es compartido por todos los sectores, es el camino que se ha elegido para tales fines.

En una entrevista al diario La República, el mandatario Rodrigo Chaves fue enfático en indicar que:

“El problema es que Costa Rica, a partir de 1998 durante el gobierno de José María Figueres y los gobiernos que siguieron, especialmente durante las administraciones de Laura Chinchilla y de Luis Guillermo Solís, empezaron a ponerse cariñosos y generosos con los criminales y aflojaron las leyes. A la vez, dieron más beneficios de ejecución, o sea, esa es la causa verdadera del problema y no necesariamente la falta de dinero (...)

La única forma de evitar ese ciclo de destrucción es metiendo esa gente a la cárcel. ¿Qué se ocupa para meter a alguien a la cárcel? Leyes que lo permitan y un Poder Judicial que las ejecute. Hablo de poner la firmeza que se necesita ante el desafío del momento.¹⁵”

15 Disponible en: <https://www.larepublica.net/noticia/rodrigo-chaves-advierte-que-homicidios-del-narco-no-bajaran-en-2024-si-no-hay-reformas-legales-de-mano-dura>. Publicado el martes 2 de enero de 2024

Para el MNPT es preocupante que en este y otros espacios, ha señalado que “hoy día los criminales están saliendo más rápido de lo que duran los policías haciendo el papeleo”, cuando se tiene certeza de que ese llamado “papeleo” no son más que los registros que se deben llevar en todo lugar de privación de libertad, en los que se incluyan todas las salvaguardas de los derechos fundamentales de las personas que están bajo la custodia del Estado, privadas de su libertad en cualquiera de sus modalidades y por los que el personal del MNPT está constantemente monitoreando que sean cumplidos a cabalidad.

Estos derechos fundamentales responden a aquellos mínimos indispensables que el Estado debe asegurarles a aquellas personas que son aprehendidas, detenidas o privadas de libertad, en respeto al derecho constitucional, pero también consuetudinario, a la dignidad humana del que todas las personas, por el simple hecho de serlo, son poseedoras.

Para cumplir con su agenda, el Gobierno ha propuesto 10 iniciativas de ley, muchas de las cuales tienen dictámenes técnicos negativos, principalmente por contener roces de inconstitucionalidad. Estos proyectos son los siguientes¹⁶:

Expediente 23.800: Reforma del Artículo 18 de la Ley N.º 1155, Ley de Opciones y Naturalizaciones, de 29 de abril de 1950. Prohíbe el otorgamiento de la naturalización y revoca la ciudadanía costarricense al extranjero naturalizado, cuando la persona extranjera haya sido condenada con sentencia en firme por cualquier delito con pena de prisión superior a los tres años, o cuente con un trámite de extradición.

Expediente 22.834: Reforma a la Ley 8754, Ley Contra la Delincuencia Organizada para Fortalecer la Función de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Se incorpora la figura de una medida cautelar para asegurar los bienes relacionados con un proceso por capitales emergentes, cuando estos sean iguales o superiores a los cincuenta mil dólares americanos. Adicionalmente, se autoriza al ICD a disponer de manera anticipada de los bienes dados en depósito judicial provisional. Asimismo, se amplía el lugar o medio en donde las personas jurídicas pueden ser notificados por un proceso de capitales emergentes.

Expediente 23.746: Ley para Fortalecer el Registro Judicial y Evitar la Impunidad. Se aumentan los plazos en que se mantiene anotada la hoja de delincuencia, para evitar que los delincuentes gocen de beneficios procesales al ser considerados como “primarios”, a pesar de haber sido condenados con anterioridad.

Expediente 23.575: Ley para la Regulación y Sanción del Delito de Préstamo Gota a Gota. Propone crear el artículo 214 bis en el Código Penal, el cual regularía la extorsión cobratoria. Se impondría pena de prisión de cuatro a ocho años a quien mediante intimidación o amenazas por cualquier medio obligue a otra a pagar una deuda u obligación crediticia. La pena es de cinco a diez años si la víctima es menor de edad, adulta mayor, o persona en situación de discapacidad; si la amenaza la realizan dos o más personas; se realicen agresiones físicas o psicológicas; o bien, se utilicen armas o se causen daños a la propiedad. En caso de que se enmarque en la delincuencia organizada, la pena será de ocho a quince años.

Expediente 23.690: Ley para la Modernización de la Intervención de las Comunicaciones. Serán susceptibles de ser investigados a través de la intervención telefónica los delitos de extorsión y homicidio simple. También se agregan las desapariciones cuando existan indicios suficientes que permitan presumir que la ausencia de una persona fue antecedida o propiciada por un delito. Además, se le impone al juez un plazo de hasta tres días naturales para

16 Disponible en: <https://delfino.cr/2024/01/estos-son-los-10-proyectos-para-combatir-la-inseguridad-que-acordaron-los-supremos-poderes>

resolver la solicitud de intervención telefónica, cuando se trate de un proceso ordinario; y de hasta cinco días naturales cuando sea un asunto de delincuencia organizada o tramitación compleja.

Expediente 24.095: Ley para el Fortalecimiento del Marco Sancionatorio de los Delitos Cometidos con Armas de Fuego Prohibidas. Reforma a la Ley de Armas y Explosivos, Ley N.º 7530 y Código Penal, Ley N. 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas. Aumentan las penas de los delitos relacionados con armas prohibidas, y las agrava en un tercio cuando el hecho ilícito sea cometido en el marco de la delincuencia organizada. Adicionalmente, se aumentan las penas en los delitos en donde medie la utilización de armas de fuego prohibidas, sean simuladas o réplicas de esta, según sea el caso, propiamente en los siguientes delitos: agresión con armas, agresión calificada, amenazas agravadas y accionamiento de arma.

Expediente 24.096: Ley para Regular el Beneficio del Arresto Domiciliario con Brazaletes Electrónicos. Propone bajar de seis años, como se encuentra actualmente, a cuatro años de prisión, la pena impuesta para que las personas juzgadas puedan otorgar este tipo de sanción. Adicionalmente, se agregan modalidades y delitos en los cuales no es procedente este castigo ni es aplicable como medida cautelar.

Expediente 23.986: Reforma de los Artículos 239 y 239 Bis del Código Procesal Penal. El proyecto pretende que en el artículo 239 se incluye el riesgo para “la comunidad, la seguridad ciudadana y la seguridad de la nación”, como causal para dictar la detención provisional, la cual ha sido reconocida en las Reglas de Tokio. La reforma al artículo 239 bis, propone que se pueden aplicar otras causales a la prisión preventiva, siempre y cuando exista un grado de probabilidad y el hecho delictivo este penado con prisión, además, elimina la dependencia con respecto al artículo 239 inciso b) en cuanto a la configuración del riesgo de fuga y obstaculización del proceso.

Expediente 24.194: Ley para Agravar la Penalidad del autor, Instigador y Cómplice que Participen Personas Menores de Edad en la Comisión de Hechos Delictivos. Pretende adicionar un artículo 74 bis al Código Penal, que agrava la pena en un tercio al autor, instigador y cómplice que participen a personas menores de edad en la comisión de algún hecho delictivo, y aumenta la pena en un medio cuando estos actos criminales en los que participan menores de edad se realicen en el marco de la delincuencia organizada.

Expediente 24175: Reforma a los Artículos 9, 58, 59, 106 y 109 y Adición de un Artículo 79 Bis de la Ley N.º 7576 de Justicia Pena Juvenil. El proyecto pretende incorporar, el riesgo para “la comunidad, la seguridad ciudadana y la seguridad de la nación”, como causal para dictar la detención provisional, la cual ha sido reconocida en Instrumentos Internacionales y que se considera un complemento al peligro para la víctima, pues la comunidad puede ser considerada una víctima, dependiendo de la magnitud de los hechos o la manera en que estos la ponen en peligro.

Afortunadamente, desde la Asamblea Legislativa, estas ideas punitivistas han encontrado detractores, que no ven con buenos ojos las soluciones planteadas, ya que consideran que la solución no está en meter a la gente a la cárcel, y que no se debe olvidar el principio de inocencia y el debido proceso, por lo que estas propuestas violan derechos humanos y tienen roces de inconstitucionalidad, a quienes el Presidente de turno ha llamado “un montón de defensores de sicarios”¹⁷.

2.3.3. Otras acciones implementadas

Otros sectores trabajan en la lucha contra estos fenómenos desde una perspectiva que incluye un enfoque preventivo, más humano y acorde con las causas que verdaderamente se deben abordar, lo que, además, sirve traer a colación como ejemplo de la falta de articulación de trabajo entre las diferentes instituciones del país y de la inexistencia de una propuesta integral frente al tema del narcotráfico y el crimen organizado.

Y es que, mediante un Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en materia de Política de drogas, representantes de la Conferencia de Ministerios de Justicia de los Países Iberoamericanos (COMJIB), el Poder Judicial y organismos que trabajan con el tema de drogas en los países en mención, se reunieron en octubre del año 2023 en Costa Rica para abordar la construcción de un Pacto regional para una política criminal en materia de drogas basada en la proporcionalidad y la alternatividad penal y avanzar en el diseño de una política penal y penitenciaria más avanzada.¹⁸

En el evento se trabajó en el impulso de un Protocolo para mujeres en conflicto con los delitos de drogas en Costa Rica, relacionados con el artículo 77 bis del Código Penal, cuya finalidad es mejorar la red interinstitucional para el apoyo de estas mujeres y la puesta en marcha de servicios de apoyo para la reinserción social.

Al respecto, el Viceministro de Justicia y Paz, Exleine Sánchez señaló durante el evento lo siguiente:

“El sistema penitenciario no debe ser la opción para el sistema social de derechos, hay medidas alternativas, muestra de ello es la justicia restaurativa, que permite humanizar cada caso y niveles de hacinamiento que sean aceptables, no como los El impacto de la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica Segura-Plus 2023-2030 en la privación de libertad.”

2.4. Consecuencias de las políticas públicas de seguridad en el sistema penitenciario

Parte importante de los jefes y autoridades siguen considerando la solución en el endurecimiento de penas, así como la incorporación de estrategias que fomentan la represión, como lo señalado por el mismo Ministro de Justicia que, en entrevista realizada por Noticias Columbia, en programa del 4 de enero de 2024¹⁹, señalada al final del apartado anterior, al señalar que el Gobierno está apostando por la construcción de una nueva cárcel, que tendrá capacidad para 1.000 o 1.500 personas privadas de libertad, pues, para él, esto es una necesidad, como consecuencia de las leyes más fuertes que se pretenden aprobar, con mayor uso de la prisión preventiva.

Sin duda alguna, la primera consecuencia de la implementación de políticas represivas como las analizadas, la enfrenta el sistema penitenciario, a quien le corresponde, entre otras, ejecutar las medidas privativas de libertad²⁰ mediante un abordaje profesional integral e interdisciplinario. Cada vez que se anuncia la construcción de un nuevo centro penitenciario, para el MNPT es una preocupación, en virtud de que es una medida insostenible para los gobiernos,

18 <https://copolad.eu/es/hacia-un-pacto-regional-para-la-politica-criminal-y-penitenciaria/>

19 <https://columbia.co.cr/costa-rica-necesita-una-carcel-nueva-y-hay-aval-del-presidente-afirma-ministro-de-justicia/>

20 Cfr. Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional. Artículo 19.- Fines de la Dirección General de Adaptación Social.

por múltiples factores. En primera instancia, porque así como las medidas represivas de más cárcel para más personas y por más años, resulta ineficiente para darle un abordaje adecuado al tema del narcotráfico y el crimen organizado, así de ineficientes se tornan los espacios carcelarios sin el adecuado abordaje para cumplir con su finalidad de reinserción.

Esta finalidad, dicho sea de paso, se le ha olvidado a las autoridades que más bien ven a la cárcel como un medio para deshacerse de las personas "delincuentes", "criminales", "sicarios", como los llaman algunas autoridades públicas, sin tener en consideración que dentro de los centros penitenciarios, la estructura criminal se mantiene, se refuerza y continúa trabajando. Es por esta simple razón que todas las medidas que se están proponiendo como posibles soluciones en la lucha contra la delincuencia, el narcotráfico y el crimen organizado no funcionan y su destino será el fracaso.

Eso sin entrar a analizar el fenómeno como fluye en la realidad, siendo que, finalmente, por más que la pena de prisión se ofrezca como solución a los problemas sociales, la realidad ha demostrado que:

(...) sus verdaderos alcances se diluyen y llegan, fundamentalmente, a aquellos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. Por ello es que se dice, y con razón, que el encierro tiene un sesgo de clase. Bastante más en países con problemas estructurales de desigualdades como los nuestros²¹.

En la entrevista recién mencionada al Ministro de Justicia²², él mismo indicó que tiene la obligación de devolverle a la sociedad a una persona capaz de convivir en sociedad; no obstante, esto no sucede por el simple hecho de imponerle a una persona la pena privativa de libertad, sino que se requiere brindarle un acompañamiento profesional técnico durante su prisionalización, por medio del cual se le van a brindar las herramientas necesarias para que, al regresar a la sociedad, sea capaz de convivir conforme a la ley.

Siendo así, cada nueva cárcel que se construye debe contar con el personal profesional y el personal de seguridad suficiente para lograr brindar la atención mínima requerida a la población privada de libertad en ella ubicada, siendo que el gobierno desde hace muchos años no cuenta con el presupuesto suficiente para satisfacer la demanda de los centros penitenciarios con que cuenta actualmente el país, mucho menos lo va a poder lograr si se construyen otras cárceles. El tema no es solamente contar con el presupuesto para la construcción de la infraestructura, sino poder mantener el inmueble, y tener los medios económicos para contratar a todo el personal profesional y policial que se requiere. Eso, en Costa Rica, es una utopía.

Lo anterior se puede ejemplificar, de manera sumamente sencilla, con la construcción de la más reciente cárcel, ubicada en el Complejo La Reforma, denominada Terrazas.

El centro estuvo concluido en diciembre de 2020. Sin embargo, pese al costo de la estructura -20 millones de dólares-, la Dirección de Adaptación Social no contaba con el dinero para contratar el personal que atendería a los internos. Probablemente, una mala planificación del presupuesto agravó el retraso, pero es razonable pensar que una gestión que implique la contratación de profesionales técnicos y policiales para atender a 1200 personas sea muy costosa (Cascante 2021)²³.

21 Feoli, Marco y Gómez, Maricel. El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión. Anuario del Centro de Investigación y Estudios Políticos, 2022. Página 36.

22 <https://columbia.co.cr/costa-rica-necesita-una-carcel-nueva-y-hay-aval-del-presidente-afirma-ministro-de-justicia/>

23 Feoli, Marco y Gómez, Maricel. Op. Cit. Página 25.

(...)

Entre el año 2014 y 2021, Costa Rica abrió cuatro centros penales nuevos con un valor aproximado de 20 millones de dólares cada uno. A diferencia de lo que se suele pensar, el Estado no ha dejado de dedicar importantes recursos a la creación de más espacios carcelarios. Desde los años noventa, el país no ha dejado de invertir en nuevas prisiones y en la ampliación de las ya existentes. Sin embargo, y esto es lo más llamativo, la respuesta punitiva se ha traducido en una incapacidad de gestionar la reclusión porque esta se ha salido de control²⁴.

Para Marco Feoli y Maricel Gómez²⁵, “No pareciera razonable entonces seguir favoreciendo a una institución que segrega pero que, además, incumple estrepitosamente con sus objetivos resocializadores según se dice en los textos normativos.”

Otro aspecto de importancia para el MNPT es el tema del hacinamiento carcelario que generan estas medidas punitivas, siendo que se constituye en, al menos un mal trato, debido a que, por sí mismo, es generador de múltiples violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad que no logran ver satisfechas garantías básicas que les permitan una vida digna.

Dicho lo anterior, de manera sintetizada se puede decir que las consecuencias que genera la Política Pública de Seguridad al sistema penitenciario son:

- a. Hacinamiento crítico.
- b. Violación sistemática de derechos fundamentales.
- c. Incumplimiento de planes de atención profesional por falta de personal.
- d. Riesgos de seguridad por falta de personal de seguridad.
- e. Grupos criminales mejor organizados desde prisión, coordinando los ilícitos penales desde ahí; es decir, se genera una multiplicación de la delincuencia.

2.4.1. A manera de conclusión

El panorama que se vislumbra en el corto plazo para Costa Rica, y para toda la región, es preocupante. Proliferan las ideas populistas de represión y mano dura que, lejos de ser una solución, agravan el problema; sin embargo, un discurso diferente en estos momentos, está lejos de suceder y generaría un impacto político complejo, debido a que el colectivo social abraza las ideas preconcebidas que les han vendido los políticos, al estilo “modelo Bukele”, como el único camino a seguir, a pesar de ser seriamente cuestionado como un pacto entre el gobierno y los líderes de las maras²⁶.

Las personas están dispuestas a ceder sus derechos y, con más razón, que se violen los derechos fundamentales de aquellos que tampoco parecen respetar los de los demás, con tal de recuperar un poco de tranquilidad y seguridad que los mismos Estados no han podido brindar. Lo lamentable es que parece ser que la memoria es corta y que: (...) los abusos genocidas de poder estatal ocurridos en casi toda Latinoamérica durante la segunda mitad del siglo XX sean cada vez más remotos. La entrega de libertades personales parece generar, entonces, menos temores que hace unos años²⁷.

24 Ibíd. Página 23.

25 Ibíd. Página 37

26 Alfie, Julián. Op. Cit.

27 Ídem.

El aumento de la criminalidad y la violencia ejercida en estos crímenes es innegable. Las estadísticas lo demuestran, y la mayoría de hechos surgen en el marco de un ajuste de cuentas entre bandas; no obstante, lo que hay que preguntarse seriamente son las razones que llevan a las personas a pertenecer a estas bandas y a actuar de conformidad con sus estructuras violentas, causas que fueron desarrolladas en el inicio de este capítulo.

Entonces, sabiendo esto, el abordaje que necesariamente se debe dar es desde otro ángulo, a través de una política social capaz de satisfacer las necesidades educativas reales de la población especialmente vulnerable a pertenecer a estos grupos criminales, así como la generación de empleos dignos y equitativos, pues el principal problema no se da con las personas más pobres del país, sino con aquellas provenientes de los sectores más desiguales.

Además de lo anterior, la realidad está demostrando que son personas cada vez más jóvenes las que participan las organizaciones criminales, siendo que estas les generan un sentimiento de pertenencia importante en esta etapa de la vida, aunado al hecho de se les hace creer que por medio de ellas, se logra suplir las necesidades que el mundo actual les demanda –creencia arraigada y acentuada por la tendiente cultura de narconovelas-, que han sido insatisfechas por la falta de oportunidades que una sociedad, tripulada por un Estado de Derecho omiso en su obligación de inversión real en espacios de inversión social, no ha sido capaz de ofrecer.

De esta manera, lo que corresponde, haciendo eco en las palabras del economista y director del CINPE-UNA, Olman Segura, es lo siguiente:

(...) deben hacerse grandes esfuerzos para generar oportunidades a la juventud y a la niñez, para que encuentren formas de salir de la pobreza, de integrarse con la familia, con la sociedad y que eviten esas condiciones tentadoras de buscar el dinero fácil y de caer en manos del hampa y del crimen organizado, que los buscan y son presa fácil del mismo por su condición²⁸.

A manera de ejemplo, merece la pena cerrar este capítulo con estadísticas alentadoras, que demuestran que sí se puede generar un espacio de búsqueda de soluciones más armoniosas y respetuosas de la dignidad humana, de los derechos fundamentales y de un Estado de Derecho.

Para los efectos, se menciona lo señalado por Feoli y Gómez, en su artículo del año 2022, donde se refirieron a una investigación realizada por la Universidad Nacional, la cual probó la relación entre el tipo de sanción penal impuesta y el nivel de reincidencia. De 586 personas que se incluyeron en el muestreo –todas habiendo cumplido la sanción entre enero y marzo de 2016-, 524 egresaron del Nivel Institucional, 26 finalizaron la ejecución en una pena de utilidad pública y 36 del programa de sanciones alternativas –Nivel de Atención Penal Juvenil-. Asimismo; de las 524 personas que egresaron del Nivel Institucional, un 36.26% reincidió, siendo 3 veces más alto que el porcentaje de personas que finalizaron su ejecución en una pena de utilidad pública²⁹.

Estos datos, sin duda alguna revelan una expresión de esperanza; sin embargo, se requiere de su publicidad necesaria para que logren sembrar en la sociedad como conjunto, la idea de que hay posibilidades de abordar el tema del conflicto generado por el crimen organizado y el narcotráfico desde otra perspectiva.

28 Ídem.

29 Marco Feoli, Maricel Gómez. El sistema penitenciario costarricense: decisiones políticas punitivistas y la paradoja de un modelo sustitutivo al abuso de la prisión. Página 36.



Delegación Policial de Chacarita, Puntarenas

CAPÍTULO 3

CAPITULO 3

El monitoreo de la detención administrativa.

3.1. Delegaciones de la Fuerza Pública

Durante el año 2023, el MNPT realizó inspecciones en las Delegaciones Policiales de San Ramón, Palmares, San Carlos, Escazú, Liberia, Carrillo (Playas del Coco) y Chacharita.

Entre los diferentes elementos que se toman en cuenta dentro de las inspecciones de monitoreo, el MNPT identificó hallazgos importantes que se analizan en las siguientes siete temáticas:

1. Once años de inconsistencias en los registros de personas aprehendidas en las delegaciones policiales.
2. Necesidad de confección de libros oficiales para el registro de personas aprehendidas desde la administración central del Ministerio de Seguridad Pública.
3. Necesidad de numerar las celdas en las delegaciones policiales.
4. Tiempos de permanencia de las personas aprehendidas en las delegaciones policiales exceden las 6 horas.
5. Necesidad de cámaras de monitoreo en las delegaciones policiales.
6. Infraestructura en las delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
7. Necesidad de capacitación de los oficiales de Fuerza Pública en derechos humanos como una herramienta para una detención con dignidad.

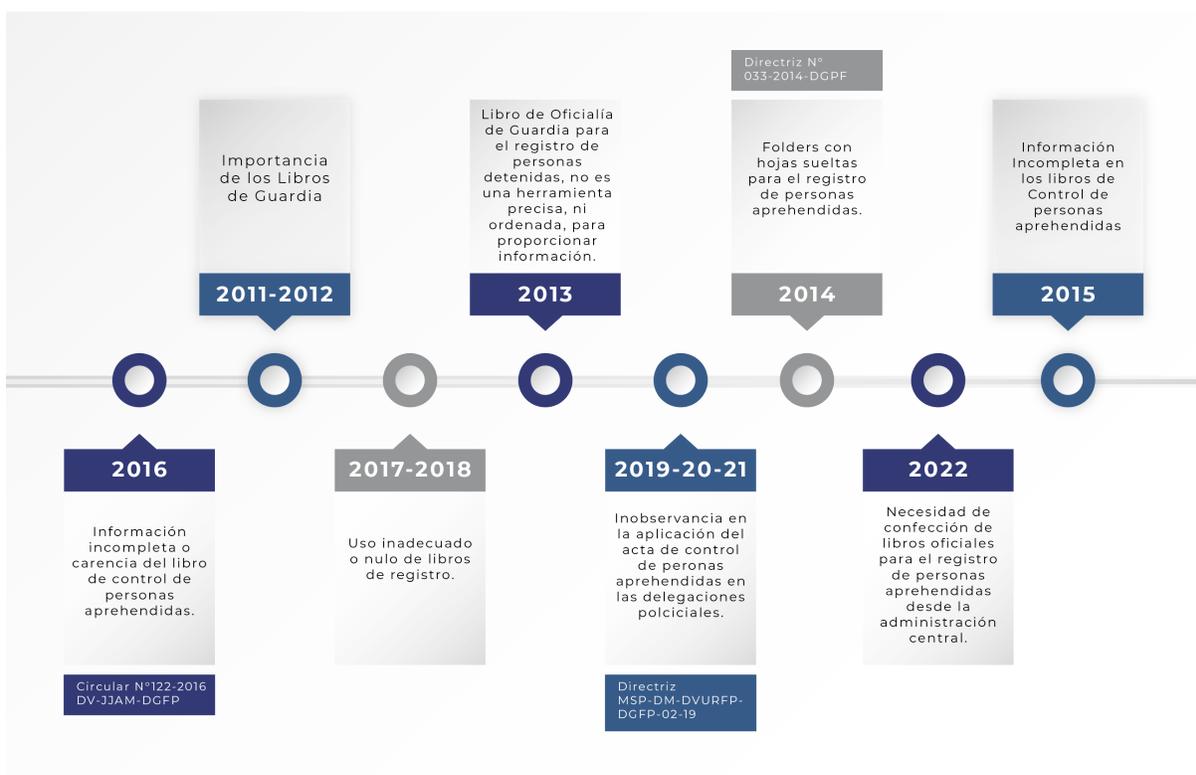
3.1.1. Once años de Inconsistencias en los registros de personas aprehendidas en las delegaciones policiales.

Desde el año 2011 el MNPT ha puesto especial atención a los libros de registro de personas aprehendidas, ya que se considera uno de los instrumentos más eficaces que permiten conocer no solo la información básica sobre las personas aprehendidas, sino también las salvaguardias a garantizar durante su permanencia bajo custodia, los tiempos de permanencia,

y permiten establecer las cadenas de custodia, cumpliendo de esta manera con el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹.

A través de los años el MNPT ha identificado diferentes inconsistencias en cuanto al registro de las personas aprehendidas las cuales se resumen en el siguiente gráfico.

Gráfico 1



El Ministerio de Seguridad Pública, en esfuerzo por regular y aclarar el actuar policial ha emitido directrices y circulares en cuanto al registro personas aprehendidas en libros específicos una vez que ingresan a las delegaciones policiales, entre estas se encuentran:

- Directriz N° 033-2014-DGFOP, custodia de aprehendidos y debido control de registro.
- Directriz N° 122-2016 DV-JJAM-DGFP registro de personas detenidas.
- Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19, Protocolo para el abordaje conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las delegaciones policiales.

Esta última directriz es la que se encuentra vigente y su importancia, además de regular la actuación policial durante la aprehensión, traslado y custodia de personas, posee adjunta un Acta de control de personas aprehendidas la cual es de uso obligatorio y que fue diseñada con el fin de garantizar el acceso a las principales salvaguardias durante las primeras horas de aprehensión como lo son la lectura y conocimiento de todos sus derechos, atención adecuada de su estado de salud, acceso a una llamada telefónica para comunicarle a terceros

¹ Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

sobre su detención, comunicación y acceso a un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, entre otras.

A pesar de estos esfuerzos las inconsistencias en el uso de estos registros prevalecen a lo largo de los años y el 2023 no es la excepción. El cuadro a continuación resume las principales inconsistencias identificadas en las inspecciones.

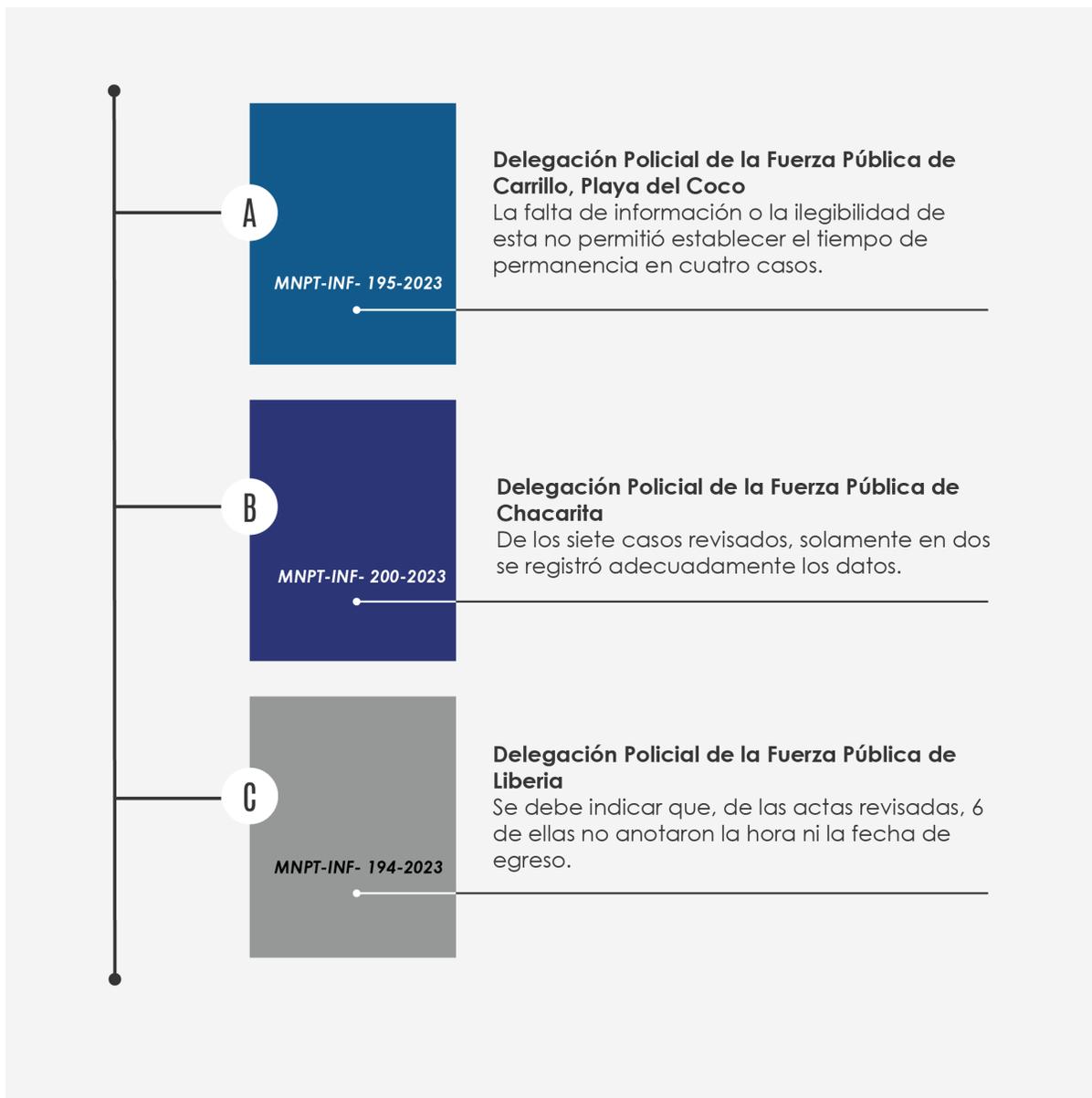
Cuadro 3
Principales inconsistencias en los libros de registro de personas aprehendidas de las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública 2023.

Delegación	Inconsistencias
Delegación Policial de Palmares	<ul style="list-style-type: none"> - Omisiones sobre el acceso a la llamada, presencia de lesiones visibles, uso de servicio sanitario, acceso a alimentación. - Omisión de la firma de los oficiales que realizaron la aprehensión - Se registró la información de egreso de una persona en un acta que le pertenecía a otra persona aprehendida. - Las actas de registro no se encuentran revisadas por la jefatura o subjefatura de la Delegación policial.
Delegación Policial Liberia	-No se encuentra utilizando el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública remitido en el 2019. En su lugar, utilizan el acta de control de Ingreso de aprehendidos a las Delegaciones Policiales señalada en la circular #122-2016 DV-JJAM-DGFP.
Delegación Policial Carrillo	<ul style="list-style-type: none"> - Foliado inadecuado. - Omisiones en el registro de fechas y horas de ingreso y egreso. - - - Apartados del acta (salida, salud, entre otras) están completamente en blanco. - Omisiones en el registro de acceso a la llamada, lesiones visibles, lectura de derechos, uso de servicio sanitario, acceso a alimentación. - Omisión de la firma de los oficiales que realizaron la aprehensión. - Ninguna de las actas cuenta con el apartado de supervisión de la jefatura completo.
Delegación Policial Chacarita	<ul style="list-style-type: none"> - Omisiones sobre el acceso a la llamada telefónica, acceso al uso del servicio sanitario, presencia o no de lesiones visibles. - Omisión en el registro de atención médica que necesitaba una persona con lesiones. - Ninguna de las actas se encontraba completada adecuadamente. - Ninguna de las actas de registro se encuentra revisada por la jefatura o subjefatura de la Delegación policial. - El formato de registro no incluye la lectura de derechos ni el registro de la devolución de pertenencias.
Delegación Policial de San Ramón	- Los registros se observaron incompletos.

En lo que respecta la delación de Escazú esta registra el ingreso transitorio de las personas aprehendidas en el libro de novedades de la oficialía de guardia. No obstante, como una de las próximas acciones que plantea la jefatura es utilizar el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública, aunque la permanencia en esta Delegación sea breve.

Los registros incompletos indican deficiencias o incumplimiento del cuerpo policial tanto en la aplicación de salvaguardias como de otro tipo de derechos que tiene que ver con el adecuado registro y resguardo de pertenencias, alimentación cuando su aprehensión coincida con un horario, acceso a espacios de higiene, acceso a medicamentos, entre otras.

Además, los registros incompletos en muchos de los casos revisados por el MNPT, no permitieron establecer el tiempo de permanencia de las personas en las celdas por ejemplo en los siguientes informes se anota lo siguiente:



Con respecto a los registros de personas detenidas y las constantes inconsistencias el MNPT insiste retomando lo indicado en el Informe CAT/OP/CRC/R1, emitido por el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, el 21 de noviembre de 2019, al Estado costarricense, a propósito de la visita que realizaron del 3 al 14 de marzo de 2019, en el Apartado IV Situación de las personas privadas de libertad, punto A, Dependencias de la policía judicial y de la Fuerza Pública, señalaron lo siguiente,

39. El Subcomité constató con preocupación que existen serias deficiencias en los registros de las dependencias policiales. En algunas delegaciones, los registros se realizaban en un sistema informático, en otras, en un libro de actas que no se encontraba foliado. No se observó una metodología uniforme para la recopilación de

datos. Tampoco se observó rigurosidad en los datos consignados: había espacios en blanco, correcciones y tachaduras. El procedimiento utilizado era confuso y requería la consulta de otros registros para entender la situación de una PPL. Tampoco existía un registro de las quejas sobre tortura y malos tratos en las dependencias.

El nulo uso o el uso inadecuado de los libros de registro se perpetua no solo por las omisiones de los (as) funcionarios (as) policiales en el momento de incorporar los datos, sino que también se debe en gran medida a la falta de supervisión por parte de la jefatura o subje-fatura de las delegaciones, haciéndolos corresponsables en la desobediencia a la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019.

La creación del instrumento para el registro de personas aprehendidas, se realizó justamente para velar por la aplicación de todas las salvaguardias permitiendo acceder a la información completa en un solo documento y pueda ser consultado en cualquier momento por una autoridad externa que lo solicite.

Es por ello que este MNPT continuara señalando este tipo de incumplimiento y hace un llamado urgente a las autoridades del Ministerio de Seguridad y de la Dirección General de la Fuerza Pública a poner atención y realizar las acciones necesarias para que el personal policial reconozca la importancia y la necesidad de completar correctamente estos registros en todos los casos, así como la importancia de la constante revisión por parte de los(as) superiores de las delegaciones policiales para que corrija en sus subordinados(as) cualquier omisión dentro de los libros de registro y estas sean debidamente subsanada.

3.1.2. Necesidad de confección de libros oficiales para el registro de personas aprehendidas desde la administración central del Ministerio de Seguridad Pública.

La presentación física de los libros de registro que contienen las actas oficiales que se adjuntan en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales emitido por la Dirección General de la Fuerza Pública difiere de una Delegación a otra y el costo económico para contar con dicho recurso sale de los bolsillos del cuerpo policial.

Las siguientes son tres maneras en que el MNPT ha observado que se mantiene la presentación del libro de registro: en folders, empastado con resortes, y hojas oficiales pegadas en libro de actas.

En cada Delegación policial las observaciones sobre los libros de registro son las siguientes:

- **Delegación Policial de la Fuerza Pública de Chacharita**

El registro se observó en un **folder con prensas**, de los cuales, solo 19 actas están foliadas. De acuerdo con las actas, este se inició el 10 de septiembre de 2023 y no cuenta con acta de apertura.

- **Delegación Policial de la Fuerza Pública de Carrillo**

Al momento de la inspección las actas se encontraban ubicadas en un **folder** denominado “Libro de control de personas que se mantienen aprehendidas en celdas”, debido a que se estaba a la espera del libro empastado. En este folder el MNPT observó que, de 22 actas llenas, solo dos contaban con su respectivo número de folio.

- **Delegación Policial de la Fuerza Pública de Palmares**

El registro se observó **encuadernado con resortes**, consta de 400 folios y está completamente sellado. Fue iniciado el 28 de febrero de 2023 y al momento de la inspección solo cuenta con seis folios registrados.

- Delegación Policial de la Fuerza Pública de Liberia

Libro **emplasticado con resortes** en buen estado de conservación. Cuenta con un acta de apertura, cuya fecha y hora de apertura no consta. Está firmada por el Jefe de Puesto de la Delegación Policial de Liberia y no se encuentra foliado.

Dejar la reproducción de los libros en manos del cuerpo policial ha demostrado importantes inconsistencias que se demuestran en los principales hallazgos. Como se puede observar, el MNPT identificó que en dos de las delegaciones policiales las actas de registro de personas aprehendidas se encuentran archivadas en folders, lo que se constituye en una situación de riesgo que vulnerabiliza la seguridad de la información, ya que estas pueden ser sustraídas, alteradas, modificadas o cambiadas con mucha facilidad, afectando la fiabilidad de los datos que se registran.

Adicionalmente se identificaron otro tipo de falencias como, por ejemplo, en la Delegación de Liberia, se encuentran utilizando un formato del año 2016, de manera que no lo han sustituido con el formato indicado en el 2019 con la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-19.

Otra de las inconsistencias detectadas es el acta de registro que se utiliza en la Delegación Policial de Chacarita, que, aunque responde a la directriz del 2019, esta fue readaptada. El respecto en el informe MNPT-INF- 200-2023 se indicó:

El MNPT realizó una comparación detallada entre el acta que indica el protocolo y la que se utiliza actualmente en la Delegación, observando algunas modificaciones en su formato, como lo son: que el acta se amplió a ambos lados, por lo que cuentan con más espacio para incluir los datos que se solicitan; se agregó en la parte de datos personales espacios para referirse a la apariencia física de la persona aprehendida. Además, se incluyeron otros aspectos en los diferentes apartados como cantidad adeudada en el caso de las personas que se encuentran aprehendidas por pensión alimentaria, asesor legal que brinda dirección funcional, móvil en la que se traslada cuando se egresa, entre otras.

Se identificó que se omite una de las principales salvaguardias en las primeras horas de la detención, como lo es la lectura de derechos y no se indica si a la persona aprehendida se le devolvieron las pertenencias que se anotan en el primer apartado.

El registro fue modificado en busca de mejorar la calidad y la cantidad de información que se anota. Sin embargo, posterior a una revisión detallada, el MNPT observó dos falencias importantes en cuanto al formato.

La primera se refiere a que el registro omite una de las principales salvaguardias en las primeras horas de la detención como lo es la lectura de derechos, ya que la casilla para indicar el acceso a esta salvaguardia fue eliminada. Lo mismo sucedió con la casilla que indica si la persona recibió sus pertenencias en el momento de egresar.

En cuanto a la lectura de derechos, el Principio 13, del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión señala:

“Las autoridades responsables del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión o poco después, información y una explicación sobre sus derechos, así como sobre la manera de ejercerlos”.

En lo que respecta a las pertenencias el protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, en el apartado de procedimiento para la custodia de personas aprehendidas en las delegaciones policiales en el punto 3 se indica:

En el libro de registro de personas aprehendidas, se debe anotar las pertenencias de la persona en el libro habilitado para tal efecto en la Delegación, estampándose la firma del aprehendido (a) al finalizar el detalle de sus haberes. Se debe contar con un espacio físico en la Delegación para el resguardo de esas pertenencias. **Siempre se debe contar con la firma de la persona aprehendida, en la entrega de sus pertenencias y posterior retiro de ellas, con el objeto de dejar constancia que no se dieron perdidas ni sustracciones de objetos.** (la negrita es nuestra)

El MNPT considera que la Administración Central del Ministerio de Seguridad Pública en coordinación con las oficinas de Asesores (as) Legales de las Delegaciones deben realizar las acciones y gestiones presupuestarias necesarias para suministrar a todas las delegaciones policiales de todo el país a un libro oficial debidamente confeccionado, empastado y foliado, con el fin de garantizar una presentación uniforme del registro de personas aprehendidas.

3.1.3. Necesidad de numerar las celdas en las delegaciones policiales.

Es indispensable que las celdas de cada Delegación policial se encuentren debidamente numeradas y que, dentro de las actas del libro de control de personas aprehendidas, se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permanece durante el tiempo de custodia.

A la vez, esta identificación podrá hacer posible una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas aprehendidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos, dentro de los que se pueden mencionar la separación de categorías o el de contar con un espacio vital mínimo indispensable, están siendo respetados durante el plazo de aprehensión.

En la mayoría de las delegaciones el MNPT visualizó la falta de numeración de las celdas y ante esta situación en el informe MNPT-INF-195-2023, 20 de Julio de 2023 correspondiente a la Delegación Policial de Carrillo (Playas del coco) es que se recomienda específicamente al Director General de la Fuerza Pública,

Emitir una circular a nivel nacional en la que se disponga la obligatoriedad de numerar cada una de las celdas de todas las Delegaciones de la Fuerza Pública, así como de incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida.

En atención a la recomendación anterior es que el Director General de la Fuerza Pública, mediante la Circular N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-260-2023, Obligación de identificar mediante numeración las celdas de las Delegaciones Policiales, del 04 de setiembre del 2023 la cual le fue remitida a todos (as) Directores (as) Regionales a nivel nacional, señala lo siguiente:

Me permito solicitarles revisar las celdas de sus Direcciones Regionales y Delegaciones Policiales, a fin de verificar que cada una de las celdas se encuentra enumerada, así como incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida.

El MNPT considera indispensable dar cumplimiento a la circular mencionada, por lo que este se constituye en un tema al cual se le brindara seguimiento durante el 2024.

3.1.4. Tiempos de permanencia de las personas aprehendidas en las delegaciones policiales exceden las 6 horas.

De las siete delegaciones inspeccionadas cinco contaban con espacios de aprehensión siendo que en la mayoría se identificó la permanencia de personas aprehendidas por más de las 6 horas establecidas en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Celdas de las Delegaciones Policiales. El Cuadro 4 a continuación resume los principales hallazgos en cuanto este tema.

Cuadro 4
Principales Hallazgos

Delegación Policial de la Fuerza Pública	Número de actas revisadas	Número de casos que superaron las 6 horas	Plazo máximo de permanencia en celdas
Palmares	5	4	28 horas
San Carlos	5	5	23 horas
Liberia	13	3	13 horas
Carrillo (Playas del Coco)	12	4	26 horas
Chacarita	7	0	4 horas

Es importante mencionar que en el caso de la Delegación Policial de Chacarita, de los 7 casos revisados, en 5 no se pudo determinar el tiempo de permanencia por la falta de información sobre el egreso de las personas aprehendidas en el respectivo libro de registro.

En el caso específico de la Delegación Policial de San Carlos se determinó que en la totalidad de los casos revisados las personas permanecieron más tiempo del necesario y en 4 de estos casos debieron pernoctar en la celda. En ninguno de los documentos revisados se especificó o justificó claramente las razones excepcionales por las cuales fue necesario que las personas permanecieran en celdas por más tiempo del establecido.

El MNPT cada año señala enfáticamente que los espacios de aprehensión de las Delegaciones de la Fuerza Pública son de uso temporal, principalmente si se toma en consideración las condiciones de las celdas, que en su mayoría carecen de los requisitos necesarios para respetar la dignidad de las personas, como lo es, iluminación y ventilación adecuada, espacios de higiene al alcance, espacios para un descanso adecuado, entre otros.

La detención de una persona que se extienda por un plazo mayor a seis horas o que deba pernoctar, se reputa como un trato degradante por las condiciones propias de la celda de esta Delegación.

3.1.5. Necesidad de cámaras de monitoreo en las delegaciones policiales.

Con respecto al uso de cámaras de monitoreo el MNPT corroboró lo siguiente:

Cuadro 5
Uso de cámaras de monitoreo

Delegación Policial de la Fuerza Pública	Cantidad de cámaras	Observaciones
Palmares	6	Las cuatro cámaras de video de los espacios de aprehensión y las dos del garaje por donde ingresan las personas aprendidas se encuentran funcionando adecuadamente y están monitoreadas por el personal policial. Ante declaraciones de una persona menor de edad aprehendida, el MNPT tuvo acceso a la revisión de las grabaciones de las diferentes cámaras pudiendo observar el momento de ingreso al área de celdas.
San Carlos	4	La totalidad de las cámaras funcionan y se encuentran monitoreadas por el personal policial.
Liberia	--	Los espacios de aprehensión cuentan con cámaras fuera de funcionamiento. El personal desconoce la cantidad de cámaras a nivel general en la Delegación. Ninguna de las cámaras de monitoreo de la Delegación estaban funcionando.
Carrillo (Playas del coco)	0	Carece de cámaras de monitoreo en los espacios donde se custodia personas aprehendidas. Las celdas se encuentran a una distancia significativa del edificio administrativo por lo tanto están fuera de la vista y audición del oficial de guardia quien ante la escasez de personal es el único encargado de las rondas a dichos espacios.

En el caso de la Delegación de Carrillo (Playas del Coco) el MNPT considera oportuno se instalen cámaras de seguridad que puedan ser monitoreadas desde la oficialía de guardia, por medio de las cuales se les pueda dar una vigilancia permanente a las personas que se encuentren aprehendidas, con el fin de aminorar los riesgos propios de la permanencia de persona bajo custodia policial en especial ante la falta de un celador por carencia de personal.

En cuanto a la Delegación de Liberia esta fue construida bajo el empréstito del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por lo que se le adicionó la instalación de cámaras de video, tanto para la seguridad de la Delegación como como una medida de salvaguardia de las personas aprehendidas en el área de celdas, de manera que el MNPT hace un llamado a las autoridades para que se proceda de forma inmediata a realizar las gestiones necesarias para poner en funcionamiento el sistema de cámaras.

Las cámaras de monitoreo en los lugares de detención, son una herramienta eficaz e indispensable, complementaria y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas.

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores

de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV) señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (seguridad y protección);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (disuasión y protección);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (disuasión y protección).

Es importante indicar que el MNPT ha venido insistiendo en que, en todo lugar de privación de libertad, aprehensión o detención, debe haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de aprehensión –en el caso concreto de las Delegaciones Policiales-, y adicionalmente, que estén siendo debidamente monitoreadas.

Lo anterior es indispensable porque es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas.

A propósito de un Hábeas Corpus interpuesto con ocasión de una violación a la integridad física y la dignidad humana de una persona aprehendida en la Delegación Policial de Heredia, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señaló, mediante la Resolución No 2019007467, de las nueve horas treinta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve, lo siguiente:

VII.- Mención aparte merece lo acontecido con respecto a las grabaciones. En autos, ha quedado claro que, desde hace años, la Delegación Policial de Heredia, donde estuvo detenido el recurrente, no tiene en funcionamiento las cámaras de video.

Independientemente de las razones de esa situación, la Sala considera que, lo anterior, pone en evidencia que en las celdas de esa Delegación existe un vacío de control de las labores y actividades que están realizando los oficiales, por el cual se está dando un serio e inconveniente incumplimiento de sus obligaciones constitucionales y convencionales de protección de la integridad física y la dignidad de las personas que están privadas de libertad, de manera temporal, en esas celdas.

Así como también la ausencia de la necesaria vigilancia de parte de los jefes de la Fuerza Pública sobre aquellos de sus agentes que tienen trato directo y primario con esas personas privadas de libertad (...). Se requiere que se establezcan mecanismos previos, a fin de evitar, en la medida de lo posible, vacíos de control que puedan incidir en la dignidad de las personas que lleguen a estar temporalmente detenidas en esa Delegación. Igualmente, es indispensable que en las celdas existan cámaras que tengan cubiertas todas y cada una de las zonas que abarcan, tanto de los sitios donde estén las personas privadas de libertad, para eliminar los puntos ciegos. Es de imperiosa necesidad que esa deficiencia sea corregida lo más pronto posible.

Por otra parte, resulta indispensable tener en consideración que la situación particular de una persona privada de libertad, lo ubica en una posición mediante la cual se torna complicado o imposible, tener acceso a los elementos probatorios necesarios que respalden alguna de-

nuncia en caso de violación de su integridad personal o dignidad humana durante el proceso de privación de libertad, aprehensión o detención, situación que debe ser entendida por el juzgador, por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra, solamente podría ser obligado a probar lo que su situación personal le permite.

Esta situación evidencia un claro desequilibrio entre las partes en un proceso penal, por lo que se debe corregir “desplazando la carga de la prueba, con el fin de no impedir el equitativo ejercicio y acceso a la justicia y el descubrimiento de la verdad” (Sala Constitucional. Voto No. 2013-014504).

Bajo esa inteligencia, la Sala Constitucional ha sido conteste en indicar que, en aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba, se le debe imponer a la autoridad encargada de la custodia de una persona privada de libertad, demostrar que no ha violentado el derecho a la integridad personal o dignidad humana de una persona durante el proceso de aprehensión.

Al Respecto, mediante la Resolución N° 2014-007274 de las 15:15 horas del 27 de mayo de 2014, la Sala Constitucional dispuso que:

III. Sobre la carga de la prueba en casos de maltrato de personas bajo custodia estatal. -La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de conocer de situaciones similares a las que ahora afronta la Sala y ha establecido que cuando se dan o alegan lesiones o maltrato sistemáticos en detenidos bajo custodia estatal, la carga probatoria le corresponde al Estado. Dicho Tribunal ha establecido que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia, por lo que –en consecuencia- recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente que permita desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad.

El MNPT hace un llamado a las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública para considerar la necesidad de realizar las gestiones necesarias para colocar y habilitar un sistema de cámaras de monitoreo en todas las delegaciones policiales de la Fuerza Pública del País, que abarque todo lo relacionado con el proceso de ingreso, verificación de identidad y reseñas de las personas aprehendidas, tomando en cuenta entonces: el ingreso de los vehículos, estacionamiento, bancas de espera, ingreso al espacio donde se ubica la oficialía de guardia del área de celdas, pasillos de ingreso a celdas y espacios que se utilizan para el traslado a reseñar entre otros que las autoridades consideren necesarios.

3.1.6. Infraestructura en las delegaciones Policiales construidas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Durante el 2023 el MNPT visitó dos delegaciones policiales construidas bajo este sistema. En lo que respecta a la Delegación Policial de Palmares, en el informe MNPT-INF- 184-2023 se anota:

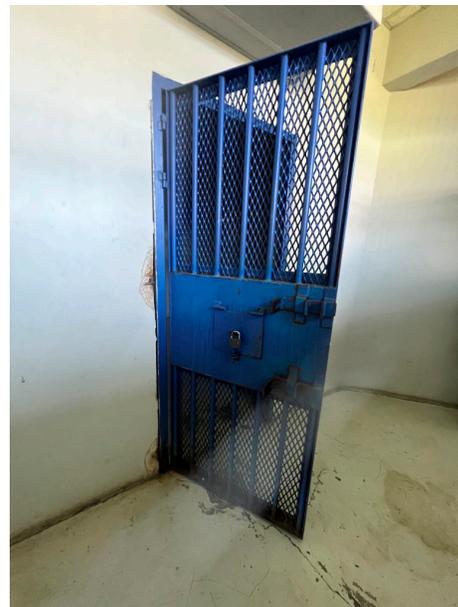
Se debe indicar con agrado, que las instalaciones de la Delegación Policial de Palmares denotan que el personal se ha preocupado por cuidarlas y realizar las gestiones necesarias para brindarle mantenimiento a la infraestructura, siendo que sus condiciones materiales se encuentran en excelente estado de conservación, a 5 años de su construcción.

De manera que el MNPT insta a las y los funcionarios a continuar con una actitud de conservación y mantenimiento adecuado y oportuno de la Delegación, a fin de que siga encontrándose en excelente estado.

Por otra parte, en cuanto a la Delegación policial de Liberia en el informe MNPT-INF- 194-2023 aunque en general, se observó que la infraestructura se encontraba en buen estado de conservación el MNPT constató una situación que se constituye en un riesgo especialmente para los espacios de aprehensión anotándose lo siguiente:

En los portones de las celdas se observó desprendimiento de cemento, lo que permite ver las bases que aseguran que el portón se mantenga adherido a la pared. El personal señaló que los daños se deben a los golpes ocasionados desde adentro por las personas aprehendidas, y que hasta el momento no consideran que dichos daños comprometan la seguridad.

Esta situación había sido observada y señalada por el MNPT en una inspección realizada en mayo de 2018 y para el 2023 no había sido corregida, lo que indica deficiencias en la gestión para brindar mantenimiento de dichas infraestructuras.



Delegación Policial de Liberia

El MNPT por medio de las fotografías obtenidas durante la inspección, realizó una solicitud de criterio técnico a Arquitectura de la Defensoría de los Habitantes, sobre el estado de los portones de los espacios de aprehensión de la Delegación Policial de Liberia, con el fin de identificar si su condición actual, se constituye en un riesgo de seguridad para contener a las personas aprehendidas.

Por medio de informe técnico, la Arquitecta Angie Serrano Meneses señaló lo siguiente:

Se revisa la imagen y se identifican varias partes del concreto desprendidas, en sectores donde se ubican algunos de los pines que soportan el marco del portón incrustados en el concreto, al ser una pared de concreto, en los buques de puertas se hacen una columnas y vigas de concreto, para construir la abertura y ubicar una puerta. Al estar golpeando el portón desde la parte interna, hace que se vaya fracturando donde está adherido el marco metálico de este, lo que hace que se deteriore la estructura alrededor del buque de la puerta por los golpes, falseando el soporte y que pueda luego de ceder y que se desprenda, generando un riesgo para los que puedan estar cerca si se llegara a dar algún incidente.

En dicho informe se realiza la siguiente recomendación:

Se recomienda la construcción de otro marco metálico similar al existente pero más ancho, que vaya a todo alrededor del buque del portón con pines en la parte del concreto en tres partes al menos a ambos lados y sobre el marco existente soldado, que permita reforzar de esta manera el portón, como se indica en la imagen adjunta.

Se considera indispensable que el Ministerio de Seguridad Pública, realice las acciones necesarias para reforzar la estructura de dichos portones.

El MNPT a través de los años ha sido enfático en manifestar la necesidad de que, una vez que se entrega una obra de infraestructura que cumple con las condiciones idóneas para el desarrollo de actividades labores y de custodia de personas aprehendidas, se establezca un plan de mantenimiento que deberá ser incorporado dentro de las partidas correspondientes en el presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública para así atender los requerimientos de mantenimiento que les solicitan las distintas Delegaciones para resolver en forma puntual y eficiente sus necesidades.

Adicionalmente para cumplir con el objetivo de lograr el adecuado estado de conservación de las infraestructuras de las Delegaciones Policiales, es indispensable quienes integren el cuerpo policial posean compromiso, responsabilidad y tengan claro los procedimientos de ejecución requeridos para garantizar las condiciones de mantenimiento y seguridad y así contribuir con el buen funcionamiento dichos establecimientos.

3.1.7. Necesidad de capacitación de los oficiales de Fuerza Pública en derechos humanos como una herramienta para una detención con dignidad.

El personal policial debe comprender que su labor no se limita a detener y custodiar personas, ni que su tarea se basa en imponer más castigo del que ya ha sido impuesto al ejecutarse la privación de libertad, la aprehensión o la detención. Al contrario, debe percibir su papel con un carácter integral que implica talento personal y aptitudes profesionales para trabajar con personas detenidas o aprehendidas.

Debe infundir en el personal policial la idea de que el trabajo que efectúa es valioso para mantener el orden social, pero que también este se puede realizar dentro de una visión de derechos humanos y del reconocimiento de la dignidad inherente, significando también el orden dentro de los lugares de detención.

Al respecto el Código de conducta para funcionarios de hacer cumplir la ley, en el artículo 2 indica:

En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Por lo tanto, es de suma importancia que el personal seleccionado para ejercer labores policiales sea apto y comprometido, con el fin de poder proporcionarle la capacitación adecuada. Uno de los primeros requisitos es reforzar la ética en su labor y en la administración de lugares de detención, exponiéndosele claramente que todas las herramientas técnicas que utilice deben estar basadas en la dignidad y humanidad.

La capacitación del personal es indispensable porque se trata de transmitir las aptitudes básicas necesarias para tratar a otros seres humanos, los cuales en algunos momentos pueden ser difíciles y desagradables, con el fin de que lo haga de una manera decente y humana.

La capacitación técnica implica conocer bien los requerimientos de seguridad, el uso de implementos como esposas y candados, el adiestramiento con armas de fuego, la realización adecuada de los registros, preparación de los informes, y la manera de realizar aprehensiones.

Lo anterior debe complementarse con la capacidad y destrezas que tenga el personal policial para saber quiénes son las personas detenidas y que conducta puede esperarse de ellos, interactuando con estos de una forma adecuada y estando alerta. Es aquí donde se hace

necesaria la capacitación en derechos humanos, la cual se constituye en una de las herramientas más eficaces para contribuir con el proceso de sensibilización, en especial cuando se trata de reconocer y proteger los derechos humanos conservando uno de los valores más importantes como lo es, el respeto de la dignidad humana de las personas que se encuentran en lugares de detención.

Al respecto, los Principios Básicos del Uso de la Fuerza y Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en el artículo 20, sobre Calificaciones, capacitación y asesoramiento menciona:

En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos

La capacitación del personal es un requisito permanente desde el momento en que una persona se une al cuerpo policial hasta que llegue al momento de su retiro. Se trata de un proceso crucial, donde se le propicia el desarrollo de destrezas de comunicación interpersonal, gestión adecuada de los lugares de detención y se profesionaliza, garantizándose así que estos están preparados para desempeñar sus funciones.

En el 2023 se recomendó gestionar un proceso de capacitación al personal policial en materia de Derechos Humanos, prevención de tortura, y salvaguardias de las personas aprehendidas, con el fin de garantizar el respeto y protección de sus derechos a las delegaciones policiales de Palmares y Escazú, sin embargo, el MNPT considera que dicho proceso de capacitación es necesario en todas las delegaciones de la Fuerza Pública del país.

Es por esto que el MNPT ha ofrecido en sus informes de inspección colaboración con sus funcionarios como facilitadores especialistas en el tema, para el cumplimiento de la recomendación realizada en torno a esta temática.

3.2. Consideraciones del MNPT en relación con los hallazgos de las inspecciones realizadas en las Delegaciones de Policías Municipales

El MNPT en el transcurso del año 2023, realizó dos inspecciones a Policías Municipales, específicamente a San Carlos y Escazú.

En el caso de la delegación de la policía Municipal de San Carlos se indicó por parte del personal que su origen se remonta al año 2016, no como un cuerpo policial en sí, sino como una unidad de Policía de Tránsito; por lo que se encuentran en un proceso de cambio de normativa para designar nuevo perfil de este cuerpo policial.

Por no contar con celdas para la ubicación y custodia de personas aprehendidas, no existe un proceso de detención activo. Según indicaron, en muy pocas oportunidades se han realizado aprehensiones, mismas que se realizan mediante una efectiva coordinación con Fuerza Pública o la Fiscalía para lo que corresponda.

Por lo anterior el MNPT en el informe MNPT-INF-186-2023 no realizó recomendaciones a esta delegación.

En lo que respecta a la policía Municipal de Escazú MNPT-INF-192-2023, el MNPT identificó hallazgos importantes que se analizan en los siguientes cuatro temas:

1. Los libros de registro de personas aprehendidas no contemplan las principales salvaguardias durante las primeras horas de la aprehensión.
2. Necesidad de presupuesto para brindar alimentación a las personas aprehendidas.
3. Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos.
4. Buenas prácticas de la policía Municipal de Escazú que deben ser replicadas en otras policías municipales del país.

3.2.1. Los libros de registro de personas aprehendidas no contemplan las principales salvaguardias durante las primeras horas de la aprehensión.

En las delegaciones policiales de las Policías Municipales debe existir un libro de registro específico de las personas aprehendidas, debidamente foliado y en cuyas actas conste información como: Nombre y apellidos de la persona, si es costarricense o extranjero, indicar si se trata de una persona adulta, menor de edad, adulto mayor, hombre, mujer o LGBTI, domicilio de la persona, si se le leyeron sus derechos, si se le brindó acceso a una llamada telefónica, anotaciones de las pertenencias y la firma correspondiente de la persona aprehendida en el momento en que las entrega y retira pertenencias. Además, debe indicar su situación Jurídica (orden de captura, flagrancia, orden de captura alimentaria) delito y comunicación a la autoridad judicial, detallar la fecha de aprehensión y hora, Referirse además al estado de salud, (bien, regular mal) señalando si se encuentra en estado de ebriedad, si es paciente crónico entre otras. Incluir el nombre de los oficiales que realizaron la aprehensión y sus respectivas firmas, fecha y hora de Salida de la persona de celdas, lugar de traslado, funcionarios que lo trasladan, si es puesto en libertad.

Con respecto a los libros de registro y aplicación de salvaguardias, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) considera lo siguiente:

Para que las personas en custodia policial puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, deberían primero ser informadas de sus derechos, y recibir información sobre

los medios que disponen para ejercerlos. Esta salvaguardia es crucial debido que las personas en custodia puedan conocer sus derechos para ejercerlo de forma efectiva.

En ese sentido, esta salvaguardia permite la efectiva implementación de otras salvaguardias fundamentales y derechos (tales como el acceso a un/a abogado/a, entre otros), y puede ayudar a reducir el riesgo de arrestos y detenciones arbitrarias.²

El libro de registro de personas aprehendidas de la policía Municipal de la Escazú se encuentra confeccionado en un libro de actas foliado y que según la revisión detallada por parte del MNPT reúne las siguientes inconsistencias:

- No todas las anotaciones refieren el estado de salud con el que ingresó o salió la persona.
- En algunas anotaciones se omitió el registro sobre el motivo o delito por el que ingresaron a la delegación.
- Algunos registros señalan que las personas egresan con sus pertenencias, sin embargo, no se realizó un inventario de dichas pertenencias.
- En algunas de las anotaciones no se indica a qué hora egresaron las personas.
- La totalidad anotaciones omiten las principales salvaguardias en las primeras horas de la aprensión como lo son: la lectura de derechos, acceso a la llamada telefónica, acceso a alimentación, acceso al servicio sanitario, entre otras.

A nivel general, el MNPT identificó que las anotaciones difieren de una a otra, lo que indica que el contenido y la forma de las anotaciones dependen del o la oficial de guardia que las realice.

Por lo anterior se constató que el libro de registro de la Policía Municipal de Escazú no cumple con los estándares necesarios ya que en las anotaciones se omite información básica y no se contemplan las principales salvaguardias como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y eventual atención recibida, el derecho a comunicarle a terceros sobre su aprehensión, acceso a un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, así como también el resguardo de pertenencias, alimentación, acceso a la higiene personal, entre otras.

El MNPT insiste que en el momento en que los cuerpos policiales diseñan un instrumento para registrar el ingreso, custodia y egreso de personas aprehendidas debe hacerlo de manera que respete su dignidad.

Al igual que en años anteriores el MNPT adjunta una propuesta de Libro de Control de Personas Aprehendidas que actualmente utilizan las Delegaciones de la Fuerza Pública y que está adjunto en el Protocolo para el abordaje, conducción y tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales³ con la finalidad de ser revisada, valorada e implementada como una buena práctica tanto en la Policía Municipal de Escazú como en otras Policías Municipales del país, para el cumplimiento eficaz de lo establecido en estándares internacionales en los procesos de custodia de personas aprehendidas.

² Asociación para la Prevención de la Tortura (2018). Documento 4: Serie sobre Salvaguardias para Prevenir la Tortura en la Custodia Policial en América Latina.

³ Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de la Fuerza Pública. Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, Directriz MSP-DMDVURFP-DGFP-02-2019, abril 2019.

CONTROL DE PERSONAS APREHENDIDAS

Datos personales

Nombre y apellidos: _____
 Costarricense Cédula No porta Extranjero Residente Estado migratorio irregular
 Documento N° _____ Fecha de Nacimiento: _____ Alias: _____
 Hombre Mujer LGBTI Mayor de edad Menor de edad Adulto mayor
 Idioma: Español Inglés Otro: _____ Requiere traductor: Si No
 Profesión u oficio: _____
 Domicilio: Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____
 Por señas _____
 Descripción de pertenencias: _____

Situación Jurídica

Aprehendido por: Orden de captura Flagrancia Ord. Cap. alimentaria N° de documento: _____
 Fecha de aprehensión: ___/___/20___ Hora: _____ Se le leen sus derechos
 Delito: _____ Comunicado a la autoridad al ser las: _____
 Ofendido(s): _____
 Realizó llamada Telefónica: Si No N°, nombre y parentesco: _____
 _____ No Motivo _____
 Aprehendido por: _____ Firma: _____
 _____ Firma: _____
 Oficial de guardia en turno: _____ Firma: _____
 Firma de la persona aprehendida a su ingreso: _____

Estado de Salud

Bien Regular Mal Especifique: _____
 Ebriedad Prueba de alcoholemia % en Sangre _____ Realiza: Tránsito unidad _____ Hospital
 Lesiones visibles: Si No Especifique: _____
 Requiere atención médica, padece enfermedad crónica, requiere tratamiento especial: Si No
 Atención en salud recibida: _____ Unidad Cruz Roja _____ Hospitalizado
 Se le brindó alimentación: Desayuno Almuerzo Cena No aceptó alimentación Otro: _____
 Horas en que se le facilitó el uso del Servicio Sanitario: _____

Salida de la persona Aprehendida

Fecha: ___/___/20___ Hora: _____ Orden de libertad: Si No Doc N°: _____
 Motivo de salida: _____ Destino: _____
 Se le hizo devolución de pertenencias: Si No
 Salida y recibido conforme de pertenencias:

 Nombre de la persona aprehendida Firma

Oficial de guardia en turno: _____

Para uso exclusivo de la Jefatura o Subjefatura			
<small>(Supervisión del uso adecuado del acta de registro de personas aprehendidas)</small>			
Fecha de revisión	Jefe /Sub jefe	Cédula	Firma

Este tipo de registro posee algunos puntos importantes entre los que están:

- La información de la persona aprehendida/ detenida se encuentra en un solo archivo o lugar.
- Permite observar el acceso a salvaguardias como lectura de derechos, acceso a llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, condición de salud y atención recibida, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras.
- Permite establecer los tiempos de permanencia de las personas bajo la custodia policial.

- Posee un espacio exclusivo para la supervisión de la jefatura o subjefatura para realizar las correcciones o sugerencias necesarias al personal a cargo y garantizar que el libro de registro se está completando correctamente y por lo tanto es un documento fiable.

Un registro estricto y responsable de las personas aprehendidas y la debida aplicación de todas las salvaguardias durante las primeras horas de detención, en especial la de informar mediante una llamada telefónica a familiares o representantes legales, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas.

Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Ley N° 9005, indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, es recomendable e indispensable que se implemente un único y más completo libro de registro que reúna todos los aspectos sobre la aprehensión/ detención en las Delegaciones de las Policías Municipales, el cual debe estar estrictamente completo y sujeto a examen y supervisión de las autoridades correspondientes. No obstante, el registro de estas personas también puede realizarse en otros libros; por ejemplo, en Libro bitácora o de novedades, para poder hacer un control cruzado sobre su permanencia en detención.

3.2.2. Necesidad de presupuesto para brindar alimentación a las personas aprehendidas

El MNPT corroboró la Delegación de la Policía Municipal de Escazú, no cuentan oficialmente con un presupuesto para brindar alimentación a las personas aprehendidas o detenidas que coinciden con horarios de comida. Su acceso se ve sujeto a la voluntad del personal quienes recurren a sus propios recursos económicos para comprar comida o se encuentra sujeto a otro cuerpo policial como Fuerza Pública, cuando les brinda colaboración de custodia en sus espacios de aprehensión.

En cuanto al acceso a la alimentación, los Principios y buenas prácticas disponen:

Principio XI: Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

En ese mismo sentido, la Regla número 22 de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) indica lo siguiente:

Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

La alimentación es una necesidad humana básica y es imprescindible que ésta sea sufragada y brindada por la autoridad que procedió con la aprehensión de la persona, mientras se encuentre en celdas durante alguno de los tres tiempos de comida, aunque el período de su estancia en el lugar sea corto, esto en atención al Principio de Sujeción Especial, donde las autoridades públicas tienen la obligación de atender todas las necesidades y respetar los derechos de las personas bajo su custodia.

Por lo anterior, es recomendable que todas las policías municipales del país que dentro de sus acciones tengan la aprehensión y custodia de personas, realicen las gestiones necesarias para solicitar a las autoridades correspondientes un presupuesto específico para brindar alimentación.

3.2.3. Necesidad de personal policial apto y capacitado en derechos humanos.

En los informes anuales del 2021 y 2022 el MNPT ha señalado enfáticamente lo necesario y urgente que es la capacitación en derechos humanos de las y los funcionarios policiales de las Policías Municipales, y este 2023 no es la excepción (de la misma manera como se indicó respecto a las Delegaciones Policiales de la Fuerza Pública en el apartado anterior).

Para el MNPT la capacitación se constituye en una de las herramientas más eficaces para contribuir con el proceso de sensibilización, en especial cuando se trata de reconocer y proteger los derechos humanos conservando uno de los valores más importantes como lo es, el respeto de la dignidad humana de las personas que se encuentran en lugares de aprehensión o detención.

Estándares internacionales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (por sus siglas en inglés, UNCAT)⁴ fundamentan lo anterior y señalan:

Artículo 10

1. Todo Estado Parte velará por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación UNCAT de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Se debe infundir en el personal policial la idea de que el trabajo que efectúa se puede realizar dentro de una visión de derechos humanos y del reconocimiento de la dignidad inherente, significando también el orden dentro de los lugares de aprehensión o detención, reforzando la ética y exponiéndoles claramente todas las herramientas técnicas que se utilicen deben estar basadas en esa dignidad.

La capacitación también implica conocer bien los requerimientos de seguridad, el uso de implementos como esposas y candados, el adiestramiento con armas de fuego, la realización adecuada de los registros, preparación de los informes, y la manera de realizar aprehensiones y custodia.

⁴ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1).

El MNPT ya cuenta con experiencias previas en lo que respecta a capacitación de Policías Municipales, siendo que en el 2022 se abrió un primer espacio de capacitación con la participación de las Policías Municipales de Alajuela, Garabito y Santo Domingo de Heredia.

Es indispensable continuar con estos procesos de capacitación, en especial cuando en el Manual Genérico Operativo para Policías Municipales en los principios éticos al respecto se señala:

Principio 4. Se dedicarán los recursos necesarios para satisfacer las necesidades de capacitación y sensibilización de su personal en las áreas y materiales que lo considere necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las capacidades presupuestarias de cada municipio.⁵

El MNPT insta no solo a la jefatura de la Delegación de la Policía Municipal de Escazú, si no a todas las Policías Municipales del país a realizar las coordinaciones o acciones necesarias para cumplir con dicha disposición en especial cuando se cuenta con un proceso de capacitación construido y facilitado por el personal del MNPT, del cual ya fueron parte tres delegaciones mencionadas en párrafos anteriores.

3.2.4. Buenas prácticas de la Policía Municipal de Escazú que deben ser replicadas en otras Policías Municipales del país.

Uso de cámaras como apoyo para los procesos de aprehensión

El MNPT ha señalado constantemente que todo lugar de privación de libertad, aprehensión o detención debe de contar con cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de traslado y custodia, pero, además que estas estén siendo debidamente monitoreadas.

La Policía Municipal de Escazú cuenta en sus instalaciones con cámaras en adecuado funcionamiento que permiten incluso observar el área donde se encuentra la celda. Dichas cámaras se encuentran monitoreadas por la jefatura.

Por otra parte, es de agrado para el MNPT conocer que a diferencia de otros cuerpos policiales los y las oficiales portan cámaras en su cuerpo, y adicionalmente a los vehículos y motos se les instaló su propia cámara, lo que les permite grabar el abordaje de las personas y el desarrollo de las aprehensiones.

La Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV), señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (seguridad y protección);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (disuasión y protección);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (disuasión y protección).

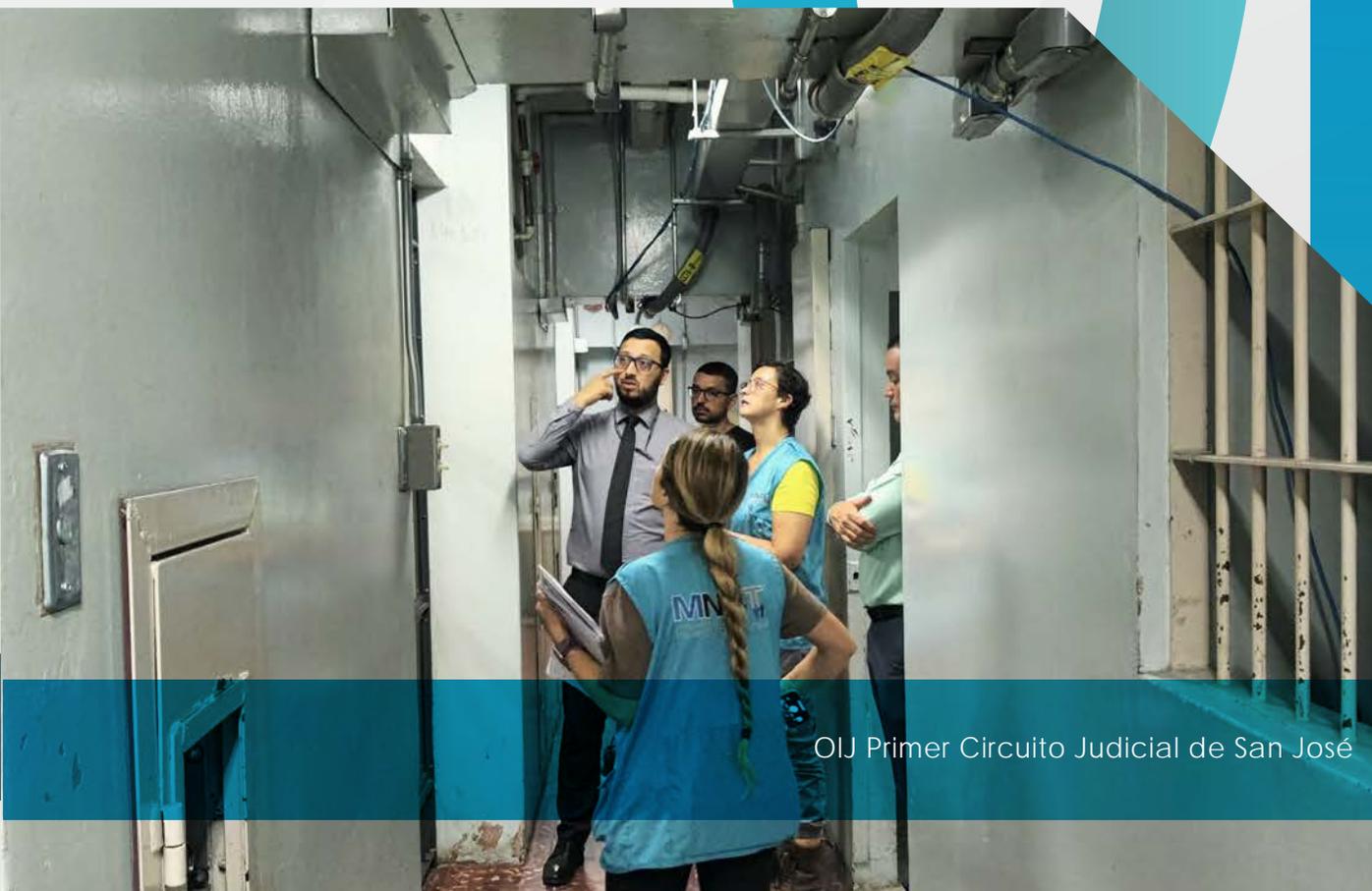
5 Red Nacional de Policías Municipales. Manual Genérico para Policías Municipales, 2021, pág. 9.

Incorporar cámaras en los vehículos y cámaras en las instalaciones, es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas, pero se resalta el hecho de que adicionalmente se incluyan en la indumentaria policial el uso de cámaras corporales.

Es común que los cuerpos policiales tengan enfrentamientos con la población y en estos casos, las instituciones se ven en la necesidad de aclarar los hechos, para lo cual las grabaciones propias, la voz y el video de los agentes policiales son una evidencia importante en caso de procesos legales o de otro tipo.

Además, el uso de cámaras corporales como parte de las herramientas policiales, ofrece algunas ventajas adicionales como la disuasión de la violencia, la transparencia y el incremento de la eficiencia en las intervenciones policiales. La evidencia gráfica generada unida a un centro de control y custodia adecuado mejoran la capacidad de toma de decisiones y la coordinación de operaciones, intervención o aprehensión.

El MNPT considera que esta práctica no solo debe ser replicada en todas las policías municipales del país, si no que en los demás cuerpos policiales que se encargan de realizar procesos de aprehensión, detención o privación de libertad.



OIJ Primer Circuito Judicial de San José

CAPÍTULO 4

CAPITULO 4

El monitoreo de la detención asociado al Poder Judicial.

4.1. Organismo de Investigación Judicial

Durante el año 2023, el MNPT realizó 4 inspecciones en las Delegaciones del Organismo de Investigación Judicial (OIJ); a saber, San Carlos, Primer Circuito Judicial de San José, Liberia y Puntarenas.

Dentro de este proceso de monitoreo preventivo en el que el MNPT realiza una labor triangulación de la información mediante la observación, la revisión de registros documentales y las entrevistas al personal profesional como a las personas detenidas, se identificaron diferentes hallazgos y consideraciones que se presentan a continuación.

1. Delegaciones con Acreditación de la Asociación Americana de Correccionales (ACA).
2. Libros de Registro del OIJ.
3. Falta de personal de custodia.
4. Servicios de Alimentación en celdas judiciales.
5. Infraestructura de las Delegaciones y Secciones de Cárceles.
6. Tiempos de permanencia en celdas judiciales.
7. Capacitación del personal.
8. Buenas prácticas.

4.1.1. Delegaciones con Acreditación de la Asociación Americana de Correccionales (ACA):

La Asociación Americana de Correccionales –ACA, por sus siglas en inglés-, ha venido acreditando a las delegaciones del OIJ que cumplan con una serie de estándares preestablecidos, referentes a los diferentes procedimientos que forman parte de todo el proceso de privación de libertad. Con ello, se busca generar beneficios para las personas privadas de libertad, así

como las condiciones laborales de las funcionarios y funcionarias que trabajan en las diferentes secciones de cárceles, y oficinas.

Costa Rica es uno de los primeros países en con esta acreditación, siendo que se le otorga de manera independiente a cada delegación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para los efectos.

Este proceso inevitablemente requiere realizar mejoras relacionadas con la atención brindada, la infraestructura de la delegación y el respeto a las salvaguardias básicas de detención, así como la implementación de diferentes registros en los que constan un trato digno y respetuoso de la integridad personal de las personas detenidas. Además, se le debe garantizar al personal profesional del equipo y las condiciones necesarias para trabajar en un entorno seguro, lo que en muchas ocasiones se ha convertido en todo un reto, debido a todas las modificaciones que se deben realizar para lograr cumplir con los estándares que plantea el programa en mención.

Sin embargo, es importante resaltar que la Asociación facilita el recurso material y recurso intelectual, ofreciendo capacitaciones y el equipo necesario para fortalecer el proceso de aprendizaje para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, así como contar con las herramientas necesarias para que el trabajo se realice de manera adecuada, en un entorno seguro.

Lo importante de que todas las Delegaciones de la Sección de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial cuenten con esta acreditación, es poder unificar criterios, estandarizar los controles y mantenerlos en el tiempo.

Para el MNPT, es importante destacar que se ha comprobado que los diferentes procedimientos realizados en las delegaciones acreditadas, son realizados meticulosamente ordenada y transparente, lo que, sin lugar a dudas, se traduce en una protección de los derechos de las personas en detención.

De las cuatro delegaciones del OIJ visitadas por el MNPT, dos de ellas se encontraban en proceso de acreditación al momento de la inspección; a saber, San Carlos y Puntarenas, siendo que la Delegación de Puntarenas, al momento de la redacción del presente informe, ya cuenta con la debida acreditación.

4.1.2. Libros de registro.

De las cuatro delegaciones visitadas, tres de ellas contaban con registros detallados de las diferentes gestiones que se realizan en el proceso de custodia de las personas detenidas.

El I Circuito de **San José**, durante las inspecciones realizadas se ha destacado por el orden en sus registros. Al respecto, el personal del OIJ registra el ingreso de las personas detenidas de manera digital en el Expediente Criminal Único (ECU). Adicionalmente, cuentan con los siguientes registros:

- Hoja de ingreso.
- Formulario clasificatorio de salud de personas detenidas.
- Registro de llamadas.
- Recibo y entrega de pertenencias.
- Control de detenidos en áreas de celdas.

- Control de limpieza cárceles.
- Boleta de control de servicios de alimentación para los privados de libertad.

En un “Legajo” se agrupa la hoja de ingreso con su respectivo formulario clasificatorio del estado de salud al dorso, el recibo y entrega de pertenencias, el registro de detención (cuando presentan ordenes de captura), y la remisión de detenidos.

Un funcionario mantiene estos legajos clasificados en diferentes compartimentos de acuerdo a su procedencia (centro penitenciario u otros) con el fin de mantenerlos en orden.

En lo que respecta a San Carlos y Puntarenas, al encontrarse en proceso de acreditación al momento de la visita, debían cumplir con los estándares previamente establecidos por ACA, en relación con el registro detallado de las diferentes gestiones que se realizan en la delegación. El MNPT identificó al menos los siguientes registros:

- Control de Medicamentos.
- Formularios de enfermedad.
- Control de detenidos en el área de celdas.
- Entrega de pertenencias a familiares.
- Control de entrega de medicamentos por familiares.
- Ingreso de menores de edad.
- Control de autorizados ingreso a celdas.
- Poner a la orden.
- Control de llamadas.
- Control de alimentación detenidos.

En el caso de la Delegación del OIJ de **San Carlos**, el personal entrevistado señaló que cuentan con muy poco personal, lo que dificulta la labor de registro de todos los controles que se deben llevar; sin embargo, se hace lo posible, siendo que, además de los registros recién mencionados, se continúa registrando el ingreso de las personas detenidas tanto en el libro físico como en el Expediente Criminal Único (ECU), y, se realizan otro tipo de acciones que quedan respaldadas ya sea digitalmente o por escrito como son las capturas, comunicado a Embajadas, consultas a migración, Libertad desde Celdas, Mantener en Celdas, Solicitud de Situación Jurídica, solicitud de ingresos a centros penales, entre otros.

Como parte de la labor de triangulación de la información, el MNPT procedió a revisar algunos de estos registros en la Delegación del OIJ de **Puntarenas** con el fin de realizar un control cruzado de la información, siendo que todos los datos fueron confirmados en unos y otros registros.

El MNPT reconoce como una buena práctica este tipo de controles minuciosos y detallados los cuales incluyen en forma exclusiva la información necesaria acerca de las personas detenidas, el trato brindando y el acceso a derechos que por su condición de privación de libertad no deben ser limitados.

En el caso de la Delegación del OIJ de **Liberia**, el personal de la sección de cárceles registra el ingreso de las personas detenidas de manera digital en el Expediente Criminal Único (ECU). Adicionalmente, se debe indicar que están ubicados en dos lugares físicos distintos; a saber, la Delegación Regional y el área de celdas de los Tribunales de Justicia. Por esta razón, optaron

por llevar dos registros físicos llamados *Libro de control de personas detenidas*, que son compartidos entre ambas ubicaciones, que se trasladan de un lugar a otro, en especial porque después de las 16:30 horas las personas detenidas deben egresar del edificio para pernoctar en la Delegación Judicial, de manera que, en ese momento, el libro que se encuentre en los tribunales regresa a la delegación.

El MNPT visitó ambas instancias en dos días diferentes y solamente pudo realizar la revisión del libro el tomo N° 02-2023 que coincidentemente se encontraba al momento de la visita en ambas locaciones, por lo que no logró realizar una revisión del otro tomo, por lo que no se contó con información suficiente para analizar el manejo de información anotado en los libros respectivos.

A pesar de lo anterior, se indicó que, en relación con el uso de dos libros de registro distintos y el manejo que se les da en la Delegación, para el MNPT fue un poco complejo comprender esta dinámica.

4.1.3. Falta de personal de custodia.

La falta de personal de las secciones de cárceles del OIJ, se ha identificado como una dificultad para cumplir a cabalidad con las obligaciones en cada Delegación, siendo que no cuentan con el personal suficiente para brindar custodia durante las audiencias judiciales, hacer traslados a los diferentes centros penitenciarios del país y brindar la atención requerida durante los periodos de detención, por lo que se deben establecer roles de disponibilidad o solicitar apoyo de las y los funcionarios investigadores para cubrir los horarios de noche y los fines de semana.

4.1.4. Servicios de alimentación en celdas judiciales.

Liberia, Puntarenas y I Circuito Judicial de San José cuentan con un contrato con un proveedor cercano que asegura los tres tiempos de comida. De San Carlos no se obtuvo información al respecto.

En el caso del I Circuito de San José, se realizó un menú bajo la supervisión de la Escuela de Nutrición de la UCR, por lo que se garantiza una alimentación balanceada y nutritiva, siendo corroborada por el MNPT, quien se encontraba realizando la inspección cuando la empresa encargada ingresó a repartir los almuerzos. Se observó que el tiempo de alimentación se componía de un plato fuerte, fruta (sandía) y agua, los cuales son revisados por el personal de la Sección Cárceles, quien verifica la cantidad, la presentación y el olor; además, se asegura que cubra a la totalidad de las personas detenidas en ese momento.

Se constató que la alimentación es repartida en contenedores biodegradables con su respectiva tapa y con una presentación higiénica. Se contaron 15 platos, que coincidieron con el número de personas detenidas al momento de la inspección.

De acuerdo a los registros, el desayuno fue repartido a 16 personas a las 07:00 am y el almuerzo a 15 personas a las 12:00, coincidiendo este último con lo observado por el MNPT.

El MNPT ha destacado en sus informes que los servicios de alimentación que se brindan en las Delegaciones del OIJ se realizan de forma oportuna, balanceada, y de acuerdo a los estándares que deben brindarse a las personas detenidas bajo la custodia del Estado.

4.1.5. Infraestructura y condiciones materiales de las Delegaciones y Secciones de Cárceles.

Las cuatro Delegaciones del OIJ visitadas se encontraban ubicadas dentro del edificio del Poder Judicial o Tribunales de Justicia. En el caso de la Delegación de Liberia, las oficinas se encuentran ubicadas a unos 400 metros de los Tribunales de Justicia, donde también hay celdas para atender las audiencias judiciales.

Al respecto, se debe indicar que la existencia de dos edificios para el OIJ de Liberia, donde deben trasladarse los detenidos todos los días, puede constituirse en un riesgo de fuga durante el traslado de uno a otro lugar, lo anterior en virtud de que el espacio ubicado en los tribunales de justicia queda cerrado después de las 16:30 horas. Además, pueden ocurrir eventos críticos por el posible acercamiento de familiares o conocidos que procuran acceder a las personas detenidas una vez que abandonan el área de cárceles, lo cual puede generar problemas entre custodios y detenidos, dado que, por seguridad, no está permitido el contacto directo o físico con terceros en estos momentos de traslado durante la detención.

Otro tema que se debe destacar en relación con la Delegación Regional de Liberia, es que, durante el recorrido por los espacios de aprehensión, el MNPT constató inadecuadas condiciones de higiene en la celda número 1, observando la presencia de desechos y restos de comida; no obstante, lo que más llamó la atención fue la presencia de sangre en el piso, cama de cemento y en la pared.

Al respecto, es importante recordar que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) indican lo siguiente:

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, **deberán cumplir todas las normas de higiene**, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación. (la negrita es nuestra).

De conformidad con los estándares internacionales, el acceso a instalaciones limpias y en buenas condiciones es esencial para mantener la dignidad de las personas. Cuando no se cumplen estas condiciones, su vida cotidiana se ve negativamente afectada. No tener en cuenta estas necesidades básicas puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante, o incluso tortura.

Las condiciones de higiene y limpieza de las instalaciones son parte de los derechos y garantías y se constituyen en tema de gran importancia, especialmente en situaciones de privación de libertad, donde las personas detenidas se encuentran en una situación de total dependencia de las autoridades.

En una nota aparte, se destacó a la Delegación del OIJ de Puntarenas, el cual se encuentra ubicado en una nueva infraestructura, que cuenta con condiciones materiales óptimas, así por ejemplo, en los espacios de detención, en las oficinas para el personal de cárceles, los servicios adicionales, a lo cual, el MNPT aplaude el excelente estado del lugar, donde ofrecen a las personas detenidas condiciones materiales óptimas para el respeto de la dignidad humana y su integridad personal, en concordancia con sus derechos humanos.



Fotos: izquierda y centro, vista interior de celdas del I Circuito Judicial de San José; derecha, abanico inyector de aire hacia el área de celdas.



Foto: imagen de cámaras de video ubicadas al exterior de las celdas. OIJ Liberia.



Fotos: vista externa e interna de las celdas. OIJ Puntarenas

4.1.6. Tiempos de permanencia en celdas judiciales.

Actualmente, es de agrado para el MNPT conocer que la coordinación entre el OIJ y la Dirección del Nivel Institucional del Ministerio de Justicia y Paz está siendo ágil en la ubicación de personas detenidas en Centros de Atención Institucional, lo que permite respetar, en la mayoría de los casos revisados en las cuatro delegaciones visitadas durante el año 2023, el periodo de 72 horas de permanencia establecido por la Sala Constitucional de la Corte suprema de Justicia, siendo que cuando sobrepasa ese plazo es, generalmente, cuando la persona ingresa en fin de semana.

4.1.7. Capacitación del personal.

En el I Circuito Judicial de San José, uno de los elementos que más le fue manifestado al MNPT durante la inspección, es la necesidad de fortalecer la capacitación al personal de la Sección de Cárceles. Esta información fue referida por personal de custodia y afirmado también por las jefaturas, mencionando como temas a tomar en cuenta, lo siguientes: derechos humanos, atención y trato hacia personas en condición de vulnerabilidad. Como parte de este proceso, el MNPT ha sido invitado durante el 2024 a participar como instructor en capacitaciones a personal de la Sección de Cárceles del OIJ, sobre temas de derechos humanos y prevención de la tortura.

4.1.8. Buenas prácticas.

Dentro del proceso de monitoreo, el MNPT presenció dos situaciones concretas que deben ser reconocidas, por lo que se han señalado como buenas prácticas. La primera de ellas, corresponde a un evento ocurrido en la Delegación del OIJ de San Carlos, donde el personal se niega a recibir a una persona aprehendida, bajo la custodia de la fuerza pública, en virtud de que venía en mal estado de salud, golpeada, ensangrentada y sin valoración por parte del hospital, pues no es de recibo ingresar a celdas a una persona en estas condiciones si no se tiene el parte médico donde se verifique que lo sucedido no fue un mal trato recibido por parte del cuerpo policial que lo viene custodiando, ni se puede correr el riesgo de que luego se pretenda responsabilizar a aquel que lo recibe en estas condiciones.

Por otra parte, el MNPT reconoce y aplaude la labor realizada en la Sección de Cárceles del I Circuito Judicial de San José, donde se cuenta con la atención médica diaria, durante todas las mañanas de lunes a viernes, atendiendo un aproximado de 5 a 10 personas diarias.

El médico lleva un control riguroso de aquellas personas que cuentan con tratamiento crónico, siendo que coordina con la dirección médica del sistema penitenciario para que, al momento de su ingreso, ya se conozca su situación y se faciliten los medicamentos necesarios lo más pronto posible; si es un paciente en condición de vulnerabilidad que requiere atención médica especializada, para lo que es trasladada a la Clínica Moreno Cañas, o al Hospital Calderón Guardia, si es que requiere de tratamiento antirretroviral; si lo que requiere el paciente es atención psicológica, coordina con la psicóloga de la sección de cárceles, quien amablemente colabora con la atención.

Además, el consultorio está equipado con toallas sanitarias, sacaleches y bolsitas de almacenamiento y si la persona detenida es una mujer en período de lactancia, se facilita un horario y un espacio para que se le pueda amamantar a su bebé.

El médico trabaja en conjunto con el IAFA (Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia), en un protocolo de actuación para personas que ingresan con problemas de alcoholismo,

para poder darle atención e incluso, citas de seguimiento aun cuando la persona ya no se encuentre en situación de detención.

Finalmente, si el médico detecta algún indicio de abuso por parte del personal del OIJ, activa el sistema, que implica informar a la persona coordinadora que se requiere de la interposición de una denuncia. En caso de que la persona detenida no quiera poner la denuncia, el médico hace la novedad y coordina con la Defensa Pública para lo que corresponda.

4.2. Solicitudes de autoridades jurisdiccionales

4.2.1. Informes para mejor resolver.

La Sala Constitucional solicitó al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, un informe como prueba para mejor resolver, en relación con el Expediente N° 23-000866-0007-CO, en el que se exponen una serie de problemáticas en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez.

Para la rendición del informe respectivo, el MNPT realizó una inspección in situ, llegando a las siguientes conclusiones en relación con cada uno de los puntos señalados en el recurso respectivo y que se detallan a continuación:

i) Problemas con los teléfonos públicos.

Los dormitorios cuentan con teléfonos públicos ubicados en el área común que comparten, con acceso a estos de 6:00 am a 6:00 pm, según lo datos obtenidos se cuenta a nivel general (dentro de los pabellones) con aproximadamente 40 teléfonos de los cuales, 5 no funcionan.

Las reparaciones de los teléfonos las realizan personas privadas de libertad con acompañamiento del personal de la policía penitenciaria que han sido capacitados para los efectos, en ocasiones se requieren materiales que solo el ICE proporciona. Cierta tipo de trabajos deben ser realizados por personeros del ICE, para lo cual debe coordinarse lo correspondiente.

ii) Existe desigualdad en cuanto a la duración de las visitas ordinarias y las visitas conyugales en los distintos centros penitenciarios.

La visita general se efectúa tres días a la semana: viernes, sábado y domingo de manera rotativa, con una duración de 2 horas 30 minutos, distribuyendo los dormitorios en diferentes horarios para garantizar la seguridad institucional debido a que algunos dormitorios no se pueden mezclar.

Desde el 09 de enero a la fecha de inspección, los dormitorios 13 y 14 no cuentan con visita general por las Ordenes Sanitaria emitidas por el Área Rectora de Salud Alajuela 2, MS-DRRSCN-DARSA2-OS-028-2023 que rige del 12 al 26 de enero de 2023 y MS-DRRSCN-DARSA2-OS-005-2023 que rigió del 26 de enero al 09 de febrero de 2023.

Las personas privadas de libertad con visita íntima aprobada disfrutan de este derecho una vez cada quince días por un lapso de 3 horas. Se cuentan con varios horarios disponibles razón por la cual no se tiene lista en espera para ubicación en rol.

iii) La sección jurídica, trabajo social, orientación y médica trabajan con sistemas anticuados de servicio, porque son los oficiales de seguridad quienes evalúan los casos y toman decisiones.

Las secciones profesionales atienden a la población que lo solicita por medio de una boleta o nota. En el caso de Trabajo Social esta atención se realiza personalmente en los dormitorios y en el caso de las demás secciones se solicita la presencia de la persona privada de libertad cuando el caso lo amerita.

La Policía Penitenciaria colaboran como intermediarios para recoger algún dato faltante o enviar algún escrito o información adicional, sin intervenir directamente en las funciones de los y las profesionales. Las atenciones para las diferentes valoraciones que se realizan en el Centro Penitenciarios son personales, en las cuales tampoco interviene el área de seguridad más que para trasladar a la población y brindar custodia.

iv) En el pabellón les brindaban un servicio de uso de microondas para calentar las encomiendas, pero ahora condicionan el uso de ese electrodoméstico, con el resultado de que terminan descompuestas muchas de las comidas que les llevan los familiares.

La mayoría de los dormitorios cuentan con un microondas ubicado en el área común de los pabellones y a el cual tienen acceso de 6:30 am a 5:00 pm, por orden de fila y sin restricción de tiempo de calentado. No se indicó por parte de la población ninguna restricción adicional. La Administración señaló que, eventualmente se podrían recibir donaciones de microondas a fin de que los pabellones cuenten con más posibilidades de calentar; no obstante, las cargas de electricidad del centro penitenciario son limitadas.

v) Las instalaciones de los dormitorios 13 y 14 son antiguas e insalubres, lo que se refleja en que las aguas residuales de las pilas de lavado de toda la instalación quedan en las cajas de registro, con residuos de comida que genera malos olores y quedan estancadas; además, hay láminas de zinc totalmente oxidadas en el techo, plagas de cucarachas sin tratar y la antigüedad de camas y armarios es tal que se están desarmando

El MNPT no pudo ingresar a los dormitorios señalados en virtud de que, al momento de la inspección, existía una Orden Sanitaria emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2, MS-DRRSCN-DARSA2-OS-028-2023, por casos de varicela, razón por la cual el MNPT no ingresó a los dormitorios 13 y 14.

vi) La capacidad del centro es inferior a la población que está ahí reclusa

Según los datos oficiales del Ministerio de Justicia y Paz, el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría tiene una capacidad real de 794 espacios, y al momento de la inspección, había un total de 1329 personas privadas de libertad, lo que implicaba una sobrepoblación absoluta de 431 personas, y densidad penitenciaria de 167,4 personas reclusas por cada 100 espacios disponibles.

vii) Servicio de Salud no da abasto

El área de salud no da abasto porque cuenta solamente con un médico para brindarle atención médica a toda la población, siendo un centro penitenciario con una alta demanda debido a la sobrepoblación y a la gran cantidad de valoraciones de ingreso que se deben

realizar, quien además debe encargarse de labores administrativas. Aunado a lo anterior, el centro atravesaba por un brote de varicela y otro de COVID.

viii) Las dietas de los privados de libertad con requerimientos especiales de salud no se respetan.

El MNPT recabó información con respecto a las dietas especiales que se le brinda a la población privada de libertad por parte de la Administración Penitenciaria. Los servicios de salud penitenciarios son los responsables de indicar el tipo de dieta que la persona privada de libertad requiere, siendo que de tal razón, la administración del CAI firma junto con la persona un consentimiento informado con respecto a la misma, y a la entrega del carné de dieta.

La persona es responsable de seguir la dieta que se le suministra, sea esta baja en grasa o sal, dieta reforzada, entre otros.

Durante los recorridos en los dormitorios, el MNPT no recibió manifestaciones de las personas privadas de libertad que indicaran disconformidad con respecto a dichas dietas. Y en razón que la denuncia indicada en el Recurso de Habeas corpus es muy genérica, se carece de elementos para indicar su veracidad o investigar algún otro aspecto relacionado.

Por todo lo anterior, el MNPT no encontró elementos que le permitan identificar irregularidades en la distribución de las dietas especiales a la población privada de libertad.



Aeropuerto Daniel Oduber

CAPÍTULO 5

CAPITULO 5

El monitoreo de la detención migratoria.

5.1. Contexto del monitoreo de al detención migratoria

Dentro de los lugares que le corresponde visitar al MNPT, como parte de su labor de monitoreo preventivo, se encuentran los establecimientos migratorios, por lo que durante el año 2023, el MNPT se abocó a realizar visita de monitoreo preventivo al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber y la Oficina Regional de Migración en Playas del Coco.

Al respecto, se debe indicar que en cada uno de ellos se identificaron condiciones muy diversas entre sí, en virtud de las características particulares de su gestión, que se irán mencionando en este capítulo, como parte de los principales hallazgos encontrados; no obstante, la mayor parte de la información corresponde a las inspecciones realizadas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, cuyo informe de inspección permitió realizar una visita conjunta la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes, y, posteriormente, una reunión con las autoridades de la Dirección General de Migración y Extranjería y la Policía Profesional de Migración, como consecuencia de esa labor de colaboración que le asiste al MNPT, en aras lograr buscar las mejores alternativas para darle solución a los aspectos que, habiendo sido identificados en la respectiva visita de monitoreo preventivo, podrían generar un riesgo de constituirse en malos tratos de la población custodiada en estos espacios, como consecuencia de su condición de movilidad humana.

Ahora bien, dentro de los principales hallazgos encontrados, se pueden mencionar los siguientes:

1. Sobre las condiciones materiales de los espacios para personas en condición migratoria irregular en Aeropuertos Internacionales.
2. Alcance de la definición de privación de libertad de las personas detenidas por control migratorio en aeropuertos internacionales.
3. Sobre los factores aflictivos que implica la detención migratoria en aeropuertos internacionales.
4. Necesidad de contar con una normativa específica que regule todos los procesos, relacionados con la detención administrativa de personas en condición migratoria especial en Aeropuertos Internacionales, con especial consideración en sus derechos y salvaguardias.
5. Necesidad de contar con espacios que funcionen como alternativa a la detención migratoria en el Aeropuerto Internacional.

5.1.1. Sobre las condiciones materiales de los espacios para personas en condición migratoria irregular.

Durante la inspección realizada al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), el MNPT prestó especial atención a las personas que se ubican en el *espacio para personas en condición migratoria especial*. Aunque, es necesario indicar las particularidades de las condiciones materiales de los tres distintos recintos visitados. En primer término, en el AIJS se encuentra un espacio de aproximadamente 35m², al que popularmente se le conoce como la “pecera”, que consta de un espacio destinado a una pequeña sala de estar, en la cual se ubica una banca y una mesa circular. Además, tiene dos cuartos, con un camarote de metal en cada uno. La estancia de los dormitorios se percibió húmeda y con carencia de circulación de aire.

El lugar tiene un baño amplio que consta de ducha, lavamanos y servicio sanitario. Además, una pileta pequeña permite el manejo de los artículos para la limpieza. Todos los tubos contaban con agua al momento de la inspección. En términos generales, es una obra en buen estado, aunque carece totalmente de ventanas, y no hay ningún tipo de iluminación y ventilación naturales. Opera con un sistema de aire acondicionado, que no estaba encendido al momento de la inspección.

Es necesario indicar que este espacio en muchas ocasiones no da abasto con la población que se debe atender, por lo que en algunos casos se deben disponer salas de espera para la ubicación de personas, donde deben pernoctar durante su estancia, durmiendo en el piso y comer en las salas de abordaje, utilizar los baños públicos, sin posibilidad de ducharse, ni tener dónde lavar su ropa.

El día de la inspección en el caso del Aeropuerto Juan Santamaría, se encontraban 3 personas, hombres, todos solicitantes de refugio, esperando que su situación migratoria se les solucionara, con una permanencia de 40 días en este espacio, ubicados en la llamada *pecera*. Además de lo anterior, en la Sala de abordaje N° 13 se ubicaban 6 personas en espera de que su situación migratoria fuera definida, encontrándose en este lugar desde hacía 3 días; así como otras 3 personas ubicadas en la Sala N° 12 en las mismas condiciones desde hacía 10 días.

Por su parte, el espacio para la ubicación de personas en condición migratoria especial, ubicado en la planta baja del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber consta de un espacio destinado a una pequeña sala de estar, en la cual se ubica una mesa y sillas. Tiene dos cuartos, cada uno con una cama individual con colchón en perfecto estado de conservación y

un baño amplio que consta de ducha, lavamanos y servicio sanitario. Se observó en perfecto estado de orden e higiene.

Su infraestructura se encontró cuidada y limpia, aunque carece totalmente de ventanas, y no hay ningún tipo de iluminación y ventilación naturales; no obstante, opera con un sistema de aire acondicionado. El día de la visita no se encontraba ninguna persona ubicada en este espacio.

Para el MNPT, la falta de acceso a iluminación natural es sumamente gravosa, por las consecuencias que genera, tanto a nivel físico -como afectaciones a la vista, problemas respiratorios-, como a nivel psíquico -como trastornos del sueño, frecuente sensación de angustia y ahogamiento y pérdida de la noción del tiempo-. Además, al no existir circulación de ventilación, la noción de encierro y sofocamiento se vuelve más perniciosa para las personas.

Todas las situaciones descritas en el párrafo anterior fueron percibidas en las personas entrevistadas por el MNPT, quienes señalaron que la carencia total de iluminación y ventilación natural les generaba un sentimiento de asfixia, ansiedad y desesperación, siendo que las oportunidades para salir del espacio en el que se ubicaban, para caminar y recibir ventilación e iluminación naturales, se limitan a una o dos veces a la semana.

Adicionalmente, algunas personas indicaron tener pérdida de la noción del tiempo y dificultad para distinguir el día de la noche, lo que también ha ocasionado desórdenes de sueño entre las personas detenidas.

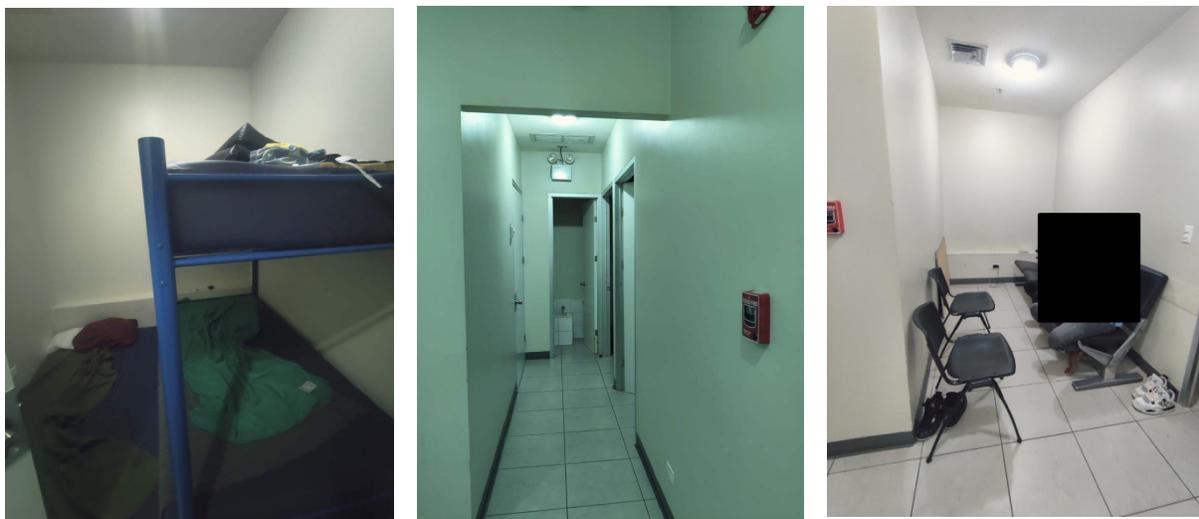
Valga decir que los estándares internacionales en materia de detención son claros al referirse a las condiciones de ventilación y luz natural; por ejemplo, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en Las Américas, en el Principio XII, establece que:

“...las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad”.

Asimismo, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos (Reglas Nelson Mandela), aprobadas por la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 2015, señalan que:

Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.



Fotos: izquierda, dormitorio para personas en condición migratoria espacial; centro, pasillo de acceso a dormitorios y baño; derecha, sala de espera ubicado en dicho espacio.

5.1.2. Alcance de la definición de privación de libertad de las personas detenidas por control migratorio en aeropuertos internacionales.

De conformidad con los hallazgos identificados en la inspección realizada al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en el informe N° MNPT-INF-183-2023, se realizó un análisis exhaustivo de lo que se entiende como *privación de libertad*, comprendiendo que la misma incluye las diferentes formas de detención, aprehensión, custodia, y apremio corporal. En primera instancia, y por la relación directa al Convenio Internacional que crea los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, es importante destacar lo indicado en el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, Ley N° 8459, de conformidad con el artículo 4, inciso 2):

2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

El MNPT también indicó al respecto que, en aras de obtener una definición más amplia de la privación de libertad, se toma en consideración lo indicado en los Principios y Buenas Prácticas para las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en la cual se indica:

A los efectos del presente documento, se entiende por "privación de libertad":

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales;

instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.¹

Debe quedar claro que a pesar de que no se emite una medida cautelar de aprehensión, la persona tiene la restricción de no poder ingresar al país y debe limitar su movilidad al espacio que le es permitido dentro del aeropuerto. Esta responsabilidad está relacionada con el principio de sujeción especial, el cual supone que cuando las autoridades del país limitan la libertad ambulatoria de una persona en este tipo de casos, con fundamento en el mandato de control migratorio, se asume la responsabilidad de proteger la integridad personal de las personas, sea porque realizan su custodia de forma directa, o porque ha sido delegada parcialmente en entidades de carácter privado.

Esta definición identifica varios elementos esenciales que están relacionados con el uso del espacio para personas en condición migratoria especial en los Aeropuertos Internacionales, entendiéndose que se combina la diligencia de una autoridad pública con la custodia de empresas de seguridad privada, así como el uso de un espacio derecho internacional administrado por una empresa privada, aunque el elemento esencial, es la identificación de las restricciones a la libertad ambulatoria de las personas que no pueden ingresar al país ni tampoco salir.

En este sentido, les corresponde a estas autoridades garantizar el cumplimiento de las necesidades básicas de las personas a las que se les limita su libertad ambulatoria por un tema migratorio; por ejemplo, su alimentación debe ser cubierta por las líneas aéreas responsables de su traslado a territorio costarricense, de conformidad con lo indicado en el artículo 152 de la Ley 8764, Ley General de Migración y Extranjería.

A este respecto, se debe indicar que la Dirección General de Migración y Extranjería junto con la Dirección Policial Profesional de Migración, mediante Oficio N° DG-DPPM-UPAP-249-06-2023, de fecha 28 de junio de 2023, interpusieron Recurso de Reposición contra el indicado Informe N° MNPT-INF-193-2023, siendo uno de los aspectos recurridos precisamente el relacionado con esta definición.

Consideraron que a las personas extranjeras que se les ordena un rechazo en ningún momento son detenidos o se les ordena la medida cautelar de aprehensión administrativa, sino por el contrario, su permanencia es libre dentro de las salas de abordaje de la terminal aérea, debidamente asistida y custodiada por el personal de la aerolínea, como se indicó que debe garantizar la seguridad de la aviación dentro de la terminal aérea.

Mediante Oficio N° MNPT-INF-RE-0183-2023, en respuesta, el MNPT indicó que no llevan razón al señalar que la permanencia de las personas extranjeras a las que se les ordena un rechazo es libre dentro de las salas de abordaje de la terminal aérea. Si bien es cierto, las personas que se encuentran en salas de abordaje se pueden movilizar por esa sala de abordaje, su situación debe diferenciarse de quienes se encuentran en la llamada “Pecera”, que si bien se pueden movilizar dentro de ese espacio, ello no implica que tengan libertad de tránsito que les permita poder transitar libremente, mucho menos en un espacio tan reducido como una sala de abordaje, o el espacio designado para los efectos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas. 131° período ordinario de sesiones, marzo de 2008.

Quienes se ubican en el espacio para personas en condición migratoria especial no pueden salir por su propia voluntad, sea para ir a comprarse algún alimento, ver la luz del sol, o tener la posibilidad de realizar una corta caminata, pues necesariamente deben coordinar de previo e ir custodiados por el personal de seguridad privada y al menos un oficial de la Policía de Migración, lo que convierte su condición en una detención, aunque no lleve propiamente este nombre o no se haya aplicado una medida cautelar de aprehensión administrativa.

Por lo tanto, el MNPT afirmó, que el caso de la custodia de las personas en mención, se trata de una detención administrativa de carácter migratorio, y las autoridades nacionales deben avanzar en reconocer esta situación, para así ejercer medidas de protección específicas para dichas personas.

5.1.3. Sobre los factores aflictivos que implica la detención migratoria en aeropuertos internacionales.

El MNPT debe afirmar que las condiciones de detención en los aeropuertos son complejas, ya que son establecimientos destinados al tránsito de las personas, y no están calificados para mantenerlas en una detención prolongada, medida de restricción que cuando se prolonga, merma paulatinamente su integridad personal.

Adicionalmente, debe hacerse hincapié en el reconocimiento de los factores de vulnerabilidad adicional de las personas cuando están sometidas a una forma de contención o detención. Intrínsecamente su condición de personas migrantes, pero también elementos adicionales como ser solicitantes de refugio, mujeres, limitaciones en el idioma, profesar una religión distinta, tener costumbres de alimentación y vestimenta particulares, padecer enfermedades crónicas, entre otras, han sido identificados como circunstancias contextuales que acrecientan el riesgo de violaciones a sus derechos fundamentales, o a sufrir discriminación.

El MNPT ha identificado que los factores de vulnerabilidad de las personas, las limitadas condiciones materiales del espacio para detención en el aeropuerto, la detención prolongada, las limitaciones para realizar actividades físicas o mentales, la incertidumbre por su condición migratoria, los choques culturales o religiosos que definen su alimentación, las barreras idiomáticas, se constituyen en factores que producen un factor aflictivo adicionales en la personas sometidas a detención administrativa en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. El MNPT ha documentado antecedentes de los efectos de este espacio del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría en las personas migrantes que son detenidas y ubicadas en dicho espacio por periodos. Para esta modalidad de detención administrativa, el MNPT ha podido identificar al menos los siguientes factores aflictivos:

- Desórdenes del sueño que incluyen el Insomnio a causa de factores de preocupación personal y la carencia de luz natural.
- Pérdida de la noción del tiempo a causa de la falta de luz natural.
- Preocupación e impotencia ante su condición migratoria en relación a los largos periodos de detención.
- Deterioro en su salud física con problemas de vista, afectaciones en su condición respiratoria, y agravamiento de enfermedades crónicas, a causa de la modalidad de encierro.
- Deterioro de su salud mental con síntomas de ansiedad, angustia y depresión relacionados a las condiciones de encierro y la incertidumbre de su condición migratoria, y la posibilidad de que sean devueltos a su país de origen.

Por ello, y de conformidad con el mandato establecido en la Ley N° 9204, y dada su función de proteger los derechos de las personas detenidas, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura manifiesta que las condiciones de detención de las personas en el espacio para personas en condición migratoria especial (por un periodo de 52 días), se constituyen en una violación al derecho a la integridad personal, y en consecuencia en un mínimo de tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, los cuales a todas luces se encuentran prohibidos.

El MNPT hace esta afirmación como una medida preventiva ante la existencia de un riesgo de tortura, ya que estos malos tratos podrían constituirse una violación de mayor gravedad si se llegara a identificar elementos de intencionalidad, si llegasen a ser alentados o tolerados por el Estado por razones de discriminación, como su condición de migrante; si son ocasionados para que retiren sus solicitudes de refugio, o si se ocasionan para aceptar un retorno "voluntario" a sus países de origen.

5.1.4. Necesidad de contar con una normativa específica que regule todos los procesos relacionados con la detención administrativa de personas en condición migratoria especial en los Aeropuertos Internacionales, tomando en consideración sus derechos y salvaguardias .

5.1.4.1. Normativa para los procesos de detención administrativa de personas en condición migratoria especial en Aeropuertos Internacionales

La detención migratoria mantiene un carácter de excepcionalidad para personas en movilidad humana, lo que implica que se requiere que esta sea absolutamente necesaria, proporcional y razonable, frente al fin legítimo que busca proteger. Estas limitaciones implican necesariamente que toda forma de detención esté normativamente establecida, particularmente cuando ocurre en espacios de legislación específica, tal y como lo son los aeropuertos internacionales.

No obstante, la visita al espacio para la ubicación de personas en condición migratoria irregular, ubicado el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, reveló al MNPT la urgente necesidad de contar con una normativa específica mediante la cual se establezcan todos los procedimientos administrativos relacionados con la detención de las personas en condición migratoria especial y se regulen los requisitos necesarios de las condiciones materiales adecuadas y el respeto a los derechos fundamentales, consignados en las principales salvaguardias de detención.

5.1.4.2. Registros documentales de salvaguardias

Aunado a estos problemas provocados por las condiciones materiales, durante las inspecciones en el AIJS y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber, no fue posible acceder a la información documental referente a las personas que habían estado en custodia en el espacio para personas en condición migratoria especial, por lo que posteriormente se solicitó vía correo electrónico –sobre los datos del AIJS, siendo que el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber no suele contar con personas en custodia en estos espacios-, teniendo como resultado que cuatro personas estuvieron 13 días, dos personas 23 días, y cuatro personas han estado 50 días o más en dicho espacio.

Es por esta razón que, adicional a la regulación específica recién mencionada, se debe contar con registros documentales estandarizados, que deben ser ordenados y completos, donde consten todas las actividades realizadas por las autoridades, en cumplimiento del respeto a estas salvaguardias. Como ejemplo de los registros con que se puede contar para los efectos indicados, se mencionan los siguientes:

- Registros de entrada y salida -información necesaria para determinar los tiempos de permanencia-, si ha presentado una solicitud de refugio, así como el cumplimiento de todas las salvaguardias de custodia -tiempos de alimentación, estado de salud, acceso a médico, hora de sol, resguardo de pertenencias, contacto con el mundo exterior, entre otros-.
- Protocolos para evaluar riesgos y vulnerabilidades particulares;
- Protocolos para evaluar los procesos de protección e inmigración;
- Protocolos para evaluar la asesoría y ayuda externas;
- Registros de medidas disciplinarias y posible confinamiento en solitario, si existieran;
- Registros médicos;
- Registro de incidentes y/o eventos, tales como el uso de la fuerza;
- Protocolos para presentar denuncias;
- Registros de liberación y rechazo/expulsión.

En lo que respecta a la Oficina Regional de Migración en Playas del Coco, en caso de que se deba proceder a la aprehensión de alguna persona, se coordina con la Subdelegación Policial de la Fuerza Pública de Carrillo (Playas del Coco), con quienes además comparten oficina, para lo que corresponda; por ende, los espacios de aprehensión a utilizar, son los de la Fuerza Pública, por un plazo corto, debido a que si la aprehensión debe ser mayor, la persona se traslada al Centro de Aprehensión Región Central, ubicado en los Lagos de Heredia, donde se deberá seguir el proceso correspondiente. El día de la visita, no se encontraba ninguna persona en detención.

5.1.3. Tiempos de permanencia máximos

La permanencia en los espacios de detención prolongada dentro de los aeropuertos internacionales no debería normalizarse, sino que, como ya se dijo, debe permanecer como una medida excepcional. Por ello, considera el MNPT que una de las medidas principales que deberá definirse en la normativa, son los plazos máximos que una persona puede permanecer en el espacio de ubicación para personas en condición migratoria especial, ya que el MNPT ha identificado que se usa como un espacio de detención prolongada, situación que ocasiona efectos nocivos a nivel físico, mental y emocional.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de detención, el MNPT consideró, en el informe MNPT-INF-183-202, que se debía establecer un plazo máximo de 15 días naturales para llevar a cabo el proceso de detención migratoria en el Aeropuerto, y así evitar las consecuencias en la integridad personal que supone un proceso de detención migratoria en un Aeropuerto Internacional, con las inminentes afectaciones físicas y psicológicas que se evidencian. Posterior a ellos deberán buscarse alternativas de ubicación que sí garanticen las condiciones mínimas de habitabilidad para la estancia prolongada de personas en condición migratoria especial.

Sin embargo, siendo este otro de los aspectos recurridos en el Recurso de Reposición interpuesto, en apego a que la normativa específica que establece un plazo determinado en 30 días naturales para la detención administrativa, considera necesario este MNPT reajustar su recomendación a este plazo, indicándole a las autoridades migratorias cumplir con un plazo máximo de 30 días para que las personas permanezcan en el espacios para personas en condición migratoria especial en los Aeropuertos Internacionales, previo a la aplicación de medidas alternas a la detención, o su eventual rechazo del territorio nacional.

El cumplimiento de lo anterior cobra vital importancia ya que como se anotó en el informe de inspección, el MNPT constató la permanencia de cuatro personas por hasta 52 días, cuya situación se agrava significativamente con las evidentes limitaciones impuestas con el fin de conservar la seguridad de la terminal aérea, restringiendo la posibilidad de las personas con condición migratoria especial para salir, y poder realizar recorridos por áreas en los cuales sí hay iluminación y ventilación naturales.

5.1.4. Necesidad de contar con espacios que funcionen como alternativa a la detención migratoria en el Aeropuerto Internacional.

Las alternativas a la detención en el contexto de la movilidad humana se definen como toda legislación, política o práctica –formal o informal- que previenen la detención innecesaria de personas por motivos relacionados con su situación migratoria. Idealmente, estas alternativas podrían venir acompañadas de una autorización para realizar una actividad laboral que facilite la inserción de la persona en la comunidad².

El Principio 3.4 de Los Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas señalan que:

4. Medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, en cuya aplicación se deberán tomar en cuenta los estándares internacionales sobre derechos humanos en esta materia.

Al aplicarse las medidas alternativas o sustitutivas a la privación de libertad, los Estados Miembros deberán promover la participación de la sociedad y de la familia, a fin de complementar la intervención del Estado, y deberán proveer los recursos necesarios y apropiados para garantizar su disponibilidad y eficacia.

No todos los países cuentan con los mismos mecanismos o medidas alternativas, pues no se trata de una definición legal establecida o un concepto prescriptivo que permite a los Estados abordar el control migratorio. Las alternativas suelen venir acompañadas de condicionantes o restricciones, aunque no debe ser la regla. Su finalidad es que el país logre regular o controlar la permanencia o salida del país de la persona en cuestión.

Estas condiciones pueden ir desde la obligación de cumplir con un registro periódico o la designación obligada de un domicilio, hasta restringir la libertad de movimiento a un área geográfica determinada, o fijar una fianza³; no obstante, estas imposiciones no deben darse de manera arbitraria, por lo que es necesario que se determinen con base en el estudio de cada caso concreto, en correcta aplicación de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, y que todo lo relacionado con su ejecución se encuentre debidamente registrado.

Estos requisitos aplican para todas las personas sujetas a la detención, independientemente de su condición migratoria⁴, pues aún en aquellos casos en los que lo que corresponda sea el rechazo o deportación del país, se podrían adoptar alternativas a la detención de personas.

2 Coria Márquez, E., Bonnici, G., y Martínez, V. ¿Qué esperamos del futuro? Detención migratoria y alternativas a la detención en las Américas. (Melbourne: International Detention Coalition, 2017), p 72.

3 Field, Ofelia, Edwards, Alice. Estudio sobre las alternativas a la detención, ACNUR, Series de Investigación sobre Políticas Legales y de Protección, POLAS/2006/03, 2006, p. 65 a 78.

4 Asociación para la Prevención de la Tortura, Acnur. MONITOREAR LA DETENCIÓN MIGRATORIA, Manual Práctico.

Para que las alternativas a la detención cuenten con una mayor eficacia que garantice el derecho a la libertad personal, La Coalición Internacional contra la Detención ha identificado cinco componentes; a saber:

1. Libertad: Una presunción contra la detención;
2. Un proceso de identificación y toma de decisiones que incluye la revisión y evaluación de cada caso;
3. Opciones de colocación, que priorizan la completa libertad o colocación en la comunidad sin condiciones.
4. La gestión de casos, que es una estrategia para apoyar y coordinar la atención y prestación de servicios a personas migrantes para mantenerlas involucradas en los procedimientos migratorios, mientras viven en la comunidad y se resuelve su situación migratoria.
5. Cumplimiento de los estándares mínimos, que incluyen el respeto a los derechos humanos y la satisfacción de necesidades básicas, en todo momento⁵.

En el caso concreto de Costa Rica, de hecho, se han adoptado alternativas a la detención mediante diferentes condiciones menos restrictivas y más asequibles que protegen la libertad personal. Al respecto, y en relación con las personas solicitantes de refugio, o personas refugiadas, el Reglamento de Personas Refugiadas señala lo siguiente:

Artículo 51.-Son medidas alternas a la aprehensión de un solicitante de refugio o refugiado, las siguientes:

- a) Presentación y firma periódica ante las autoridades competentes.
- b) Caución.
- c) Detención domiciliaria.
- d) Decomiso temporal del documento de identificación.

El MNPT ha externado su preocupación respecto a que tantas personas se encuentren alojadas durante periodos prolongados en las zonas aeroportuarias, pues la detención migratoria debería ser la última opción, por el menor tiempo posible, siempre y cuando la medida sea razonable, proporcional y necesaria, priorizando las alternativas sin custodia, analizando cada caso de manera individualizada y en concordancia con un enfoque de derechos humanos, según lo dispone el derecho internacional.

Aún y cuando el estudio individualizado de un caso concreto establezca la necesidad de aplicar el principio de excepcionalidad de la detención—entendida ésta desde su amplia definición, si el Estado no cuenta con la capacidad de proveer condiciones humanas y dignas de detención, las personas deben gozar de la protección que les asiste para evitar su detención y adoptar medidas que sean compatibles con el respeto de su integridad y seguridad personales.

Al respecto, mediante voto salvado en la Resolución N° 12930 – 2003, de fecha 05 de noviembre del 2003, los magistrados de la Sala Constitucional Vargas Benavides y Jinesta Lobo señalaron lo siguiente:

P 88.

5 Coria Márquez, E., Bonnici, G., y Martínez, V. ¿Qué esperamos del futuro? Detención migratoria y alternativas a la detención en las Américas. (Melbourne: International Detention Coalition, 2017), p 63.

(...)

No obstante, estimamos que vista la gravedad de los hechos constatados en detrimento de los derechos humanos y en atención al carácter reparador de los pronunciamientos emitidos por la Sala Constitucional, la autoridad recurrida debe abstenerse de aplicar o mantener la medida cautelar de privación de libertad, mientras el Estado no esté en capacidad de mantener en condiciones materiales respetuosas de sus derechos y su dignidad a las personas detenidas por razones migratorias. En consecuencia, ordenamos poner en libertad a los detenidos por esos motivos, salvo si se les reubica en centros que satisfagan aquellas condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la sustanciación de los procedimientos de deportación o expulsión correspondientes.

En igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶ dispuso en su punto resolutivo N°15, lo siguiente:

El Estado debe, en un plazo razonable, adoptar las medidas necesarias para disponer de establecimientos con capacidad suficiente para alojar a las personas cuya detención es necesaria y proporcionada en el caso en concreto por cuestiones migratorias, específicamente adecuados para tales propósitos, que ofrezcan condiciones materiales y un régimen acorde para migrantes, y cuyo personal sea civil y esté debidamente calificado y capacitado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 272 de la presente Sentencia.

Es por esta razón que preocupa al MNPT que, en el Reglamento de Personas Refugiadas, Decreto Ejecutivo N° 36831-G, mediante el cual se regula el proceso respectivo para la solicitud de refugio, no se especifica qué sucede luego de que dicha solicitud es rechazada, siendo que deben permanecer de manera indefinida hasta que se logre su salida del país, ya sea a su lugar de origen o a uno tercero que esté dispuesto a recibirlo.

Finalmente, se debe tener presente en todo momento el principio con carácter de *jus cogens*⁷ de no devolución que le asiste a todas las personas que se encuentran en situación de movilidad humana y que es considerado la piedra angular de la protección internacional de los refugiados⁸.

De conformidad con lo consagrado por la Convención del Estatuto de los Refugiados de 1951, *Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas.*

La protección contra la devolución en virtud del artículo 33 (1) se aplica a toda persona que sea refugiada según los términos de la Convención de 1951; esto es, todo aquel que reúna los criterios de la definición de refugiado contenidos en el artículo 1º (2) de la Convención de 1951 y no se encuentre dentro del ámbito de una de sus disposiciones de exclusión

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, CASO VÉLEZ LOOR VS. PANAMÁ SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

7 ACNUR, "Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967." Consultada en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7123.pdf?view=1>. Ginebra, 26 de enero de 2007, p 9.

8 ACNUR, "Opinión Consultiva sobre la aplicación extraterritorial de las obligaciones de no devolución en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967." Cit., p 2.

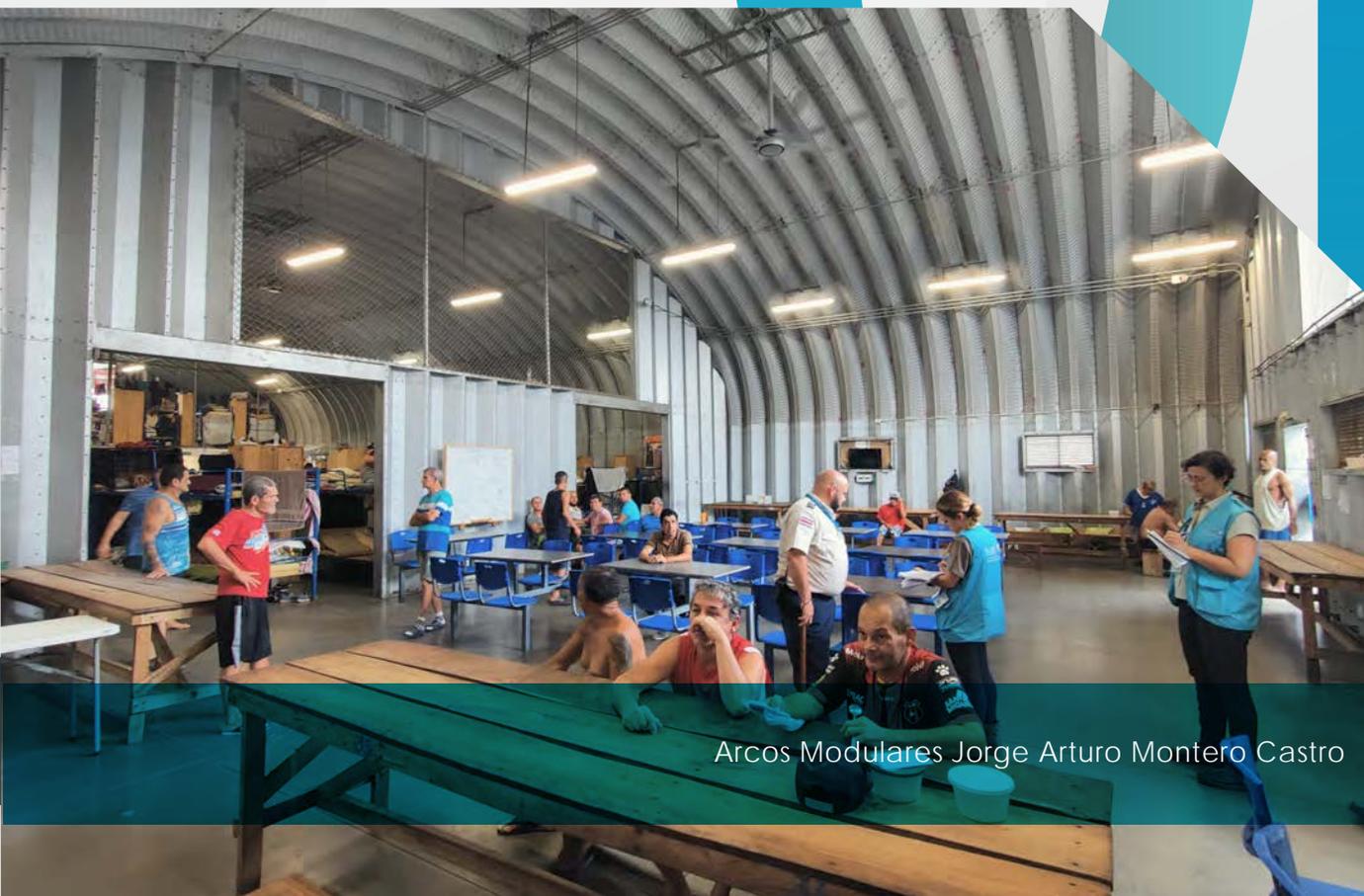
(...)

En consecuencia, el principio de no devolución se aplica no solo a los refugiados reconocidos, sino que también a aquellos a quienes no se les ha declarado formalmente su estatuto. El principio de no devolución es de particular importancia para los solicitantes de asilo. En tanto que tales personas pueden ser refugiadas, es un principio establecido en el derecho internacional de los refugiados que no deben ser devueltos o expulsados estando pendiente de una determinación final de su estatuto.⁹

Bajo ese mismo orden de ideas, la Sala Constitucional, mediante Resolución N° 08646 - 2023, de fecha 14 de abril del 2023 señaló lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que: “Dado el carácter declarativo de la determinación de la condición de refugiado, la protección brindada por el principio de no devolución aplica a todos los refugiados hayan o no sido reconocidos aún como tales por las autoridades con base en los requerimientos de la definición del artículo 1 de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 o la legislación nacional.

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva N°4-3-21/2016 del 04 de mayo de 2017, p 17



Arcos Modulares Jorge Arturo Montero Castro

CAPÍTULO 6

CAPITULO 6

El monitoreo de la detención del Sistema Penitenciario Nacional

6.1. Análisis estadístico de la situación de la sobrepoblación y hacinamiento carcelario

Desde la perspectiva del MNPT, la sobrepoblación y hacinamiento carcelarios se constituyen en un tema transversal en la problemática que afecta a todas las personas privadas de libertad en Costa Rica. Por ello, se ha enfatizado en su estudio, particularmente en realizar un análisis independiente sobre el comportamiento de la población carcelaria, los principales indicadores estadísticos, y en señalar como afectan las condiciones de vida de la población penitenciaria, y se convierten en circunstancias violatorias del derecho a la integridad personal, y se constituyen en formas de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.¹

Desde el año 2009, y hasta la fecha, el MNPT persiste en su tesis respecto a que **la solución para la sobrepoblación y el hacinamiento penitenciario no se encuentra en egresar a las personas de la cárcel, sino en prevenir su encierro**. Desde esta perspectiva, es imposible visualizar otra alternativa para solucionar los problemas de seguridad ciudadana, ya que la esencia misma de la política criminal de Estado debe estar en la prevención del delito, no en la sanción. Además, las consecuencias personales, familiares, sociales, económicas, laborales que tiene la cárcel para una persona que entra en prisión, y sus familiares, son irreversibles, lo que en sí mismo es una restricción a los derechos humanos de las personas en prisión.

¹ El MNPT ha afirmado en sus informes anuales que la sobrepoblación y hacinamiento ocasionan el deterioro generalizado de las instalaciones físicas; se provoca serios problemas de convivencia, y se favorece la violencia intracarcelaria; se dificulta que las personas dispongan de un mínimo de privacidad; reduce los espacios de acceso a las duchas, baños, el patio etc.; facilita la propagación de enfermedades; crea un ambiente en el que las condiciones de salubridad, sanitarias y de higiene son deplorables; constituye un factor de riesgo de incendios y otras situaciones de emergencia; e impide el acceso a oportunidades de estudio y trabajo, constituyendo una verdadera barrera para el cumplimiento de los fines de la pena privativa de la libertad. Todo ello en perjuicio tanto de los reclusos como de los funcionarios que laboran en los centros penitenciarios. Véanse Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de julio de 2006, párr. 90; Caso *Vélez Loor Vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, párr. 204, y Caso *Boyce y otros Vs. Barbados*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párr. 93.

Ante el inminente aumento de los problemas de seguridad ciudadana, el aumento del crimen organizado, la criminalidad común, y como parte misma de su esencia preventiva, el MNPT hace un llamado a fortalecer las políticas públicas de prevención del delito, a reforzar la educación pública y las oportunidades para los grupos en mayor vulnerabilidad.

6.1.1. Datos generales

Para efectos de visualizar la sobrepoblación, el MNPT presenta un histórico de la población penitenciaria desde el año 2006 hasta el 2024, con énfasis en el comportamiento de la sobrepoblación absoluta y la densidad penitenciaria², datos que se miden al contrastar la capacidad de los centros penitenciarios y la cantidad de personas que están ubicados en ellos. Esta revisión histórica da una perspectiva global de la situación penitenciaria en nuestro país.

Cuadro 6

Evolución de la población reclusa en el sistema penitenciario, capacidad instalada, sobrepoblación absoluta y densidad penitenciaria. Periodo 2006-2024

Año	Población reclusa	Capacidad	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
2008	8225	8140	85	101,0
2009	9304	8470	834	109,8
2010	10541	8536	2005	123,5
2011	12154	9482	2672	128,2
2012	12916	9803	3113	131,8
2013	13127	9607	3520	136,6
2014	13618	9607	4011	141,8
2015	13167	9130	4037	144,2
2016	13077	9130	3947	143,2
2017	14223	10927	3296	130,2
2018	15698	11851	3847	132,5
2019	16265	12435	3830	130,8
2020	15486	12714	2772	121,8
2021	14839	13719	1120	108,2
2022	14718	13821	897	106,5
2023	15471	13737	1734	112,6
2024	16176	13665	2511	118,4

Notas:

¹ Los datos del 2023 corresponden al 1 de octubre, y los datos del 2024 corresponden al 31 de mayo.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2023. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Los datos de densidad penitenciaria, muestran que después de un periodo entre el 2020 y el 2022 en el cual población carcelaria disminuyó, a partir del 2023 ya se evidencia un aumento de la población carcelaria, y en consecuencia un crecimiento de la sobrepoblación, siendo que a nivel generalizado el Ministerio de Justicia y Paz reporta una densidad penitenciaria de

² La sobrepoblación se mide por medio de la densidad penitenciaria por cada cien espacios, es decir, el número de personas privadas de libertad, dividido por el número de plazas previstas, por cien; dicho de otra manera, cuántas personas hay ubicadas por cada cien espacios existentes. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Justicia Penal y Sobrepoblación Penitenciaria: Respuestas Posibles*. ILANUD. Siglo XXI Editores. 2001. Pág. 12.

118.4 personas por cada 100 espacios disponibles. Sin embargo, es criterio del MNPT que estos datos son parciales e invisibilizan la gravedad de la sobrepoblación.

Por ello, para el MNPT es necesario realizar un análisis pormenorizado, ya que el sistema penitenciario tiene siete niveles de atención: 3 Nivel Institucional, Nivel de Unidades de Atención Integral, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil, Nivel de Atención a la población Adulta Mayor, Nivel Semi Institucional, y Nivel en Comunidad. Por lo cual, es particularmente importante conocer el detalle del comportamiento poblacional de forma separada, particularmente por la modalidad de atención y contención de cada uno.

Cuadro 7

Evolución de la población penitenciaria por Niveles, y tasa de crecimiento anual. Período 2007-2024.

Año	Población Niveles cerrados (1)	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Semi-institucional	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Comunidad	Tasa de crecimiento anual	Población Nivel Penal Juvenil	Tasa de crecimiento anual	Población Total de Niveles	Tasa de crecimiento anual
2007	7793	0,58%	516	-21,70%	3871	-3,59%	536	-3,94%	12716	-2,03%
2008	7955	2,08%	656	27,13%	4072	5,19%	445	-16,98%	13128	3,24%
2009	8924	12,18%	762	16,16%	4979	22,27%	404	-9,21%	15069	14,79%
2010	10137	13,59%	917	20,34%	7452	49,67%	437	8,17%	18943	25,71%
2011	12154	19,90%	1164	26,94%	9911	33,00%	558	27,69%	23787	25,57%
2012	13171	8,37%	1920	64,95%	13321	34,41%	663	18,82%	29075	22,23%
2013	13374	1,54%	2754	43,44%	15362	15,32%	785	18,40%	32275	11,00%
2014	13618	1,82%	3578	29,92%	15762	2,60%	891	13,50%	33849	4,87%
2015	13168	-3,30%	4727	32,11%	16740	6,20%	952	6,85%	35587	5,13%
2016	13077	-0,69%	4909	3,85%	16979	1,43%	1041	9,35%	36006	1,17%
2017	13983	6,93%	4442	-9,51%	16392	-3,46%	936	-10,09%	35753	-0,70%
2018	15465	10,60%	3705	-16,59%	15262	-6,89%	828	-11,54%	35260	-1,37%
2019	16078	3,96%	3198	-13,68%	15242	-0,13%	805	-2,78%	35323	0,17%
2020	15287	-4,92%	3029	-5,28%	14188	-6,92%	763	-5,22%	33267	-5,82%
2021	14677	-3,99%	2910	-3,93%	13445	-5,17%	535	-29,88%	31577	-5,08%
2022	14543	-0,91%	2597	-10,76%	12824	-4,69%	572	6,92%	30536	-3,29%
2023	15540	6,86%	2257	-13,09%	13790	7,53%	606	5,94%	32193	5,42%
2024	15966	2,74%	1897	-15,95%	13721	-0,50%	571	-5,78%	32155	-0,11%

(1) Incluye Nivel Institucional, Nivel de Atención a la Mujer, Nivel de Atención a la Población Adulta Mayor y Nivel de las Unidades de Atención Integral.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2023. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

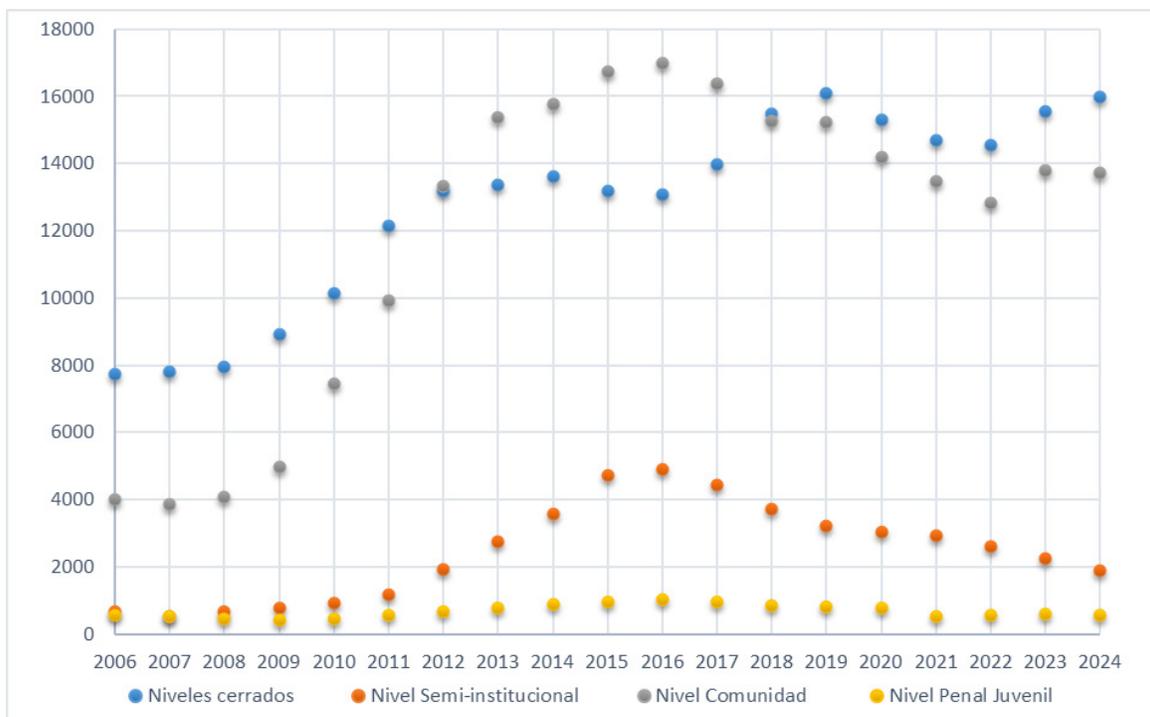
Los datos estadísticos muestran que seis años se presentó un decrecimiento de la población penitenciaria total, lo que implica que desde el año 2016 al 2022 la población de todos los programas pasó de 36 006 a un total de 30 536 personas atendidas; es decir, 5 470 personas menos a cargo del sistema penitenciario nacional.

Sin embargo, a partir del año 2023 se ha vuelto a presentar un significativo aumento de la población carcelaria, con una tasa de crecimiento acumulada superior al 5%, la cual es particularmente visible en los niveles cerrados, o centros penitenciarios, los cuales acumulan entre el 2023 y 2024 una tasa de crecimiento superior al 9,5%.

Es particularmente preocupante la situación del Nivel Semi Institucional, el cual presenta una tendencia decreciente durante 8 años consecutivos, con una población atendida que disminuyó en 3012 personas con referencia al año 2016, es decir, este nivel de atención pasó de tener 4909 personas, a tan solo 1897 personas. Esto da muestra del tipo de política penitenciaria que se ha venido aplicando, con una disminución significativa de las personas que son pasadas a niveles de menor contención.

Como una forma de re expresar los datos del cuadro anterior, el siguiente gráfico busca evidenciar de forma visual el comportamiento histórico de la población penitenciaria para cada Nivel de atención, y así identificar con claridad cuáles son los periodos críticos que ha atravesado el sistema penitenciario, y visibilizar el comportamiento en los últimos años.

Gráfico 2
Evolución de la población penitenciaria por niveles. Del 2006 al 2024.



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2023. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Para ahondar en el análisis, es esencial conocer los datos generales distribuidos por los centros penitenciarios que atienden a la población reclusa, los cuales son el objeto de estudio usual respecto a los niveles de sobrepoblación y hacinamiento. El siguiente cuadro, indica cada uno de los centros cerrados que existen en el país, la capacidad real que se ha definido por parte de las autoridades penitenciarias, la población reclusa, la sobrepoblación absoluta y sobrepoblación relativa expresada en términos de densidad penitenciaria.

Cuadro 8
Población por establecimientos penitenciarios, capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria, por tipo de población atendida. Al 31 de mayo de 2024

Especialidad	Centro Penitenciario	Capacidad real	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria	
Mujeres adultas	CAI Vilma Curling Rivera	697	576	-121	82,64	
	CAI Liberia	23	15	-8	65,22	
	CAI Antonio Bastida de Paz	36	2	-34	5,56	
	CAI Liberia	824	1 268	444	153,88	
	CAI San José	590	868	278	147,12	
Varones adultos	CAI Antonio Bastida De Paz	706	1 003	297	142,07	
	CAI Gerardo Rodríguez E.	794	954	160	120,15	
	CAI Jorge Arturo Montero C.	2 817	3 318	501	117,78	
	CAI Luis Paulino Mora Mora	883	1 019	136	115,40	
	CAI Nelson Mandela	378	612	234	161,90	
	CAI Jorge Debravo	344	542	198	157,56	
	CAI 26 De Julio	526	748	222	142,21	
	CAI Limon	433	688	255	158,89	
	CAI Carlos Luis Fallas	880	1 363	483	154,89	
	CAI Adulto Mayor	163	163	0	100,00	
	CAI Terrazas	1 248	1 288	40	103,21	
	Centro Nacional de Atención E.	80	71	-9	88,75	
	UAI Reynaldo Villalobos	704	644	-60	91,48	
	UAI 20 Diciembre 1979	640	582	-58	90,94	
	UAI Pabru Presberi	256	242	-14	94,53	
	Penal juvenil	CE Ofelia Vinzenci Peñaranda	220	144	-76	65,45
		CFJ Zurquí	423	66	-357	15,60
Total		13 665	16 176	2 511	118,35	

(1) El MNPT no incluye dentro de la capacidad real del sistema penitenciario a los módulos de mujeres del CAI Carlos Luis Fallas, y el CAI 26 de Julio (con 36 espacios cada uno), en razón de que la infraestructura carcelaria construida para estos efectos, está siendo utilizada por personal penitenciario y no para la ubicación de la población, situación que fue verificada por el MNPT durante inspección in situ.

(2) Los datos de pensiones alimentarias, tanto en población como en capacidad, se encuentra incluidos en el CAI Jorge Arturo Montero y el CAI Vilma Curling Rivera.

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2023. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Es necesario hacer hincapié en que el hacinamiento tiene focos de gravedad; es decir, que se intensifica en ciertos centros penitenciarios. Por ello, el MNPT ha considerado esencial revisar los datos poblacionales de los centros en cada Nivel de Atención que ofrecen contención a la población privada de libertad,⁴ y de esta manera tener una especificidad de la sobrepoblación. Este análisis se justifica en las limitaciones del traslado de población de un nivel a otro, debido a la necesaria separación por categorías de las personas privadas de libertad.

⁴ Esto debido a que los Niveles de atención a la Mujer y atención a la Población Penal Juvenil también tienen centros en modalidad abierta, y sanciones alternas.

6.1.1.1. Varones adultos:

El sistema penitenciario cuenta con diecisiete centros para la ubicación de varones adultos, lo cual incluye el Nivel Institucional, las Unidades de Atención Integral y el Nivel Adulto Mayor. El conjunto de estos establecimientos suma una capacidad real de 12 266 espacios, y al 31 de mayo de 2024, tenía un total de 15 373 personas reclusas; esto implica que la densidad penitenciaria es de 125,3 personas por cada 100 espacios disponibles, lo cual indica que ya se encuentran en niveles de hacinamiento.

6.1.1.2. Nivel Institucional:

El Nivel Institucional está compuesto por trece Centros de Atención Institucional, los cuales tienen una capacidad real de 10 503 espacios, y un total de 13 742 personas privadas de libertad. Esto implica que la sobrepoblación absoluta es de 3319 personas, y la densidad penitenciaria acumulada de 131,8 personas por cada 100 espacios disponibles. Como dan muestra estos datos, los niveles de sobrepoblación se concentran en el nivel institucional, el cual atiende a la población masculina adulta.

Es de especial atención que doce establecimientos tienen sobrepoblación, y nueve de ellos tienen porcentajes de hacinamiento⁵ de consideración: el CAI Nelson Mandela con una densidad penitenciaria de 161,9; CAI Limón con una densidad penitenciaria de 159,9; el CAI Jorge Debravo con una densidad penitenciaria de 157,5; el CAI Carlos Luis Fallas con una densidad penitenciaria de 154,9; el CAI Liberia con una densidad penitenciaria de 153,9; el CAI San José con una densidad de 147,1; el CAI 26 de julio con una densidad penitenciaria 142,2 personas por cada 100 espacios; el CAI Antonio Bastida de Paz con una densidad penitenciaria de 142,1; y el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría con una densidad penitenciaria de 120,1.

Los CAI Jorge Arturo Montero Castro y Luis Paulino Mora, tienen niveles de sobrepoblación inferiores a 120 personas por cada 100 espacios. El CAI Terrazas es el único establecimiento que tiene una ocupación cercana a su capacidad real es el CAI Terrazas con una densidad penitenciaria de 103 personas por cada 100 espacios, y el Centro Nacional de Atención Específica (Máxima Seguridad) una ocupación inferior a su capacidad.

6.1.1.3. Nivel de Atención a la Población Penal Juvenil:

Este Nivel cuenta con dos Centros Especializados, el CFJ Zurquí y el CE Ofelia Vicenzi P. los cuales, de acuerdo al Departamento de Arquitectura del MJP, suman una capacidad real de 643 espacios, y tiene reclusas un total de 210 personas. Esto implica que la ocupación de estos establecimientos sea de tan solo 33 personas por cada 100 espacios; vale hacer la salvedad que la población atendida en este Nivel solo puede ser ubicada en estos Centros, por lo que debe ser analizada de forma separada del resto de la población penitenciaria.

Para el MNPT es importante señalar que la metodología de cálculo para estos establecimientos debería ser diferenciada respecto a los demás centros penitenciarios, ya que el tipo de población requiere una atención especializada, con niveles de espacio físico distintos. Por lo que es criterio de este Mecanismo, que establecer una capacidad real de 423 espacios para el CFJ Zurquí no se ajusta a la dimensión real de este Centro, ni a las dinámicas convivenciales entre los distintos perfiles, ni al tipo de población que se atiende, razón por la cual, esta capa-

⁵ Cuando hay ciento uno o más personas en relación con cien espacios disponibles, ya existe sobrepoblación carcelaria. El hacinamiento surge cuando la densidad penitenciaria indica que hay ciento veinte personas por cada cien espacios disponibles. Cfr. Carranza, Elías (coordinador), et. Al. *Cárcel y Justicia Penal en América Latina y el Caribe*. ILANUD-RWI. Siglo XXI Editores. 2009. Pág. 61

cidad debería ser recalculada y definida de una forma o metodología diferenciada al resto del sistema penitenciario.

6.1.1.4. Nivel de Atención a la Mujer:

El Nivel de Atención a la Mujer tiene el centro penitenciario denominado CAI Vilma Curling Rivera, en el cual se ubica la población femenina de todo el país; dicho Centro tiene una capacidad real de 697 espacios, y una población de 576 mujeres, lo cual implica una densidad penitenciaria de 82,6 mujeres por cada 100 espacios disponibles.

Ahora bien, es de particular trascendencia destacar que durante el año 2022 se construyeron tres módulos regionales nuevos para la ubicación de mujeres privadas de libertad. Un módulo en el CAI 26 de julio con capacidad para 36 personas, un módulo en el CAI Antonio Bastida de Paz con capacidad de 36 espacios, y un módulo en el CAI Carlos Luis Fallas con capacidad para 36 mujeres. Estos módulos se sumaron al ya existente en el CAI Liberia, el cual tiene una capacidad de 23 espacios.

Sin embargo, el MNPT realizó visitas a los Centros Penitenciarios CAI 26 de Julio y CAI Carlos Luis Fallas, y pudo identificar que los módulos para mujeres no fueron abiertos por las autoridades penitenciarias. Se corroboró que la infraestructura está siendo utilizada por el personal penitenciario, sea como dormitorios o como oficinas. Esta situación ha desvirtuado el propósito original de los inmuebles, y deja desprotegidas a un grupo de mujeres que requerían se garantizara su derecho al acercamiento familiar y comunal.

6.1.1.5. Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor:

El Nivel de Atención a la persona Adulta Mayor le corresponde la atención de las personas adultas mayores de 65 años; esto implica que este nivel de atención tiene a su cargo el CAI Adulto Mayor, y de las personas adultas mayores ubicadas en los diferentes Centros de Atención a lo largo y ancho del país. Este Nivel cuenta con el CAI Adulto Mayor mismo que tiene una capacidad 163 espacios y una población reclusa de 163 personas. Actualmente hay 421 personas adultas mayores en todo el sistema penitenciario.

6.1.1.6. Nivel de Unidades de Atención Integral:

En el país hay tres Centros en el Nivel Unidades de Atención Integral (UAI), las cuales desde su misma conformación normativa, se indica: "*Para garantizar plenamente los derechos humanos, en las Unidades de Atención Integral no se podrá sobrepasar la capacidad receptiva de residentes.*"⁶ Esto implica que no pueden tener sobrepoblación carcelaria. De tal forma, las UAI tienen una capacidad acumulada de 1600 espacios, y una población residente de 1468 personas, lo cual implica una densidad penitenciaria de 91,75 personas por cada 100 espacios disponibles.

6.1.1.7. Pensiones alimentarias:

La población reclusa por apremio corporal está incluida dentro de las estadísticas de los CAI Jorge Arturo Montero Castro, para los hombres, y el CAI Vilma Curling Rivera, para las mujeres. No obstante, se considera importante visibilizar estos datos, para dar muestra del detalle de esta población.

6 Reglamenteo del Sistema Penitenciario Nacional, Decreto Ejecutivo 33876-J. Artículo 41.

Cuadro 9

Población en apremio corporal por pensión alimentaria, por capacidad real, población reclusa y densidad penitenciaria, por tipo de población atendida. Al 31 de mayo de 2024

Centro Penitenciario	Capacidad real	Población Reclusa	Sobrepoblación Absoluta	Densidad Penitenciaria
Pensiones varones CAI Jorge Arturo Montero	213	304	91	142,72
Pensiones mujeres CAI Vilma Curling Rivera	8	13	5	162,50

Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.

6.1.1.8. Población indiciada:

De acuerdo con la información suministrada al MNPT, la cantidad de personas en prisión preventiva muestra un aumento significativo en los últimos dos años, pasando de 2504 personas en el 2022, a un total de 3418 personas, lo que implica un aumento de 36.5% en tan solo dos años. La población indiciada hoy representa el 21.41% del total de la población reclusa. Esta estadística penitenciaria enciende importantes alarmas de riesgo, ante lo que se asoma como un aumento significativo en el uso de la prisión preventiva por parte de los Tribunales de Justicia, lo cual tendrá efectos inmediatos sobre el hacinamiento carcelario y sobre los derechos humanos de las personas en prisión.

Cuadro 10

Evolución de la población indiciada, en relación con la población reclusa, relación porcentual y tasa de crecimiento anual. Periodo 2007-2024.

Año	Población reclusa	Población indiciada	Relación porcentual	Tasa de crecimiento
2008	7955	1964	24,69%	6,51%
2009	8924	2413	27,04%	22,86%
2010	10137	2635	25,99%	9,20%
2011	12154	3036	24,98%	15,22%
2012	13171	3264	24,78%	7,51%
2013	13374	2981	22,29%	-8,67%
2014	13618	2967	21,78%	-0,47%
2015	13168	2506	19,03%	-15,50%
2016	13077	2508	19,18%	0,08%
2017	14223	3080	21,65%	22,80%
2018	15698	3705	23,60%	20,29%
2019	16265	3662	22,51%	-1,17%
2020	15287	3137	20,52%	-14,34%
2021	14839	2568	17,31%	-15,67%
2022	14718	2504	17,42%	-0,16%

2023	15471	3099	19.94%	20,87%
2024	16176	3418	21.41%	10.29%

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2023. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

6.1.1.9. Poblaciones en condición de vulnerabilidad:

El MNPT también considera necesario visualizar los datos generales de algunas poblaciones en condición de vulnerabilidad, que se ubican en los diferentes establecimientos cerrados del sistema penitenciario nacional.

Cuadro 11

Datos de la población adulta mayor, extranjera, con discapacidad, e indígena, por establecimientos penitenciario. Datos al 31 de mayo de 2024

Establecimiento	Extranjeros	Indígenas	Personas Transgénero	Personas con discapacidad	Adultos mayores
CAI San José	146	1	4	3	16
CAI Vilma Curling Rivera	97	2	8	9	10
CAI Antonio Bastida De Paz	134	29	2	0	44
UAI Pablo Presbere	30	18	1	4	6
CAI Gerardo Rodríguez E.	170	0	0	0	0
CAI Adulto Mayor	11	1	0	134	163
CAI Jorge Arturo Montero Castro	449	8	19	0	41
Centro Nacional de Atención Específica	15	0	0	0	0
CAI Luis Paulino Mora Mora	172	0	7	5	7
UAI Reynaldo Villalobos	109	2	2	0	8
CAI Terrazas	237	5	9	1	0
CAI Nelson Mandela	95	0	0	0	19
CAI Jorge Debravo	34	4	2	6	20
CAI Liberia	172	0	5	6	23
CAI 26 de julio	77	2	8	3	8
CAI Limón	72	27	1	5	23
CAI Carlos Luis Fallas	139	10	3	0	17
UAI 20 Diciembre 1979	107	8	0	0	16
CFJ Zurquí	6	1	0	1	0
CE Ofelia Vicenzi Peñaranda	7	0	0	0	0
Total	2279	118	71	177	421

Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2023. Con base en los informes y anuarios de estadística penitenciaria, e información oficial del Ministerio de Justicia y Paz.

Es importante destacar que también hay un total de 13 personas menores de edad ubicadas con sus madres en el módulo materno infantil. Al 31 de mayo de 2024 habían 606 mujeres privadas de libertad, y 15677 hombres reclusos en centros penitenciarios.

6.1.1.10. Tasa de prisionalización:

Un importantísimo dato a revisar es la tasa de prisionalización en el país. De acuerdo con los datos estadísticos disponibles, la población de Costa Rica es de 5.262.237, y la población reclusa en los niveles cerrados del sistema penitenciario nacional era de 16 176 personas, lo cual implica que en Costa Rica hay 307 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes. Al respecto, es destacable que dicho índice de medición muestra un aumento por segundo año consecutivo lo cual también va en concordancia con lo indicado anteriormente respecto al crecimiento de la población penitenciaria en los centros cerrados. El siguiente gráfico da muestra de la evolución histórica de dicha tasa.

Gráfico 3

Tasa de personas presas por cada 100.000 habitantes. Periodo 2009-2024



Fuente: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Informe Anual de Labores 2023.

6.1.1.11. Monitoreo de mecanismos electrónicos.

Un dato relevante a analizar, es la cantidad de las personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 9271, quienes suman un total de 1901 personas, esto implica que en el 2024 la cantidad de personas con monitoreo electrónico aumentó en 80 personas con respecto al 2022.

En el siguiente cuadro se detallan de conformidad con su género, condición jurídica, cantidad de personas indígenas, extranjeros y con apremio corporal.

Cuadro 12

Cantidad de personas sujetas a monitoreo por dispositivos electrónicos, por género, condición jurídica, indígenas y personas con discapacidad. Al 31 de mayo de 2024.

Detalle	Cantidad	Total
Hombres	1 575	1 901
Mujeres	326	
Indiciados	606	
Sentenciados	1295	
Indígenas	7	
Extranjeros	169	
Apremio corporal	3	
Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.		

6.1.1.12. Nivel Semi Institucional y Nivel en Comunidad.

Respecto a la situación de otros niveles de atención, a continuación, se presentan los datos generales del Nivel Semi Institucional, para los cual se indica la cantidad personas atendidas por Centro de Atención, de conformidad con sus condiciones de género, personas indígenas y extranjeros.

Cuadro 13

Población del Nivel Semi Institucional por establecimiento y poblaciones en condición de vulnerabilidad. Al 31 de mayo 2024.

Base	Total	Mujeres	Hombres	Indígenas	Extranjeros
CASI San José	483	0	483	0	59
CASI Pérez Zeledón	186	11	175	11	5
CASI San Ramón	152	19	133	0	16
CASI Cartago	141	11	130	0	9
CASI San Agustín	289	14	275	0	25
CASI San Luis	76	0	76	0	7
CASI La Mujer	105	105	0	0	9
CASI Nicoya	85	9	76	0	12
CASI Liberia	84	4	80	0	10
CASI Puntarenas	142	12	130	0	9
CASI Limón	154	11	143	5	12
Total	1897	196	1701	16	173
Fuente: Información oficial suministrada por el Instituto Nacional de Criminología, Ministerio de Justicia y Paz.					

La información del Nivel grama en Comunidad dividido por oficinas no fue remitida por parte del Ministerio de Justicia y Paz, por lo que se indica el dato general de que 13721 personas, de los cuales 1930 son mujeres y 11791 son hombres.

6.2. El monitoreo de la detención en el sistema penitenciario

Durante el año 2023, el MNPT realizó seis inspecciones a los centros de atención institucionales; a saber, CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, CAI Nelson Mandela, CAI 26 de Julio, CAI Terrazas, CAI Jorge Arturo Montero Castro-Arcos Modulares y Centro Nacional de Atención Específica.

Dentro de este proceso de monitoreo preventivo en el que el MNPT realiza una labor triangulación de la información mediante la observación, la revisión de registros documentales y las entrevistas al personal profesional como a las personas detenidas, se identificaron diferentes hallazgos que han sido analizados en cada informe de inspección.

Por su trascendencia en cuanto a la afectación a la atención de la población privada de libertad se refiere, se procederá a realizar una síntesis de aquellos hallazgos considerados para el MNPT como de mayor relevancia, por lo que resulta oportuno prestarles especial atención en este informe de labores, los cuales corresponden a 8 temas concretos, que se mencionan de seguido:

1. Ubicación en celdas unipersonales.
2. Ubicaciones prolongadas en el Centro Nacional de Atención Específica.
3. Ausencia de registros de celdas unipersonales.
4. Separación de categorías por condición jurídica.
5. Proceso de regionalización fallido para mujeres privadas de libertad.
6. Ubicación de la población LGBTI.
7. Incumplimiento de requisitos para optar por la media pena.
8. Altercado con la policía penitenciaria.

6.2.1. Ubicación en celdas unipersonales.

Los estándares internacionales han señalado que el aislamiento se entenderá como aquel espacio donde la persona privada de libertad se encuentre ubicada por un espacio que imposibilite el contacto humano apreciable por más de 22 horas al día. Si esta condición se mantiene por un periodo superior a 15 días consecutivos, se considera un aislamiento prolongado.⁷

En virtud de los efectos nocivos que este aislamiento genera en las personas, solo se podrá aplicar en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible, según lo establece la Regla 45 de las Reglas Nelson Mandela, y requiere, durante su aplicación, una serie de medidas para que se logre garantizar el respeto a la dignidad y la integridad personal de la persona privada de libertad.

En primer lugar, las condiciones materiales deben cumplir con los mismos parámetros de acceso a iluminación y ventilación naturales, acceso a baños y posibilidad de recibir sol, hacer ejercicio, mantener el contacto con su familia que en los otros espacios de privación de libertad menos restrictivos.

Por otra parte, requiere de una constante supervisión por parte del personal de Policía Penitenciaria para estar pendiente de las necesidades que pueda tener; sin embargo, esta medida no es suficiente, pues su uso es riesgoso ya que puede generar problemas psíquicos o ansiedad. Es por esta razón que se torna indispensable la participación del personal médico y

⁷ Así establecido por las Reglas Nelson Mandela, reglas 43, 44, 45 y 46.

psicológico mediante visitas periódicas durante el proceso para que pueda estar controlando los efectos del confinamiento en la salud física y mental de la persona privada de libertad.

En el caso del CAI Terrazas, si bien es cierto, la infraestructura se encontró en condiciones adecuadas, no contaba con la capacidad operativa de la policía penitenciaria ni del personal profesional para brindar la atención requerida a las personas ubicadas en estos espacios.

De la revisión documental, el MNPT constató un promedio de 20 ubicaciones a la semana en celdas de aislamiento. De 5 casos revisados, 4 de ellos no contaban con autorización del juez y la otra fue avalada por el Instituto Nacional de Criminología (INC), descrita como una ubicación por excepción. De 9 casos revisados, 6 personas superaron la permanencia de los 15 días señalados por los estándares internacionales, así como por el artículo 353 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional.

Por lo anterior, el MNPT consideró de vital importancia que se cuente con un protocolo claramente definido para el uso de los espacios de aislamiento o prevención, en el que se establezcan los lineamientos generales sobre el tiempo de permanencia, el criterio médico y psicológico para esta ubicación, así como su monitoreo constante, las rondas periódicas que deben realizar los oficiales de la policía penitenciaria. Además, se deben tener lineamientos en relación con la provisión de implementos de limpieza y un registro claro y detallado de las novedades diarias en este espacio.

En el caso del CAI Nelson Mandela, el MNPT identificó 12 casos registrados durante el periodo de tiempo estudiado, de los cuales todos debieron ser ubicados en estos espacios por problemas de convivencia. El mayor tiempo de permanencia fue de 22 días, seguido de otro de 18 días. Los demás casos reportaron tiempos de menos de 15 días. Tres de cuatro casos revisados aleatoriamente tenían informe o reporte que justificara su ubicación.

El MNPT entrevistó a una persona ubicada en celdas protección –así llamadas en este centro penitenciario–, quien manifestó haber recibido visita general todas las semanas mientras estuvo ahí ubicado. Agregó no haber tenido nunca problemas con su alimentación, recibiendo todos los tiempos de comida, tener espuma y cobija disponible siempre, así como acceso a agua potable, ducha, jabón y papel higiénico, no así los implementos de limpieza, siendo que solamente le limpiaron la celda el día previo a la visita, a pesar de estar ensangrentada, debido a una lesión que se auto infringió. Tuvo acceso a su llamada telefónica diaria, pero no recibió hora de sol ningún día.

En relación con atención médica, recibió el día de su ingreso a este espacio, así como en otra ocasión, en virtud de su autolesión, pero no fue una atención constante. Tampoco recibió atención psicológica o de otra disciplina durante su estancia, más que el día de la visita, que lo había entrevistado la trabajadora social en virtud de que al día siguiente sería trasladado de centro penitenciario.

En lo que respecta al Centro Nacional de Atención Específica, el MNPT señaló que la ubicación en celdas individuales se puede justificar como una medida para evitar situaciones de riesgo, o incluso, por protección. No obstante, independientemente de la causa que lo genere, el aislamiento requiere de una serie de medidas para que la persona que se encuentre en condición de privación de libertad bajo esta modalidad tenga garantizado el respeto a su integridad física.

Es importante indicar que, de los 80 espacios con que cuenta el CNAE, 32 corresponden a celdas individuales y, 48 corresponden a 12 celdas colectivas, de 4 personas cada celda. Esto

quiere decir que 32 personas son ubicadas en espacios de aislamiento, por tiempos prolongados, e indefinidos, como una ubicación ordinaria de la persona de incluso años. Esta dinámica de encierro de 24 horas diarias en un solo aposento, viene en detrimento de las condiciones físicas y psicológicas de las personas privadas de libertad.

Por lo anterior, el MNPT es del criterio que el CNAE no cuenta con las condiciones necesarias de atención médica, psicológica, profesional, de seguridad ni de recreación para que una persona pueda permanecer por espacios prolongados en celdas individuales sin que ello genere efectos nefastos e irreversibles en las personas.

Es por lo anterior que el MNPT considera que se debe regular con más rigurosidad las ubicaciones en celdas individuales, desde los criterios que deben prevalecer para su uso, y los plazos máximos de permanencia. Asimismo, se debe buscar la manera de brindarles una atención médica y psicológica más regular, a efectos de poder determinar si su estado de salud físico como mental presenta un deterioro a causa de este aislamiento. Finalmente, se le debe brindar la posibilidad de tener acceso a espacios recreativos de manera diferenciada en relación con el resto de la población, para mitigar esos efectos negativos, con mayor oportunidad de esparcimiento y buscar un equilibrio que compense las largas horas de encierro en un mismo lugar de manera aislada.

6.2.2. Ubicaciones prolongadas en el Centro Nacional de Atención Específica (CNAE)

El Reglamento del Sistema Penitenciario regula las causales de egreso del CNAE, señalando, en el primer inciso del Artículo 92, lo siguiente:

- a) Luego de una estancia máxima de dos años, salvo que exista justificación razonable para continuar en este espacio. El trámite del egreso debe realizarse antes del vencimiento del plazo a efecto de que se traslade inmediatamente a la persona privada de libertad una vez que se cumpla el mismo.

Al respecto, merece la pena indicar que la salvedad a la que alude el inciso anterior se ha convertido en una práctica generalizada, siendo que una parte importante de la población permanece por muchos años más que los regulados en este Reglamento.

El MNPT identificó estadías en el centro destinado a la máxima contención, desde cuatro hasta trece años de permanencia, lo que sin lugar a dudas violenta la integridad personal de las personas privadas de libertad, y produce efectos sistemáticos en su integridad personal.

Es por esta razón, que el MNPT reconoció los esfuerzos que ha estado realizando el equipo profesional de recomendar el egreso de las personas privadas de libertad ubicadas en el CNAE con periodos mayores a los dos años reglamentados, gracias al trabajo interdisciplinario con esta población penitenciaria, con la finalidad de que las solicitudes de cambio de ubicación se realicen con base en criterios debidamente fundamentados, lo que ha quedado demostrado con el hecho de que, a la fecha de la visita, no se habían registrado retrocesos en dichos cambios de ubicación.

6.2.3. Ausencia de registros de celdas unipersonales

Para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y todas las salvaguardias de las personas privadas de libertad ubicados en celdas de aislamiento o protección, se hace indispensable que se asigne un oficial que esté a cargo de las rondas y anotaciones en un libro de registro específico, lo que le permitirá estar atento a las necesidades de la persona privada de

libertad, pero, además, estar registrando de forma adecuada y completa toda la información con respecto al acceso a dichas salvaguardias.

Como consecuencia de una recomendación del MNPT en relación con lo anterior, la Dirección de la Policía Penitenciaria emitió la Circular N° 01-21 del 05 de enero de 2021, en la que se señala:

Crear un libro específico para la celdas unipersonales o de aislamiento para todos centros penitenciarios del país, en el que conste, de manera pormenorizada, con fechas y horas de la atención brindada diariamente a las personas privadas de libertad que son ubicados en este espacio por medida disciplinaria o por protección de la integridad física, y donde se deberá detallar claramente lo que respecta a las llamadas telefónicas, la hora de sol, la alimentación, la atención médica y profesional recibida, las solicitudes e atención profesional y cualquier otra novedad que se suscite con las personas privadas de libertad.

Uno de los elementos que el MNPT constantemente verifica durante sus visitas de monitoreo preventivo, es justamente el cumplimiento de esta disposición, en el que se hace indispensable tener unas consideraciones adicionales en cuanto al uso adecuado de este libro, pues los registros deberán mantenerse en un lugar seguro, contar con la respectiva acta de apertura, encuadernado, debidamente foliado y que en este incorporen (además de lo señalado en la circular), algunas anotaciones de forma completa y adecuada tomando en cuenta datos como:

- La fecha y hora de ingreso y egreso, motivo y nombre de los oficiales que los custodían.
- Descripción de situaciones importantes que se den, su comportamiento y el abordaje de la situación por parte de la policía penitenciaria, con el nombre de los y las involucradas.
- El ingreso de cualquier funcionario(a), policías penitenciarios, privados de libertad ubicados en otras secciones y personas ajenas al centro penal que tengan cualquier tipo de contacto con las personas privadas de libertad ubicadas ahí, señalando específicamente cuál fue el motivo del ingreso, y la descripción de la interacción entre estos (incluye a jefaturas, dirección, entre otras).
- Todos los tiempos de alimentación que se brinden diariamente.
- Fecha y hora de acceso y finalización a la hora de sol, especificando el lugar donde se realizó.
- Fecha y hora de acceso y finalización de la llamada telefónica.
- La fecha y hora de las rondas o visitas realizadas por la policía penitenciaria, y tipo de atención brindada en ese momento.
- La fecha y la hora que se solicitó y otorgó atención profesional de alguna disciplina o de salud.
- Fecha y hora de egreso y especificación de la ubicación a la que se dirige la persona al salir de este espacio.

El personal a cargo de la custodia debe recordar que mantener al día este tipo de registro de forma rigurosa, con la información completa y necesaria, le permite a la Administración, en primer lugar, tener acceso y conocer cómo se manejan los centros de privación de libertad.

En segundo lugar, se constituye en una salvaguardia para evitar el abuso policial, lo que podría servir de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tienen que ver con prácticas abusivas durante el proceso de custodia de personas en aislamiento.

No obstante, el MMPT ha detectado fallas en lo que respecta al uso de este registro específico. A modo de ejemplo durante la inspección al CAI Terrazas, con respecto a este tipo de registro encontró como principales inconsistencias lo siguiente:

- Las terrazas A y D no cuentan con un libro específico para alojamientos individuales, de manera que anotan lo relacionado con las personas ubicadas en estos espacios en el libro de novedades del puesto de control de la terraza donde se omite información sobre la alimentación y algunas anotaciones señalan el nombre de la persona privada de libertad, pero no se especifica que pertenece a las celdas de alojamiento individual.
- En la terraza B si se cuenta con un libro exclusivo; sin embargo, las anotaciones se caracterizan por ser escuetas, pues omiten el registro de información sobre el acceso a la llamada telefónica o a la alimentación y en algunas ocasiones no se indica el nombre de la persona privada de libertad.
- Su uso no es regular, de manera que entre el 03 de abril y el 24 de mayo de 2023, se dejaron de registrar datos en al menos cuatro ocasiones lo que significó un total de 24 días sin registro de novedades, a pesar de que se encontraban personas ubicadas en dichos espacios.
- En la Terraza C el libro específico para estos espacios no tiene acta de apertura, no se encuentra foliado ni sellado y omite el registro del acceso a la alimentación.

A nivel general, el MNPT identificó que las anotaciones difieren de una terraza a otra e incluso constató diferencias significativas en el mismo libro cuando hay cambio de guardia, lo que indica que el contenido y la forma de las anotaciones dependen del oficial de guardia que las realice.

Esta situación evidencia la necesidad de un proceso de capacitación de los oficiales de guardia que se centre en la importancia que merecen los libros de registro exclusivos para los espacios de alojamiento individual y en la calidad y tipo de la información que deben contener, por lo que el MNPT ha ofrecido su colaboración con facilitadores especialistas en el tema, para brindar este tipo de capacitación y favorecer el cumplimiento de esta disposición.

Por su parte, en el CAI 26 de julio, el MNPT reconoció la buena práctica de contar con su libro de registros específico para las anotar las novedades de las celdas de aislamiento; no obstante, se revisó un caso de manera aleatoria en el que la información está incompleta, por lo que no es posible verificar que todos sus derechos se le hayan estado garantizando, como por ejemplo, si la persona recibió atención técnica profesional o médica, ni para imponer la medida ni para valorar su estado de salud diariamente, o si recibió la alimentación durante los tiempos establecidos, hora de sol, llamada telefónica, implementos de limpieza o cualquier otra situación que pudo haber suscitado en cada uno de los 19 días que permaneció en celdas de aislamiento.

Estas inconsistencias son consideradas por el MNPT como un elemento de riesgo que, eventualmente, podría generar la práctica generalizada de la violación de los derechos fundamentales de la población ubicada en celdas de aislamiento, por lo que los registros deben

contener todas y cada una de las salvaguardas fundamentales de las personas que se ubican en estos espacios.

6.2.4. Separación de categorías por condición jurídica

La separación de categorías por condición jurídica engloba, en primera instancia, el respeto del constitucionalmente reconocido principio de inocencia, consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Costa Rica y que se constituye en una de las máximas del derecho penal. Ello implica que el trato que debe recibir una persona que se encuentra en prisión por una medida cautelar, y, por ende, a las órdenes de un juzgado penal, no es el mismo que recibe una persona que ya cuenta con una sentencia penal cuya responsabilidad recae en el Instituto Nacional de Criminología.

Por otra parte, no se puede obviar el riesgo que eventualmente podría correr una persona privada de su libertad en condición de indiciada si es ubicada junto con personas sentenciadas, siendo que el Estado tiene la obligación de proteger la integridad personal de las personas privadas de la libertad contra riesgos de todo origen, principalmente de aquellas personas que, por su condición de privación de libertad, carece de capacidad de autodeterminación y defensa, en razón de que las autoridades ejercen un control total sobre su persona que lo ubica en una relación de sujeción especial frente al Estado.

Ahora bien, se debe indicar que los estándares internacionales prevén la excepción a esta regla. Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo N° 5:

Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

Por su parte, la Sala Constitucional, mediante Resolución N° 03891-2004 de las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del 21 de abril del 2004, señaló que:

La Sala ha indicado que los casos excepcionales deben referirse a aquellos en que el reo indiciado, presenta serios problemas de convivencia, sea porque agrede a otros o imposibilite la convivencia pacífica entre sus compañeros, o porque sus condiciones personales le conviertan en factor de riesgo frente a la población penal o a ésta frente a él, (...) siguiendo criterios eminentemente técnicos y adecuados para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, debidamente sustentados en acuerdos motivados por parte de las autoridades respectivas, se podría ubicar a un indiciado en un Centro para condenados, que, por definición, posee mayores controles y mayores niveles de contención, con la obligación de ubicarlo fuera del ámbito de condenados cuando las circunstancias se modifiquen.

Así mismo, el Instituto Nacional de Criminología emitió la Circular N°1-2023, que establece lo siguiente:

Artículo 62.- Ubicaciones por excepción.

Tanto los módulos, secciones o ámbitos, como los Centros de Atención Institucional destinados sólo a población indiciada o solo a población sentenciada, deberán abstenerse de admitir personas privadas de libertad de diferente condición a la que les corresponde. La excepción a esta regla se dará solo cuando exista autorización

expresa del Instituto Nacional de Criminología, previa solicitud debidamente razonada y fundamentada por la Coordinación del Nivel, siguiendo criterios eminentemente técnicos que se sustenten en la prevención de riesgos para el mantenimiento de la paz y seguridad dentro de los Centros, cuando la persona presente serios problemas de convivencia, según el voto de la Sala Constitucional 2000 - 08586. En casos de extrema urgencia, la decisión podrá ser tomada provisionalmente por la Dirección del Nivel Institucional, la cual contará con 3 días hábiles para elevar la solicitud de traslado al Instituto Nacional de Criminología.

Es importante mencionar que, a pesar de lo anterior, ni en el CAI Terrazas ni en el CNAE se aplica el principio de separación por categoría entre población indiciada y sentenciada, sin mediar en realidad una excepcionalidad, siendo que es una práctica que se aplica de manera prácticamente generalizada, lo que para el MNPT no es válido, pues la regla responde a una serie de factores en respeto de los derechos fundamentales.

Es por ello que se ha instado a las autoridades penitenciarias a utilizar esta excepcionalidad en aquellos casos en los que realmente no haya otra opción de ubicación para la persona que cuenta con una medida cautelar de prisión preventiva, para evitar que esta práctica se continúe generalizando.

6.2.5. Proceso de regionalización fallido para mujeres privadas de libertad.

El MNPT reconoció los esfuerzos de la administración penitenciaria para lograr cumplir con el principio de regionalización, señalado en el Artículo N° 15 del Decreto Ejecutivo N° 40849-JP, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, que señala lo siguiente:

Artículo 15.- Principio de regionalización.

Dentro de las posibilidades institucionales, la administración penitenciaria procurará regionalizar los distintos niveles de atención, priorizando sobre todo aquellos que requieran acciones afirmativas.

Como regla general, las mujeres serán enviadas a establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o lugar de origen, con características estructurales acordes a sus necesidades y las de sus dependientes, garantizando el contacto con el mundo exterior y su familia, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, orientación sexual, edad, origen o raza, idioma, delito, perfil criminológico, situación jurídica, discapacidad física o psicosocial, disponibilidad de programas conforme a sus necesidades y servicios apropiados.

En ese mismo orden de ideas, las Reglas de Bangkok señalan al respecto que:

Regla 4.

En la medida de lo posible, las reclusas serán enviadas a centros de reclusión cercanos a su hogar o sus centros de rehabilitación social, teniendo presentes sus responsabilidades de cuidado de otras personas, así como sus preferencias y la disponibilidad de programas y servicios apropiados.

Para cumplir adecuadamente con este principio de regionalización, se deben tomar en consideración las especificidades de la población femenina a la hora de generar los espacios

en los que va a estar ubicada, tal como lo señala el mismo instrumento de Soft Law recién señalado en su Regla N°41, al indicar lo que se transcribe de seguido:

Regla 41.

Para efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género, se deberá: a) Tener en cuenta que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de alta seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas.

No obstante, aunque en el caso del CAI 26 de Julio se cumple con el requisito de la existencia de una infraestructura específica para mujeres, se distinguen serias restricciones materiales que impiden una adecuada atención con perspectiva de género, en cumplimiento con los principios generales que establecen los estándares internacionales para un proceso de custodia garante de los derechos fundamentales de la población privada de su libertad.

En primer término, resulta difícil asegurar una separación de categorías por condición jurídica, siendo que el espacio cuenta solamente con dos dormitorios, ubicados en un mismo pabellón y separados únicamente por un pasillo.

Por otra parte, la infraestructura es un espacio de alta contención física, siendo que, tanto los pasillos como el pabellón se encuentran rodeados por malla perimetral electro soldada y los dos dormitorios son sumamente pequeños, sin siquiera un patio para tomar el sol, por lo que las mujeres que se vayan a ubicar en estos espacios tendrán que permanecer todo el día en el interior de los dormitorios.

No hay espacio para que las mujeres puedan salir y realizar alguna actividad deportiva, tomar el sol, realizar procesos grupales, labores ocupacionales, educativas, entre otras, por lo que cada uno de los planes, programas y proyectos de las mujeres privadas de libertad, no puedan ser desarrollados adecuadamente.

Lo anterior podría llegar a lesionar lo indicado en la Regla N° 42.1 de las Reglas de Bangkok, en la que se establece que

Regla 42 1.

Las reclusas tendrán acceso a un programa de actividades amplio y equilibrado en el que se tendrán en cuenta las necesidades propias de su sexo.

A todas las consideraciones anteriores, se debe agregar el hecho de que, a la fecha de la visita, no se había podido iniciar con sus operaciones efectivas por falta de personal de la policía penitenciaria y de personal profesional técnico. Siendo así el MNPT considera que la Administración Penitenciaria debe verificar que todos los derechos de la población penitenciaria femenina que vaya a ser albergada en este módulo sean garantizados.

6.2.6. Ubicación de la población LGBTI

Los principios de Yogyakarta, en su principio N° 9, se refieren al derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente, siendo que el respeto a la orientación sexual y la identidad de género se constituyen en pilares fundamentales para tales efectos.

En cuanto a la población LGBTI ubicada en el CAI 26 de Julio, las personas Trans manifestaron recibir un trato digno, pues reciben sus tratamientos médicos y hormonales requeridos, en la generalidad de los casos, atención a su salud sexual, acceso a visitas íntimas y visitas generales; acceso a educación, recreación, trabajo, entre otros, en igualdad de oportunidades; posibilidad de ingresar todo lo relacionado con su vestimenta, como lo puede ser ropa, maquillaje y accesorios, entre otros; respeto en la generalidad de los casos, a su derecho de ser revisadas por personal del sexo femenino.

Finalmente, indicaron haber sido consultadas sobre la ubicación en la que se sienten más cómodas, sea en un centro penitenciario para hombres o para mujeres, lo cual es señalado por este MNPT como una buena práctica.

No obstante, la población Trans ubicada en el CAI 26 de Julio, como la ubicada en el CNAE manifestó sentirse discriminada en relación con el irrespeto por parte de algunos funcionarios de la policía penitenciaria que continúan dirigiéndose a ellas de manera despectiva, catalogándolo como violencia verbal, por usar frases discriminatorias y estigmatizadoras, así como referirse a ellas en términos masculinos, indicándoles, en no pocas oportunidades frases como: "usted tiene huevos, así que es un hombre y yo me voy a dirigir a usted como un hombre".

Al respecto, Los principios de Yogyakarta, señalan:

Principio 3.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.

En este sentido, es importante mantener un programa constante de sensibilización y capacitación dirigido al personal de la policía penitenciaria, en relación con el trato y la forma como se deben hacer valer los derechos de la población Trans privada de libertad.

6.2.7. Incumplimiento de requisitos para optar por la media pena

La idea que fundamenta el uso de la pena privativa de libertad, es la reinserción social, que puede cumplirse a partir del cumplimiento del Plan de Atención Profesional que se le asigna a cada persona privada de libertad, una vez queda en firme su sentencia.

Al respecto, el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional señala que;

Artículo 164.- Finalidad.

Los procesos de atención profesional tendrán como finalidad el desarrollo de habilidades y destrezas para la vida, así como procurar que la persona privada de libertad comprenda los aspectos sociales y personales que incidieron en la comisión de la conducta delictiva, fomentando el respeto de sí mismos y el desarrollo de la responsabilidad, con el objetivo de facilitarle una vida futura sin delinquir. La atención profesional partirá del concepto de la persona como un ser integral y para el cual se requerirá de un abordaje disciplinario e interdisciplinario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos. Esta atención se complementará con proyectos de terapia ocupacional, desarrollo artístico y deportivo.

El Estado tiene la responsabilidad exclusiva de coordinar y proveer a la población de todos los procesos de atención profesional.

(...)

Por su parte, el Código Penal de Costa Rica, confiado de este proceso de resocialización, mediante la atención interdisciplinaria y personalizada de conformidad con las necesidades de cada persona, es claro en brindar la posibilidad de solicitar la libertad condicional, una vez se haya cumplido la mitad de la pena impuesta, si la persona ha logrado cumplir con el plan de atención mencionado líneas arriba.

ARTÍCULO 64.-

Todo condenado a pena de prisión podrá solicitar al Juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; en este caso el Juez pedirá al Instituto de Criminología, para su mejor información y resolución, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito. El Instituto de Criminología podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere.

Una de las mayores preocupaciones para el MNPT es que ha sido una constante encontrar que, en los diferentes centros penitenciarios del país -particularmente en Arcos Modulares en esta ocasión-, una gran cantidad de personas privadas de libertad cumplen su media pena sin haber podido cumplir con su Plan de Atención Profesional, en virtud de que no han podido llevar alguno de los Procesos que se le han impuesto como requisito de su resocialización, de conformidad con el Artículo 164 del Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, por falta de recurso humano que facilite el acompañamiento respectivo.

Para el MNPT, esta situación se constituye en una forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para la población penitenciaria, siendo que, sin lugar a dudas, genera gran ansiedad y frustración el no poder cumplir con el proceso asignado y optar por el beneficio de libertad condicional.

Ahora bien, la Circular N° 6-2022 del 14 de julio de 2022, Lineamientos para la definición, adecuación y ejecución de los planes de atención y de intervención profesional, vigente al momento de la visita, permite justificar el hecho de darle prioridad a las personas que están próximas a descontar la media pena, a la hora de establecer las listas de participación en los diferentes procesos grupales.

Artículo 6.- Momento a partir del cual se deben brindar los procesos grupales. La atención profesional se brindará durante toda la ejecución de la sentencia, no obstante, en lo que se refiere a la atención interdisciplinaria, relativa a los procesos que el Instituto Nacional de Criminología determine, se procurará que las personas puedan llevarlos, de conformidad con los siguientes parámetros: a) Para sentencias condenatorias hasta de 3 años de prisión, durante el primer año de ejecución de la sentencia; b) Para sentencias condenatorias de más de 3 años y hasta 12 años de prisión, al cumplimiento del tercio de la pena; y c) Para sentencias condenatorias de más de 12 años de prisión, un año antes de cumplir la media pena con descuento. **Cuando a partir de los parámetros no sea posible brindar los procesos de manera inmediata**

a todas las personas que han sido referidas, deberá darse prioridad a aquellas que estén más próximas a cumplir su pena con descuento. Por no haber podido realizar los procesos que establece el Plan de Atención Profesional (El destacado no es del original).

El MNPT ha considerado que esta es una medida muy oportuna, que viene a mitigar el problema que se ha descrito en este apartado, por lo que insta a las autoridades a realizar todos los esfuerzos necesarios para darle cumplimiento, y así evitar que el derecho a una posible libertad condicional de las personas privadas de libertad no se vea cercenado por la falta de este requisito.

6.2.8. Altercado con la policía penitenciaria

Durante la visita al **CAI 26 de Julio**, que el MNPT realizó en compañía del ILANUD,⁸ y luego de realizar el recorrido por el pabellón de mujeres, el MNPT se encontró al personal de seguridad alterado. Varios de ellos venían con sus camisas ensangrentadas, corriendo y gritando.

Al ver al personal del MNPT, se dirigieron a contar molestos lo sucedido, siendo que uno de ellos había sido golpeado por una persona privada de libertad. Entre tanto, un oficial de la policía penitenciaria, se dirigió al personal del MNPT y del ILANUD de manera irrespetuosa. Manifestó que era una barbaridad que se realizaran estas inspecciones en aras de ver si la población penitenciaria era maltratada, cuando es a la policía a quien maltratan las personas privadas de libertad.

En razón de lo anterior, el MNPT procedió a revisar las actas de entrega semanal de manera detallada en relación con agresiones a la policía penitenciaria por parte de la población, siendo que en ninguna de las 7 entregas revisadas se registró un evento de este tipo. Para el MNPT resulta indispensable referirse a una situación de suma preocupación y es la falta de sensibilización de algunos de los funcionarios de la policía penitenciaria, en relación con la población que se encuentra bajo su custodia.

Durante diferentes momentos de la visita, el MNPT recibió comentarios de diferentes oficiales de la policía penitenciaria como los siguientes:

“¿Para qué robaron?”

“Aquí ocupamos que venga un Bukele que ponga orden con estos delincuentes.”

“Ustedes vienen a defenderlos a ellos de que no los maltratemos, pero son ellos los que nos agreden.”

“Uno entiende que son animalitos que vienen de la calle a querer hacer lo mismo aquí adentro.”

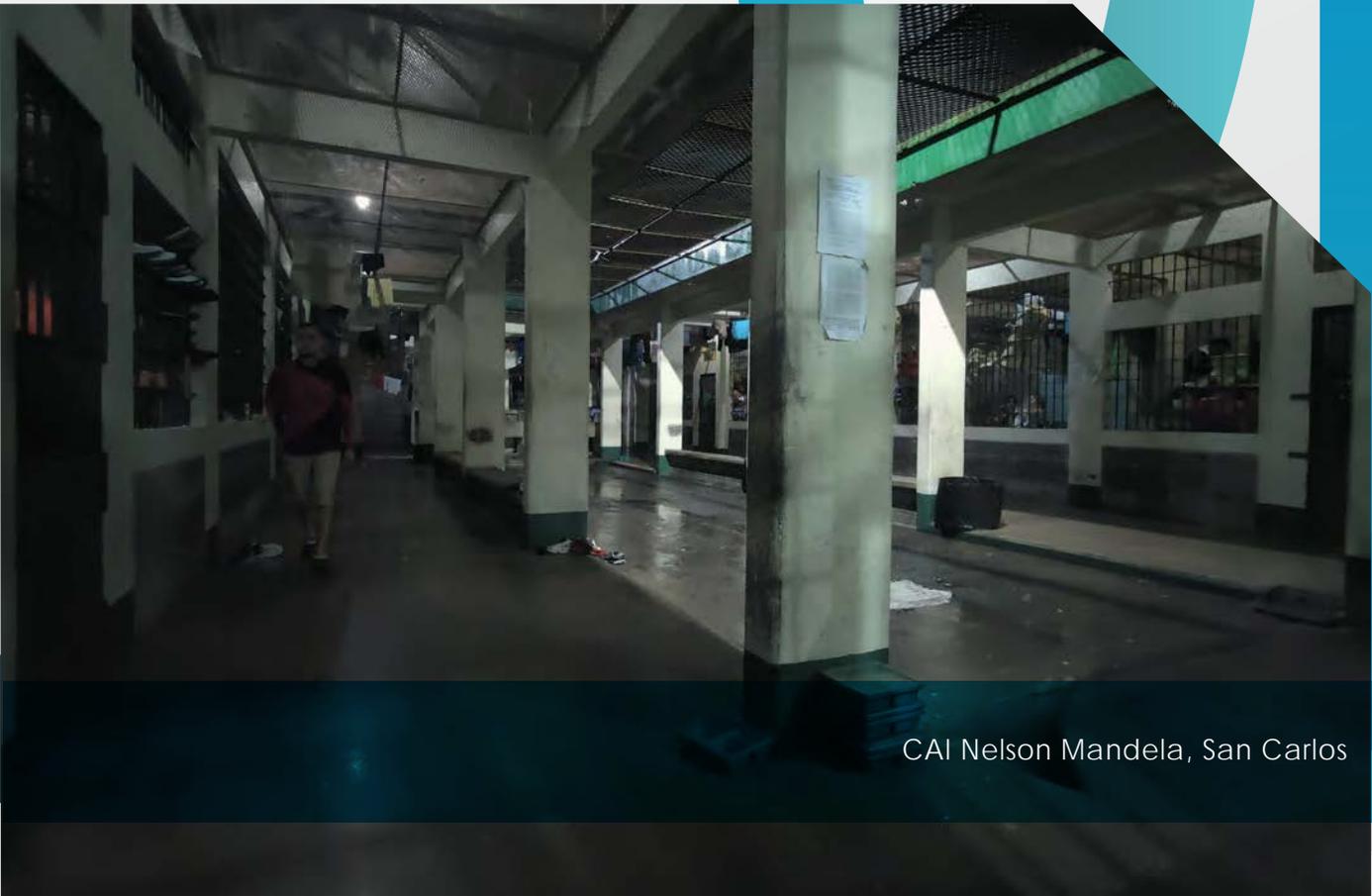
Este tipo de expresiones reflejan una falta de sensibilidad y que son indispensables para poder asegurar seguridad y respeto a su dignidad e integridad física, psíquica y moral, en cuanto son los representantes directos del Estado en su obligación de prestar una protección especial a quienes se encuentran bajo su custodia por una situación de privación de libertad.

Otro elemento de particular relevancia es el tema de la falta de capacitación del personal, que debería darse de manera constante y no solamente como requisito inicial, pues se re-

8 Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

quiere de una actualización periódica, mediante la que se desarrollen temas de derechos humanos; derechos, deberes y prohibiciones de las y los funcionarios; normas, reglas y principios nacionales e internacionales que regulan la materia; uso de la fuerza, entre otros, que permitan una adecuada gestión penitenciaria por parte de todas y todos sus colaboradores.

Finalmente, y no menos importante, se le debe asegurar a las y los funcionarios penitenciarios, ya sean parte del personal profesional o del personal de la policía penitenciaria, buenas condiciones laborales, donde cuenten con todos los recursos y equipos necesarios para desempeñar su labor adecuadamente y en condiciones dignas.



CAI Nelson Mandela, San Carlos

CAPÍTULO 7

CAPITULO 7

Disposiciones finales

Como se indicó en el presente informe, una de las principales preocupaciones del Mecanismo Nacional de Prevención radica en que, el Estado costarricense sigue adoleciendo de una política pública de prevención del delito que sea eficaz e integral. Por el contrario, se ha apostado por crear políticas punitivas que refuerzan las penas privativas de libertad y crean nuevos tipos de delitos, y se giran recursos principalmente a las distintas policías, lo cual ha sido contraproducente para resolver el problema de fondo que reproduce el círculo vicioso de la violencia. La inequidad social que durante años vive nuestro país, el debilitamiento del sistema educativo y los programas preventivos, son circunstancias que han facilitado el crecimiento de los altos grados de delincuencia que se viven actualmente.

Aunado a esto, el hacinamiento que se vive en el sistema penitenciario es un problema preocupante que lleva más de 15 años afectando a la población privada de libertad, ya que el mismo se constituye en una forma de actos degradantes e inhumanos a la población penitenciaria, tal y como se explicó en el capítulo correspondiente. En el escenario de realidad nacional, aun no es visible un mejoramiento de este contexto, sino que es perceptible que se irá agravando paulatinamente.

Costa Rica también se carece de una Ley de Ejecución Penal para adultos que brinde estabilidad en los procesos de atención a población privada de libertad. Los Juzgados de Ejecución de la Pena, con sus resoluciones, ha venido a marcar un equilibrio para el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, no obstante, permanece un vacío jurídico en cuanto a su mandato. Por su parte, el Sistema Penitenciario tampoco ha tenido suficiente claridad en algunos casos sobre temas de carácter administrativo y de ejecución penal, en algunos casos el umbral de las competencias de las autoridades administrativas y judiciales se ha visto trastocado y han existido diferencias de criterio, por esta ausencia legislativa. De esta situación e incertidumbre jurídica, son las personas privadas de libertad que cumplen una sentencia, las que en su momento se han visto perjudicados y visto violentados sus derechos.

Para el MNPT realizar el trabajo de monitoreo a nivel nacional en los lugares de privación de libertad, aprehensión y detención requiere de la participación de un grupo de personal experto en el tema de prevención de la tortura y los malos tratos. Cabe señalar que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ha venido trabajando con un grupo de cinco personas desde hace ya más de nueve años, y los temas a monitorear e investigar han ido aumentando y complejizándose de forma sistemática.

En la visita que el Subcomité para la Prevención de la Tortura realizó a Costa Rica en el mes de marzo de 2019, emitió posteriormente el Informe CAT 10P/CR/R1, del 21 de noviembre de 2019. En el punto 11 destaca la necesidad de personal del MNPT, al señalar que, *“Preocupa al Subcomité la falta de personal suficiente. El Mecanismo en su composición actual carece de recursos humanos y multidisciplinarios que le permita realizar sus tareas independientemente de la Defensoría”*. Por ello, se subraya el reto para el Estado costarricense, dotar de mayor número de personal de personal especializado al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

El MNPT mantiene su compromiso en la extensiva labor de identificar y analizar situaciones de riesgo en los procesos de detención, que pudiesen constituirse en formas de malos tratos o tortura, labor de protección que se realiza principalmente a partir del monitoreo de los centros de privación de libertad, pero que necesariamente debe estar acompañada de investigación temática, diálogo con las autoridades responsables, y coordinación interinstitucional con los organismos de protección de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, y entes de supervisión.

